

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



PROCESO DE GRADUACIÓN
Proyecto de Investigación

Para optar al grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU
APLICACIÓN EN EL SALVADOR COMO ALTERNATIVA
PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA Y COMBATIR LA
CORRUPCIÓN PERÍODO 2009-2014**

PRESENTADO POR:

Alejandra María Barrera Hernández

Daniel Ernesto Figueroa Tejada

Alejandra Patricia Gutiérrez Portillo

DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Lic. Miguel Ángel Amaya Cuadra

CIUDAD UNIVERSITARIA, octubre de 2012

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SU APLICACIÓN EN EL SALVADOR COMO
ALTERNATIVA PARA FORTALECER LA
DEMOCRACIA Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN
PERÍODO 2009-2014**

PRESENTADO POR:

ALEJANDRA MARÍA BARRERA HERNÁNDEZ

DANIEL ERNESTO FIGUEROA TEJADA

ALEJANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ PORTILLO

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, OCTUBRE DE 2012

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo

VICE RECTOR ACADÉMICO:

Maestra Ana María Glower de Alvarado

VICE RECTOR ADMINISTRATIVO:

Licenciado Salvador Castillo

SECRETARIO GENERAL:

Doctora Ana Leticia de Amaya

FISCAL GENERAL:

Licenciado Francisco Cruz Letona

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Doctor Julio Olivo Granadino

VICE DECANO:

Licenciado Donaldo Sosa Preza

SECRETARIO:

Licenciado Óscar Antonio Rivera Morales

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE LA ESCUELA:

MRI Efraín Jovel Reyes

COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

MCP Claudia María Samayoa Herrera

DIRECTOR(A) DEL PROCESO DE GRADUACIÓN:

Licenciado Miguel Ángel Amaya Cuadra

Agradecimientos

Alejandra María Barrera Hernández

El presente trabajo, lo dedico a Dios todo poderoso en quien confía mi corazón y es mi fortaleza, quien ha guiado cada paso de vida y me ha regalado sabiduría y años de vida para lograr una meta más en mi etapa formativa; a mis padres Mélida y Luis Barrera por consolidar todo su amor en esfuerzos para sacarme adelante, a quienes amo con todo mi corazón y agradezco todos sus consejos, sus enseñanzas, sus orientaciones y sobre todo su valiosa compañía en cada instante que necesité de ellos; a mis queridos hermanos Ramón y Luis Barrera por estar siempre a mi lado, por cuidarme, aconsejarme y darme ánimos para cumplir mis sueños, a mis abuelos quienes desde el cielo me cuidan y me acompañan en cada momento de mi vida; a mis maestros por conjugar sus esfuerzos en enseñanzas, a quienes debo gran parte de mi superación profesional y respeto por su sabiduría, entrega, empeño, tenacidad y por ese cúmulo de conocimientos que tuvieron a bien compartir conmigo, finalmente y no menos importantes a mi demás familia, a esas personas especiales amigas y amigos que de una u otra forma me dieron palabras de aliento y han compartido desde mucho tiempo su cariño y apoyo en buenos y malos momentos ; a todos ellos dedico este trabajo como un reconocimiento por su apoyo y ayuda en la formación de lo que ahora soy.

Alejandra Patricia Gutiérrez Portillo

Agradezco en primer lugar a Dios, por ser mi fortaleza, mi guía, por iluminarme durante mi formación académica y protegerme.

A mis padres Ana Patricia de Gutiérrez y Luis Enrique Gutiérrez, por todos sus esfuerzos encaminados al logro de esta meta. Por su apoyo incondicional y su inmenso amor.

A mi tía María Antonieta Gutiérrez, mi segunda madre, por su apoyo, sus cuidados y su amor.

A mi hijo Diego Alejandro, por ser mi luz, mi motor, mi motivo de seguir adelante.

A mis amigos, mis hermanos Daniel Figueroa, Rebeca López y Raúl Chamagua, por acompañarme incondicionalmente durante todo este proceso.

A mis maestros y maestras, por sus enseñanzas que me han permitido llegar a este momento.

A mi hermano, mis tías y demás familia por su cariño y apoyo.

Daniel Ernesto Figueroa Tejada

Agradezco a Dios por su amor y su cuidado durante toda mi vida, ya que es por El que puedo concluir con esta etapa de estudio, la cuál pongo a su servicio.

A mis padres, Daniel Figueroa y Carmina de Figueroa, quienes a lo largo de toda mi vida, se han esforzado por educarme y proveerme con mucho amor y dedicación.

A mi hermana, Debbie Figueroa, que ha sido mi amiga y compañera, quién me ha apoyado y demostrado su cariño y que a través de su ejemplo en su estudio me anima cada día.

A mis amigos, que me han acompañado durante toda mi carrera, siendo de gran ayuda en muchas circunstancias. Alejandra Gutiérrez, Rebeca López y Raúl Chamagua.

A mis primos, amigos, hermanos y hermanas, que son parte de mi familia, y que me sería imposible mencionarlos a todos, gracias por todo su amor, por sus oraciones y sus muestras de cariño. Arturo, Josué, David, Roberto Carías, Josué Figueroa, Obed, Mauricio, Eduardo, Muchas Gracias.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN GENERAL	
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES Y TENDENCIAS INTERNACIONALES QUE INFLUYERON A LA CREACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR: CASO MÉXICO, ARGENTINA Y CHILE	1
1.1 Proceso histórico de formación, aplicación y defensa del derecho de acceso a la información en México, Argentina y Chile	6
1.1.1 Proceso de formación, aplicación y defensa del derecho de acceso a información en México	6
1.1.2 Proceso de formación, aplicación y defensa del derecho de acceso a información en Chile	8
1.1.3 Proceso de formación, aplicación y defensa del derecho de acceso a información en Argentina	10
1.2. Las Tendencias Internacionales y su influencia en la conformación de las transformaciones en las políticas públicas en El Salvador en materia del Derecho al Acceso a la Información	13
1.2.1. Las Tendencias Internacionales y su efecto en Latinoamérica y El Salvador	14
1.2.2. Efectos de la presión de la Comunidad Internacional, Estados y Organizaciones Internacionales, por el combate a la corrupción en los países Latinoamericanos	19
1.2.3. Efectos de la presión y movilización de la Sociedad Civil salvadoreña para la creación de la LAIP	21
1.3. Antecedentes y establecimiento de la Ley de Acceso a la Información	22
1.3.1 Como se abre paso el acceso a la información	22
1.3.2 Proceso de creación de la LAIP en El Salvador (Cronología de 2004-2011)	26
1.3.3 Comparación del proceso de la LAIP en El Salvador con otros del mundo	28

CAPITULO 2. DESAFÍOS Y EXPECTATIVAS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO SALVADOREÑO	37
2.1. Variables que determinan el nivel de corrupción en El Salvador	41
2.2. Desafíos del Estado salvadoreño ante el combate a la corrupción	44
2.2.1 LAIP como alternativa de combate a la corrupción	45
2.2.3 Mecanismos para el control del cumplimiento de la LAIP	48
2.3 Expectativas de la sociedad civil ante la aplicación y cumplimiento de la LAIP en El Salvador	50
2.3.1 Percepción de la sociedad salvadoreña frente al índice de corrupción dentro de las instituciones públicas	51
2.3.2 Niveles de conocimiento y divulgación de la LAIP en la sociedad	53
2.3.3 Expectativas de la sociedad civil ante la aplicación de la LAIP	55
CAPITULO 3. HERRAMIENTAS Y MECANISMOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTUDIO DE CASOS	57
3.1. Procedimientos internos implementados en el marco del cumplimiento de la ley	57
3.1.1. Procesos establecidos para acceder a la información en poder del Estado	58
3.1.2 Procedimientos establecidos para clasificación de información reservada	60
3.1.3. Formas de divulgación y socialización de la LAIP a nivel interno y externo	63
3.2. Diferencias procedimentales entre una Oficina de Información Respuesta y Unidad de Acceso a Información Pública	64
3.2.1 Funciones realizadas por las Unidades de Acceso a Información Pública. Caso: PGR y CENTA	66
3.2.2 Funciones realizadas por las Oficinas de Información y Respuesta. Caso: ANSP y MAG	68
3.3 Mecanismos de participación ciudadana implementados por las Instituciones públicas	70
3.3.1 Efectividad de los mecanismos de participación ciudadana implementados	71

3.3.2 Eficiencia de los ejercicios de rendición de cuentas de las instituciones públicas	73
3.3.3 Obstáculos para el pleno cumplimiento de la LAIP	75
CONCLUSIÓN GENERAL	82
RECOMENDACIONES	86
PERSPECTIVAS REFERENTES A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR	88
ANEXOS	89
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	134

INTRODUCCIÓN GENERAL

Uno de los grandes problemas, que afectan a los países en América Latina y sobre todo El Salvador, es la corrupción; durante muchos años se han realizado esfuerzos para erradicar y prevenir este tipo de prácticas antidemocráticas y especialmente dentro de la administración pública de estos países.

El Salvador ha luchado por fortalecer la democracia a lo largo de su historia, a través de diversos procesos. Sin embargo a partir del año 2009 con la toma de poder del presidente Mauricio Funes Cartagena, se ha retomado y priorizado la necesidad de crear instrumentos para regular el acceso a la información pública y avanzar en materia de transparencia y lucha contra la corrupción, de manera que las diferentes alternativas tomadas permitan a la población supervisar el mayor grado de eficacia, honestidad y rendición de cuentas por parte de todos los funcionarios públicos del Estado y generar la confiabilidad necesarias de las instituciones administradas.

Para ello, el presente trabajo de investigación se centrará en estudiar la Ley de Acceso a la Información Pública y algunas tendencias internacionales con respecto a la misma; principalmente en países insignias como México, Argentina y Chile, que han logrado consolidar sus procesos para lograr la transparencia en la administración pública y desarrollan esfuerzos importantes para combatir la corrupción de sus países.

La corrupción es identificada como el mal uso del poder público para conseguir una ventaja ilegítima generalmente secreta y privada, constituyendo una vulneración a los derechos humanos, al derecho de igualdad ante la ley y sobre todo a los principios democráticos. La corrupción es una problemática transnacional en la que se ven susceptible la mayoría de gobiernos, manifestándose bajos diferentes caminos y maneras pero cuyos resultados y efectos son los mismos para todos los Estados.

Diferentes son las causas de la corrupción, en ella intervienen factores tanto internos como externos, sin embargo la impunidad de estos actos, el excesivo poder discrecional, el abuso de poder, y la falta de un marco legal constituyen los factores internos más esenciales que agudizan las prácticas corruptas dentro de las instituciones públicas, provocando con esto un atraso en el desarrollo de los países tanto en lo económico, político y social.

El Salvador es uno de los países caracterizado por su vulnerabilidad ante estas prácticas, debido a su bajo desarrollo económico, su poca efectividad en las normas jurídicas, el incumplimiento de normas éticas y el abuso de poder entre otros. Bajo estadísticas de transparencia internacional, El Salvador posee un índice de 3.1 en nivel de corrupción, ocupando el segundo lugar dentro de los países de Centroamérica con los índices elevados de corrupción; sin embargo se han manifestado diversos intentos de fortalecer la democracia y evitar la corrupción dentro de las instituciones públicas del Estado salvadoreño; a partir de marzo del 2011 bajo el período del presidente Mauricio Funes, se ratificó la ley de acceso a la información Pública (LAIP) cuyo objetivo es garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado; dicha ley entró en plena vigencia a partir del 8 de mayo de 2012.

Ahora es preciso identificar, si los mecanismos y procesos que se llevarán a cabo bajo el mandato de la Ley de Acceso a la Información Pública se transformarán en una alternativa favorable para El Salvador de fortalecer la democracia y combatir la corrupción dentro de las instituciones de Estado y además de satisfacer las expectativas de la sociedad salvadoreña de acceder a todo tipo de información pública y rendición de cuenta por parte de los funcionarios públicos, de manera que se elimine el secretismo y mejoren las condiciones de las instituciones estatales salvadoreñas.

Estudiar la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en El Salvador es importante en primer lugar porque: garantizar transparencia en el quehacer gubernamental ha sido presentado como un método para combatir la corrupción y fortalecer la democracia.

A partir de los 90 se volvió común en América Latina el estudio del acceso a la información pública, de la misma manera se incorporaron en las respectivas leyes de los países marcos

legales de protección de este Derecho. Es así como a partir del año 2006 comenzaron esfuerzos en El Salvador por promover desde la Asamblea Legislativa una ley que garantice al Estado que en los gobiernos se implementaría la Transparencia, y de esta manera, el mismo pueblo podría exigir y verificar que se cumpla con este Derecho.

Todo esto le da a la población un papel muy importante porque es la ciudadanía quien debe exigir este derecho, a través del conocimiento de esta ley y sus implicaciones. Esta investigación es viable ya que se cuenta con amplio fundamento bibliográfico y experiencias de procesos similares en otros países de Latinoamérica. Además se cuenta con acceso y contactos en algunos órganos de Gobierno, con capacidad para colaborar en la recolección de datos.

Esta investigación será útil para la sociedad salvadoreña, ya que les permitirá ampliar sus conocimientos sobre la aplicación de la LAIP y en qué medida podrá ser utilizada como alternativa para combatir y prevenir la corrupción.

Este estudio contribuirá a formular nuevas hipótesis sobre el tema, específicamente sobre la evolución de la aplicación de la LAIP en El Salvador, la comunidad académica podrá comparar los inicios de este proceso y observar las expectativas y fundamentos que dieron origen a estos esfuerzos en el país.

En la presente investigación se ha planteado como Hipótesis General, establecer que la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador es un mecanismo que contribuirá al fortalecimiento de la democracia y a la reducción de los índices de corrupción en la administración pública.

El objetivo general de esta investigación es analizar la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública como alternativa para fortalecer la democracia combatir la corrupción en El Salvador. En específico se presente en primer lugar, documentar los procesos históricos y tendencias internacionales que intervinieron en la creación y establecimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador.

En segundo lugar, se espera identificar los desafíos y expectativas de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador como mecanismo de combate a la corrupción en las instituciones públicas del Estado salvadoreño.

Finalmente, analizar los diferentes mecanismos creados en las instituciones del Estado para el cumplimiento de Ley de Acceso a la Información Pública.

En cuanto al enfoque teórico se observó que el actual escenario de las relaciones entre Estados está caracterizado por la preocupación de evitar el recurso de la fuerza y establecer un ambiente propicio para el comercio. Es evidente que en el Estado ya no es el único actor en la Agenda Internacional y existe la participación de otros actores no gubernamentales que interactúan entre sí compartiendo intereses y promoviendo el cumplimiento de sus objetivos.

Por tanto la Teoría de la Interdependencia en las Relaciones Internacionales, creada por Joseph Nye y Keohane puede satisfacer y aplicarse en esta investigación. Esta teoría tiene tres características esenciales que dan origen a diferentes procesos políticos, que traducen los recursos de poder en control de los resultados: a) Canales múltiples conectan las sociedades, entre élites gubernamentales o, también, nexos informales entre élites no gubernamentales, b) Ausencia de jerarquía en los temas, ya no existe diferenciación entre temas de política interna y externa, c) Menor papel de la fuerza militar.

Los tres puntos anteriormente mencionados determinan los supuestos teóricos con los que los autores estructuran un modelo de tipo ideal, aplicado principalmente a la relación entre los Estados Unidos y Canadá donde este modelo se aplica en plenitud. Sin embargo, los principales postulados y características se aplican al estudio de la presente investigación, brindando los recursos necesarios para entender cómo se vuelve una necesidad para la Comunidad Internacional que aún los países latinoamericanos específicamente El Salvador, garantice que en su Gobierno que se implementen mecanismos para fortalecer la democracia.

Para los estudiosos de esta teoría el papel de los organismos internacionales es contribuir, a establecer la Agenda Internacional, actúan en la formación de coaliciones y como escenario para iniciativas políticas como en el caso del Acceso a la Información y Transparencia.

El objeto de estudio de la Teoría de la Interdependencia, son los problemas en la Agenda Internacional y problemas en común, desde esta óptica se puede relacionar con los conceptos y variables que se utilizarán en la investigación. La necesidad de combatir la corrupción desde los Estados de Latinoamérica ha sido una preocupación para los países cooperantes desde hace dos décadas principalmente; fortalecer la Democracia ha sido uno de los principales requerimientos para fortalecer los lazos entre el Norte y el Sur.

La creación, aplicación y promoción de la Ley de Acceso a la Información Pública ha sido en El Salvador, resultado de la presión de varias organización no gubernamentales, grupos económicos internos y externos, así como también la presión de otros países y Organizaciones Internacionales. Esto será demostrado a través de la investigación y documentación de procesos históricos de Latinoamérica de la promoción y defensa del derecho ciudadano del Acceso a la Información Pública y cómo fueron influidos por las tendencias internacionales.

El cumplimiento de la LAIP en El Salvador es y será un reto no sólo para el país sino también para los países y organizaciones que requieren que estos instrumentos sean utilizados como mecanismos para el combate a la corrupción, tomando en cuenta el precepto de relación y la afectación mutua de los acontecimientos internos de cada país que se relaciona en la Comunidad Internacional, será entonces necesario que las expectativas que se han generado por el establecimiento de esta ley sean cumplidas para lograr los objetivos por los cuales fue planteada; cuál será el alcance de esta y en qué media podrá ser utilizada esta ley como mecanismo de combate y prevención de la corrupción será la pregunta que se pretende responder con esta investigación.

Se reconoce que combatir la corrupción ha sido por años una exigencia de las Organizaciones Internacionales para los gobiernos en Latinoamérica. Definitivamente es un problema común cuya solución debe ser impulsada a través de las relaciones interestatales. La rendición de cuentas y la eliminación del secretismo, eran elementos imposibles de lograr en tiempos de guerras civiles y dictaduras, pero al dejar de lado el uso de la fuerza militar y fomentar el diálogo, esto se vuelve posible.

La interdependencia compleja, sostiene que los Estados están inseparablemente unidos. Los teóricos reconocen que las diversas y complejas conexiones transnacionales e

interdependencias entre Estados y las sociedades fueron en aumento; mientras que la fuerza militar y el equilibrio de poder han decrecido, pero aún se mantienen en un nivel importante. Además, los autores hacen uso del concepto de interdependencia; sin embargo, hacen la diferencia entre interdependencia y dependencia al analizar el rol de poder en política y en las relaciones entre los actores internacionales.

Conjuntamente, la agenda de las relaciones interestatales consiste en múltiples problemas que no están ordenados en una jerarquía clara y consistente. Esta ausencia de jerarquía entre los problemas significa, entre otras cosas, que la seguridad militar no domina la agenda. Muchos problemas surgen de lo que normalmente se considera política interior y la distinción entre problemas internos y externos se diluye. El declinamiento del uso de la fuerza militar como una herramienta política para incrementar otras formas de interdependencia, es utilizado como último recurso, lo que aumenta la probabilidad de cooperación entre Estados.

Para realizar la presente investigación, es importante que se realice la elección de la estrategia metodológica más adecuada, que permita guiar el proceso investigativo de una manera eficiente para el logro de los objetivos planteados. Para ello se realizará una investigación social basada en el método científico-cualitativo.

La técnica a utilizar es la investigación de tipo documental por basarse principalmente en la recopilación y análisis de información contenida en libros, artículos, publicaciones y sitios de internet especializados en la temática a investigar.

Para profundizar en el análisis de la investigación se emplearán otras técnicas, como la realización de entrevistas a funcionarios relacionados directamente con la temática; además se realizará análisis de contenido de publicaciones relacionadas al tema en diferentes medios de comunicación.

En el primer capítulo respecto a los antecedentes y tendencias internacionales que influyeron a la creación de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador, estudiando los casos de México, Argentina y Chile. Se buscará responder la pregunta siguiente. ¿De qué manera influyeron las tendencias internacionales y los antecedentes de los procesos de México, Argentina y Chile, en la creación de la Ley de Acceso a la Información Pública en El

Salvador en los años del 2004 al 2006? Lo que se logrará es documentar los procesos históricos y tendencias internacionales que intervinieron en la creación y establecimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador.

En el segundo capítulo referente a los desafíos y expectativas de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado Salvadoreño, se observó necesario profundizar en la siguiente problemática; ¿De qué manera las instituciones públicas harán cumplir la Ley de Acceso a la Información Pública, y solventará las expectativas que posee la sociedad civil de la disminución de los índices de corrupción dentro de las instituciones? Se pretende entonces identificar los desafíos y expectativas de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador como mecanismo de combate a la corrupción en las instituciones públicas del Estado salvadoreño.

Finalmente en el capítulo tres, referente a las herramientas y mecanismos en las instituciones públicas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Acceso a la Información Pública, se analizarán casos de algunas instituciones públicas en El Salvador. Para esto se resolverá la interrogante, ¿En qué medida las instituciones del Estado han acatado las directrices emitidas por la Ley de Acceso a la Información Pública y los mecanismos que implementan para el cumplimiento de dicha ley? Esta pregunta se resolverá analizando los diferentes mecanismos creados en las instituciones del Estado para el cumplimiento de Ley de Acceso a la Información Pública.

1. ANTECEDENTES Y TENDENCIAS INTERNACIONALES QUE INFLUYERON A LA CREACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR: CASO MÉXICO, ARGENTINA Y CHILE

En el presente capítulo se observará cómo las Tendencias Internacionales en América Latina y experiencias de impulso de leyes de anticorrupción en otros países, han dado pauta a la creación y el establecimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador; siendo éste un país que 20 años atrás salió de un conflicto armado y empezó a trabajar por construir una legislación que fomentara los procesos democráticos.

Ha sido entonces necesario para El Salvador enfrentar nuevos desafíos en el transcurso de los años, como el de combatir la corrupción, promover la transparencia, y crear leyes como la LAIP el poder contar con referentes similares. Es por esto importante documentar procesos históricos que serán relevantes para comparar con lo que se llevó a cabo en El Salvador y poder observar en qué medida fue el país influenciado por ellos. Este capítulo será útil para aquel lector que quiera hacer una comparación, entre los países latinoamericanos que fueron elegidos, por ser emblemáticos en el tema de Acceso a la Información Pública.

Para la formulación y establecimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador, se llevó a cabo un intenso proceso de discusión entre diversos sectores de la sociedad salvadoreña, pero además se tomaron como modelo, los procesos desarrollados en algunos países de América Latina para el establecimiento de este tipo de normativas.

La libertad de información ha sido reconocida por casi 250 años. La primera normativa en el mundo sobre este tema fue la Ley de Prensa de Suecia, aprobada en 1766. En 1789, la Declaración francés de Derechos del Hombre pidió el derecho de los ciudadanos para revisar los gastos del gobierno. Con el paso de los años, el acceso a este tipo de información generada por el Estado se hizo más común para debates en los parlamentos y la apertura de la mayoría de los tribunales.

En los tiempos modernos, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencia y buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras.”*¹

Estados Unidos promulgó la Ley de Libertad de Información en 1966, Francia en 1978, y Canadá, Australia y Nueva Zelanda en 1982. Los últimos diez años ha sido el más período activo de los países que adoptaron leyes de libertad de información. En Europa Occidental, sólo Luxemburgo, Alemania y Suiza carecen de legislación y Central y la mayoría Países de Europa oriental han adoptado leyes como parte de sus transiciones en las democracias.

Esta tendencia no se limita a los países industrializados del Norte. Casi una docena de países asiáticos han adoptado leyes o están a punto de hacerlo. En Suramérica y Centroamérica, casi todos los países cuentan con marcos regulatorios de este tipo, México y Chile son los países que más avance muestran en los proceso de implementación de estas leyes.

Además, los países han adoptado también otras leyes que pueden ofrecer a los limitados acceso, incluyendo las leyes de protección de datos que permiten a los individuos para acceder a su cuenta documentación en poder de las agencias gubernamentales y organizaciones privadas, las normas específicas que dan derechos de acceso en ciertas áreas como la salud, el medio ambiente o la educación.

Desde la década de 1980, los países de la región han emprendido la vía democrática, sin embargo, esto no trajo consigo el buen gobierno y la superación de la corrupción. La falta de transparencia, el Estado clientelista, tardía implementación de la agenda integral de derechos humanos y la cultura del secreto, en muchos casos persistieron tras las restauraciones democráticas.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 19.

Pocas instituciones gubernamentales han despertado tantas expectativas en América Latina y El Caribe como el Acceso a la Información Pública, esto debido al gran interés de organizaciones de la sociedad civil por transparentar los procedimientos de la administración pública y ejercer un mayor control sobre las decisiones de los gobernantes.

A inicios de la década de los 90 el reclamo de parte de organizaciones de la sociedad civil de más transparencia y mayor eficacia en los mecanismos de protección de los derechos humanos impulsó la necesidad por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la adopción de un sistema de protección del derecho de acceso a información pública.

El caso *Claude Reyes vs Chile*, de 2006 convirtió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el primer tribunal de este tipo en reconocer expresamente el derecho de acceso a información pública y determinar las obligaciones del Estado en materia de transparencia.

Entre las medidas que se adoptaron se cuenta con resoluciones, declaraciones y la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública. La Ley Modelo y su Guía de Implementación se elaboraron para funcionar tanto en sistemas de Derecho Anglosajón (*common law*) como de Derecho Civil. Cuando el contexto así lo requiera, los comentarios e instrucciones prevén instrucciones específicas en la aplicación y/o interpretación de las disposiciones específicas de la Ley Modelo.

Tal como lo establece la Nota explicativa introductoria de la Ley Modelo: “La Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información y la Guía de Implementación y comentarios que la acompañan, se presentan en cumplimiento del párrafo 9 de la resolución AG/RES 2514, que encomienda al Departamento de Derecho Internacional, en cooperación con el Comité Jurídico Interamericano, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, y con la cooperación de los Estados Miembros y la sociedad civil, elaborar una Ley Modelo de Acceso a la Información Pública y una guía para su aplicación, de conformidad con los estándares internacionales en la materia”.²

² Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH subraya que el derecho de acceso a información es una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, y para el control de la corrupción. El derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales.

Sumado a los esfuerzos de los Estados y de Organismos Internacionales, la sociedad civil jugó un papel fundamental en la promoción y adopción del derecho de acceso a información y la normativa legal que protegiera este derecho. Todo lo anterior se realizó con el objetivo de limitar el poder del Estado y empoderar a los ciudadanos en el ejercicio de este derecho.

Todas estas reivindicaciones en pro de la positivización del derecho de acceso a información se dan como producto de la reafirmación de los siguientes procesos:

- ✓ La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular el artículo 13 sobre la Libertad de Pensamiento y de Expresión;
- ✓ La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- ✓ El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en *Claude Reyes v. Chile*, que reconoció formalmente el derecho de acceso a la información como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión;
- ✓ Los Principios sobre el derecho de acceso a la información del Comité Jurídico Interamericano;
- ✓ Las “Recomendaciones de Acceso a la Información” elaboradas por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, en coordinación con los órganos, agencias y entidades del sistema interamericano, la sociedad civil, los expertos de los Estados Miembros y el Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente;

- ✓ Los informes anuales de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- ✓ La Declaración de Atlanta y el Plan de Acción de las Américas para el Avance del Derecho de Acceso a la Información del Centro Carter

Debido a la oleada de normativas que se desarrollaron en diversos países de América Latina, a partir del año 2004, a iniciativa de la Asociación de Periodistas Salvadoreños (APES), se empieza a discutir los temas de transparencia y acceso a la información como mecanismos de combate a la corrupción en el Estado.

Otra tendencia que ha influido sobre los procedimientos de implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública y para promover una mayor eficiencia en las instituciones públicas es la implementación del gobierno electrónico que permite al ciudadano tener acceso a través de la web institucional a documentación y a la realización de procedimientos por esta vía.

Las tendencias internacionales en América Latina y los procesos históricos de impulso de leyes anticorrupción han dado pauta a la creación y el establecimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador.

1.1 Proceso histórico de formación, aplicación y defensa del derecho de acceso a la información en México, Argentina y Chile

1.1.1 Proceso de formación, aplicación y defensa del derecho de acceso a información en México

El 30 de abril de 2002, la Cámara de Diputados y el Senado aprobaron por unanimidad (86-0) la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en México. Hoy en día se observa “una tendencia hacia la transparencia y la responsabilidad por parte de los gobiernos y del sector público... (y) esta tendencia se intensificará con el desarrollo de la tecnología de la información, el incremento en la extensión de la globalización y la interdependencia de las economías nacionales.”³

México participa, junto con otros países, en un movimiento que ha estado ocurriendo a nivel mundial desde hace tiempo para ampliar las libertades públicas en el contexto del derecho a la información.

En México, el análisis del marco de procedimientos para la obtención de información es complejo. Debido a la forma federal de organización del Estado mexicano, donde existe una delimitación de competencias tanto de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, no ha sido posible unificar en las legislaciones que han dictado los Congresos locales y la Asamblea Legislativa, principios y mecanismos comunes para ejercer el derecho a la información.

En México, la ley de 2006 previó la obligación de publicar información de manera proactiva. Pero en los primeros años de implementación de la normativa, se generó un abanico de modalidades de divulgación de información demasiado amplio, ya fuera por diferencias en la interpretación de la ley hasta por falta de recursos. En reacción a lo anterior, “el Instituto Federal de Acceso a Información (IFAI) impulsó la implementación de una política

³ Artículo 19, julio 2001.

transversal a toda la Administración Pública Federal con la intención de disminuir las brechas de interpretación entre sujetos obligados”.⁴

El derecho a la información en México se ha construido principalmente por iniciativas políticas de gran escala. “La primera de ellas fue la reforma constitucional de 1977, cuando se incluyó en la Carta Magna la expresión el derecho a la información será garantizado por el Estado”⁵. En el año 2002 se inicia la discusión y se aprueba la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; posteriormente en un lapso de 7 años se elaboraron 33 leyes sobre la misma materia, se crearon el mismo número de órganos garantes, se fijaron normas archivísticas y se generaron plataformas informáticas de acceso a información.

Para la implementación de la Ley Federal en un escenario como el mexicano, se promueve la creación de Unidades de Enlace y Comités de información en los entes obligados; las primeras se constituyen como ventanillas de recepción de solicitudes de información; los segundos son los responsables de la implementación de la política de transparencia.

El órgano garante de la implementación de la ley a nivel Ejecutivo Federal es el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos (IFAI) de acuerdo a la ley de 2002 y a un decreto promulgado el 24 de diciembre de 2002. Se establece que se trata de un organismo descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal, al que se le dota de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. Se le asignan tareas resolutorias y reguladoras; de vigilancia y coordinación; operativas y administrativas.

El IFAI está conformado por 5 Comisionados, los cuales son nominados por el Poder Ejecutivo, que pueden ser vetadas por voto mayoritario del Senado. Los Comisionados son electos por un período de 7 años, pero podrán ser destituidos por violaciones graves o repetidas de la Constitución o de la ley.

⁴ Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública. Venciendo la cultura del secreto. Página 39

⁵ Ídem. Página 52.

1.1.2 Proceso de formación, aplicación y defensa del derecho de acceso a información en Chile

Una de las reformas legales más importantes que se han elaborado en el último tiempo en materia de libertad de expresión, corresponde al actual régimen regulatorio del derecho de acceso a la información. Esto como producto de la aprobación en Chile de la ley 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

Originalmente, la Constitución Política de Chile no contenía ninguna norma explícita que se refiriese al derecho de acceso a la información. La reforma constitucional vino a subsanar el déficit a nivel de normas positivas al establecer un nuevo artículo 8º que consagra el principio de transparencia y probidad de la función pública. Su inciso segundo señala que “son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, estableciendo una reserva de ley, de quórum calificado, para el establecimiento de cualquier secreto o reserva, debiendo ser justificado bajo una de las cuatro causales taxativas que ahí se señalan”.⁶

Esta reforma establece un paso decisivo de cara a la constitucionalización del derecho de acceso a la información. Pero además es en este país que se inicia el proceso de reconocimiento de este derecho a nivel latinoamericano, como resultado del caso Claude Reyes vrs. Chile interpuesto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Artículo 10 de la Ley que regula el derecho de acceso, establece claramente que todos tienen el derecho a acceder a la información en manos de las entidades públicas, sujeto a sus disposiciones. Esto tiene el apoyo del Artículo 11, que establece el Principio de la no discriminación en el tratamiento de cualquier persona que solicite información. La Ley no incluye ninguna declaración de propósitos u objetivos.

⁶ García P., Gonzalo; Contreras V., Pablo. Derecho de acceso a la información en Chile: Nueva regulación e implicancias para el sector de la defensa nacional. Año 7, No. 1, 2009.

En el caso de Chile se cuenta con una Comisión de Probidad y Transparencia, con la colaboración del Consejo para la Transparencia, ambos institutos han desarrollado una buena labor de implementación de la ley, en el primer semestre de 2009 coordinaron 276 unidades y servicios estatales para la entrada en vigencia de forma conjunta de todas las obligaciones establecidas en la ley.

El Consejo se ha mostrado eficaz como órgano de apelación por denegación u omisión de acceso. Sus resoluciones son vinculantes pero no definitivas. No obstante el buen desempeño de los procesos de implementación aún permanecen resistencias de algunos sectores para transparentar sus acciones; esto principalmente debido a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información solo alcanza al poder Ejecutivo y gobiernos locales y deja fuera a los poderes legislativo y judicial.

La Ley tiene un enfoque dual en cuanto a qué entidades están cubiertas por la Ley. Las entidades reguladas por la Ley se definen de forma general en el Artículo 2, incluyendo los ministerios, las oficinas de los gobernadores, los gobiernos regionales, los municipios, las fuerzas armadas y de seguridad, y las entidades creadas para facilitar el trabajo de la administración.

“Otros órganos públicos, específicamente, el Contralor General, el Congreso Nacional, el Banco Central, los juzgados, la Fiscalía General, la Corte Constitucional, el Departamento de Justicia Electoral, y las empresas públicas, definidas como empresas creadas por la ley, o en las que el Estado tiene más del 50% de participación o la mayoría en el consejo, están sujetos sólo a las obligaciones generales expuestas en el Artículo 8(2) de la Constitución, a la que se hizo referencia anteriormente, y los Artículos 3 y 4 de la Ley DI.”⁷

Los Artículos 3 y 4 establecen, en general, que la oficina pública debe ejercerse de forma transparente y que estas autoridades deben dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, que consiste en respetar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus

⁷ Mendel, Toby. Derecho de acceso a información en América Latina. Comparación jurídica. UNESCO.

fundamentos, y permitir el acceso de individuos mediante los procedimientos impuestos por la Ley.

Para la entrega de la información el procedimiento establece que la información se debe proporcionar en la forma y usando el medio especificado por el solicitante, a menos que esto resultare demasiado costoso, en cuyo caso la información se puede proporcionar en el medio disponible. Sin embargo, la Ley requiere que los órganos públicos pongan en marcha los mecanismos técnicos necesarios para poder proporcionar la información de manera efectiva.

Al igual que lo establecido en la LAIP de El Salvador en materia de los costos de reproducción de la información solicitada el Artículo 11, especifica el Principio de gratuidad, declara que el acceso a la información debe ser gratuito, sujeto a las disposiciones de la Ley. Se elabora sobre este punto en el Artículo 18, que dice que sólo el costo de reproducir la información y los demás valores que una ley expresamente autorice.

1.1.3 Proceso de formación, aplicación y defensa del derecho de acceso a información en Argentina

El caso argentino es diferente al de los países planteados anteriormente, ya que en este país aún no se cuenta con una ley de acceso a la información, a pesar del intenso debate que se ha sostenido respecto a la aprobación de la ley. Varias organizaciones de la sociedad civil argentina han participado en el proceso de consulta previo a la formulación del documento pero a pesar de esto.

Con el objetivo de transparentar y mejorar la calidad de la gestión de gobierno, de favorecer la rendición de cuentas de parte de los funcionarios públicos, de fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil y de integrar a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, “el 3 de diciembre de 2003 el ex Presidente de la Nación, Dr. Néstor Carlos

Kirchner, sancionó el Decreto N° 1172 "Mejora de la Calidad de la Democracia y sus Instituciones".⁸

La norma 1172 se aplica a todo organismo que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional e incluye cinco reglamentos que regulan distintas herramientas de participación ciudadana:

Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional

El Decreto N° 1172/2003 regula el mecanismo de participación ciudadana en las Audiencias Públicas convocadas por el PEN, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Reglamento General para la Publicidad de las Audiencias de Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional

La norma establece que los funcionarios públicos de rango Director Nacional o similar y superiores (Art. 4º), deberán registrar todo encuentro en modalidad de audiencia cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art. 2º). La publicación de audiencias se efectúa a través del Registro Único de Gestión de Intereses creado a tal fin (Disposición N° 1/2008) y dispuesto en el sitio Web www.mejordemocracia.gov.ar.

Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas

Es una instancia de participación ciudadana en el proceso de elaboración de proyectos de normas administrativas y/o proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación.

Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional

⁸ <http://institucional.minplan.gov.ar/html/acceso/>

El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública constituye un prerequisite para la participación ciudadana. El Reglamento establece que toda persona tiene derecho a requerir, consultar y recibir información en poder de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 2º de dicho Reglamento.

Reglamento General de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos

Se trata de una instancia de participación ciudadana, mediante la que toda persona puede presenciar las reuniones convocadas por los Órganos de Dirección de los Entes Reguladores de Servicios Públicos, y observar el proceso de toma de decisiones, permitiendo conocer los motivos por los que se adoptan las mismas.

Además del Decreto 1172/2003, algunas provincias como Córdoba, Buenos Aires, Catamarca, Santa Fe, La Pampa y Tierra del Fuego, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuentan con normativas propias al respecto, pero no hay un marco legal nacional que facilite el acceso a la información a los ciudadanos de los tres poderes del Estado.

El decreto separó las atribuciones de control del cumplimiento de la ley, que estableció en la Oficina Anticorrupción y la implementación de la política pública de acceso a la información y transparencia la dispuso en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (SRIFD). Los objetivos de este organismo son: “fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad civil a fin de proponer reformas institucionales para desarrollar una democracia gobernable, transparente, legítima y eficiente”⁹

En Argentina no se cuenta con un procedimiento preestablecido para darle seguimiento a las solicitudes de información, si bien se le otorga a cada petición un número de trámite, no se tiene previsto un sistema de consulta on-line o telefónico para que el usuario pueda darle seguimiento a su trámite.

⁹ www.mejordemocracia.gov.ar.

En el marco del proyecto Venciendo la Cultura del Secreto realizado por el Centro de Archivo y Acceso a Información Pública (CAinfo), en el cual se realiza un estudio de las aplicación de las normativas vinculadas al acceso a información, se tiene que el 27% de las peticiones no fueron respondidas y cerca de un 80% fueron respondidas fuera de tiempo.

En el caso de Argentina, el derecho de acceso a información se encuentra reconocido a nivel jurisprudencial, por estar incorporado a la Constitución Nacional a través de los Tratados Internacionales de los que el país es parte. Sumado a eso se cuenta con un decreto nacional y algunas regulaciones provinciales. Sin embargo, este reconocimiento se ve limitado por la falta de una ley nacional que permita la adecuación de un instrumento normativo con aplicabilidad permanente.

1.2. Las Tendencias Internacionales y su influencia en la conformación de las transformaciones en las políticas públicas en El Salvador en materia del Derecho al Acceso a la Información

El entonces canciller de Chile Mariano Fernández, al momento de entrar en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública en su país en Abril del 2009, dijo: “es un momento histórico en la institucionalidad de nuestro país, que se pone en sintonía con la tendencia internacional de generar instrumentos cada vez más exigentes en el ámbito de la transparencia y el combate a la corrupción.”¹⁰

Sin duda que como se ha venido comprobando en la investigación, estos tres países pusieron en la defensa y promoción del derecho al acceso a la información su esperanza de combatir a la corrupción. Latinoamérica y El Salvador no han sido la excepción y han buscado estar en sintonía. Entrar en la ola del cambio y poner la mira en la transparencia, el detener el secretismo y el permitir ser guiados una vez más por los que ya probaron estas recetas y consideran que es el tiempo de Latinoamérica.

¹⁰ Documento publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Documento en línea disponible en: http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20090420/pags/20090420210320.php

1.2.1. Las Tendencias Internacionales y su efecto en Latinoamérica y El Salvador

En un mundo donde los problemas son comunes y afectan a todos los miembros de la Comunidad Internacional, es necesario no solo combatir a estos problemas desde adentro, sino buscar soluciones en conjunto. Sobre todo si los países del norte se ven afectados por las deficiencias de los gobiernos de los países del sur.

Davis Banisar en la Conferencia sobre libertad de información Tendencias Internacionales y la Seguridad Nacional, desarrolló en una ponencia en la que hizo referencia a la forma en la que estas *“tendencias vinieron impulsando los cambios desde los países desarrollados y que se fueron extendiendo a Latinoamérica en los últimos 20 años”*.¹¹

Banisar señala: “Cerca de 50 países de todo el mundo han adoptado la libertad completa de información. Actúa para facilitar el acceso a los registros en poder de los órganos de gobierno y otros más de treinta años han sido los esfuerzos pendientes. Si bien los actos de libertad de información tiene desde hace varios siglos, más de la mitad de las leyes de libertad de información han actuado en el últimos 10 años han visto el mayor crecimiento”.

¹²

El crecimiento de la transparencia es en respuesta a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales. Es evidente que los grupos de la sociedad civil han desempeñado un papel clave en la adopción de estos esfuerzos en muchos países, en la mayoría, estos han desembocado en instrumentos normativos. Un elemento importante también que va de la mano con este tema es el desarrollo y el uso que los gobiernos dieron a los medios electrónicos principalmente el Internet.

¹¹ BANISAR, David. Libertad de información, tendencias internacionales y la seguridad nacional. Ponencia presentada en el Taller sobre "control democrático y parlamentario de Servicios de Inteligencia." Conferencia sobre Libertad de información Tendencias Internacionales y Seguridad Nacional. Ginebra 2002

¹² Ibídem. Página 3

Por otro lado Banisar también señala que “la expansión del Internet en el uso común ha aumentado la demanda de más información por parte del público, las empresas y los grupos de la sociedad civil.”¹³ Si hay un elemento que ha impulsado estos esfuerzos, es sin duda el que muchas personas en todo el mundo, con acceso al Internet, han utilizados a las Redes Sociales, para informarse y para exigir el respeto a este y otros Derechos Humanos.

Esta combinación de promoción, información y acceso a medios masivos que ha tenido la población, han dado estos resultados. Es interesante observar que la mayoría de los involucrados en usar los medios electrónicos para informarse y opinar, son jóvenes.

Latinoamérica y El Salvador se vieron inmersos en todo este proceso. Algunos antes y otros con deficiencias y problemas en sus procesos de formación, pero en su gran mayoría se ha abrazado este modelo de combate a la corrupción, visto desde la participación ciudadana.

Respecto a la influencia y el avance que se da en Latinoamérica en este tema, Toby Mendel acota lo siguiente: “Se ha producido una verdadera revolución en años recientes en términos del derecho a la información, comúnmente entendido como el derecho de acceder a información que está en manos de las entidades públicas”¹⁴.

En 1990, apenas 13 países habían adoptado leyes nacionales sobre el derecho a la información, solo uno de ellos estaba en Latinoamérica, pero actualmente más de 80 leyes en esta materia han sido adoptadas a nivel mundial, 11 de ellas en América Latina, y 20 a 30 países están activamente considerándolas. Esto incluye una serie de países de América Latina, como Brasil, donde en abril de 2009, el gobierno se comprometió a introducir legislación de derecho a la información.

En 1990, ninguna organización intergubernamental había reconocido el derecho a la información, pero en la actualidad todos los bancos multilaterales de desarrollo y una serie de instituciones financieras internacionales han adoptado políticas sobre la divulgación de información.

¹³ Ibídem. Página 5

¹⁴ Mendel, Toby. Comité de Naciones Unidas.

En 1990, el derecho a la información se veía principalmente como un asunto de reforma de la administración estatal, pero hoy en día se ve cada vez más como un derecho humano fundamental. Estos cambios paradigmáticos de escala mundial incluyen las transiciones a la democracia, con diferentes grados de éxito, ocurridas en varias regiones del mundo desde 1990.

También es indudable que incluyen los desarrollos masivos en la tecnología informática, los que han cambiado la manera en que las sociedades se relacionan con la información y la utilizan, y que, en términos amplios, han hecho que el derecho a la información sea más importante para la ciudadanía.

Entre otros factores, la tecnología informática ha aumentado la capacidad general de la ciudadanía común de controlar la corrupción, de exigir rendición de cuentas a sus líderes, y de dar insumos a los procesos de decisión. Esto a su vez, o para decirlo con más precisión, paralelamente ha llevado a mayores demandas de que se respete el derecho a la información.

Es así. Todas estas transformaciones, promovían cambios fundamentales en la gobernanza y el que hacer de los Estados y su responsabilidad ante la población, tácitamente el mensaje de la ciudadanía era que serían ellos los que velarían por que se gobierne, que no se permitirían los abusos a los que Latinoamérica se había acostumbrado, en gobiernos anteriores.

Este espíritu ya para los años 2000 - 2005 había tomado relevancia cuando internacionalmente se reconocía el derecho al acceso a la información pública, como un Derecho Fundamental.

La noción de la Libertad de Información fue reconocida desde hace mucho tiempo por la ONU. En 1946, durante su primera sesión, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó la Resolución 59(1), que dice: "La libertad de información es un derecho humano

fundamental y la piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas.”¹⁵

De igual forma Los tres sistemas regionales principales de derechos humanos, de la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo de Europa y la Unión Africana, han reconocido formalmente el derecho a la información.

Por su parte la OEA, en El Artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (ACHR por sus siglas en inglés), es un tratado legalmente vinculante que garantiza la libertad de expresión en términos similares e incluso más fuertes que los instrumentos de la ONU. En 1994, la Sociedad Interamericana de Prensa, organizó la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión, que adoptó la Declaración de Chapultepec, conjunto de principios que amplían la garantía de la libertad de expresión mediante el Artículo 13 de la ACH.

La Declaración reconoce explícitamente el derecho a la información como un derecho fundamental, que incluye el derecho a acceder a información que está en manos de entidades públicas:

“2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público...”¹⁶

En materia de lucha contra la corrupción, hay Organizaciones Internacionales que han establecido que la Transparencia y la apertura, son armas contra la corrupción y los Estados deben garantizar estos elementos, de una manera formal la Convención Contra la Corrupción de la ONU exhorta a los Estados Partes a asegurar la transparencia pública en

¹⁵ Resolución 59 (1). Asamblea General de la ONU. 14 de diciembre de 1946

¹⁶ Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Artículo 13, Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, OEA Serie de Tratados No. 36, vigente desde el 18 de julio de 1978.

general, la apertura con relación a los servidores públicos y el financiamiento para los candidatos electorales.

Específicamente en El Salvador en el 2007, después de la Octava Conferencia Anti-corrupción celebrada en Lima, Perú en el año 1997, el diputado Gerson Martínez del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), cabildea en la Asamblea Legislativa la ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC), que había sido aprobada en Caracas (1996) y la posibilidad de dar tratamiento a una eventual Ley de Acceso a la Información. Solo la primera iniciativa logró apoyo parlamentario, dando lugar a la ratificación de la mencionada Convención en julio de 1998, mientras que la segunda iniciativa no obtuvo suficiente receptividad por las restantes fracciones parlamentarias.

En Septiembre del 2008, El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC), hizo una presentación pública de una propuesta de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero no es introducida formalmente en la Asamblea Legislativa.

Estos dos momentos son apenas lo registrado. Lo leíble a simple vista de la influencia de lo Internacional, en el quehacer interno de El Salvador, sin embargo, una característica interesante de las Tendencias Internacionales es que de forma tácita pero poderosa y en conjunción con la presión de los países desarrollados, con intereses en Latinoamérica y otras naciones pobres en otros continentes, hacen sentir su influencia, los demás simplemente siguen sus pasos, y cumplen los requisitos.

El cómo se desarrolla estos esfuerzos, ya en lo nacional, dependerá justamente de lo que en cada Estado se busque lograr. Esto se evidenciará en los resultados que se lograrán en cada uno de ellos.

1.2.2. Efectos de la presión de la Comunidad Internacional, Estados y Organizaciones Internacionales, por el combate a la corrupción en los países Latinoamericanos

En este sentido la Convención Interamericana Contra la corrupción (CICC), es para Latinoamérica uno de los banderillazos de salida más significativos. Los países signatarios se comprometieron a tomar una amplia gama de medidas para combatir la corrupción, incluyendo el esfuerzo de realizar cambios a las leyes nacionales para coordinar de forma multilateral las iniciativas en contra de la corrupción.

La convención, ratificada por 33 de los 34 estados participantes de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableció un mecanismo de seguimiento para promover y medir su cumplimiento. Estos cambios fueron tomando el rumbo de la promoción de la Transparencia en los gobiernos.

Se cree que el hablar de la Libertad de la Información Pública, tiene 250 años, pero es desde los años 90 que toma mayor relevancia en el nuevo continente. La Comunidad Internacional ha promocionado desde más o menos esos años, que el combate a la corrupción sea punto prioritario en las agendas de los países de Latino américa. Toby Mendel, ve como estos esfuerzos de la Comunidad Internacional han tenido resultados positivos, él lo dice textualmente de esta forma en un documento de la UNESCO:

“Numerosos órganos internacionales responsables de promover y proteger los derechos humanos han reconocido oficialmente el derecho humano fundamental de acceder a información en manos de entidades públicas, así como la necesidad de una legislación eficaz para asegurar el respeto en la práctica para ese derecho. Éstos incluyen las Naciones Unidas, entidades y mecanismos regionales de derechos humanos en la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Unión Africana, y otros organismos internacionales que tienen un mandato de derechos humanos, como la Mancomunidad Británica.”¹⁷

¹⁷ MENDEL, Toby. El Derecho a la Información Pública en América Latina Comparación Jurídica. UNESCO 2009

Ahora bien la intención de promover y proteger estos derechos, tiene un fin, y el objetivo es noble y necesario. De ser cumplido usando adecuadamente estos mecanismos, puede marcar un camino al menos de una Latinoamérica diferente, con posibilidades. Se ha reconocido ampliamente la necesidad de acceder a la información que está en manos de las entidades públicas como herramienta para ayudar a enfrentar el muy grave y difícil problema de luchar contra la corrupción.

En 2003, la publicación anual de la Transparencia Internacional, su Informe Mundial sobre la Corrupción, incluyó un enfoque especial en el acceso a la información, resaltando su importancia para combatir la corrupción. En la introducción al informe, Eigen afirma que el acceso a la información es "*posiblemente el arma más importante contra la corrupción.*"¹⁸

El Artículo 10 de la Convención contra la Corrupción de la ONU señala:

"..., cada Estado Parte,... adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública,... Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;"¹⁹

El combate a la corrupción es entonces una necesidad, y es desde todos los puntos de vista, un desafío y un compromiso para los países latinoamericanos. De esta forma el hilo conductor, lo que hace tan necesario el acceso a la información pública, es que es imperante que la corrupción pueda ser intervenida y no lo será si no puede ser contada, medida si se quiere. Es en este sentido que la Sociedad Civil se moviliza, atiende y es animada por los resultados en otras partes del globo.

¹⁸ Transparencia Internacional, Informe Mundial sobre la Corrupción 2003: Enfoque Especial: Acceso a la Información (Londres: Profile Books, 2003) pagina 6.

¹⁹ Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas. ONU, Asamblea General, Resolución 58/4 de 31 octubre 2003, vigente el 14 de diciembre de 2005.

1.2.3. Efectos de la presión y movilización de la Sociedad Civil salvadoreña para la creación de la LAIP

De igual forma, en el Salvador, la Sociedad Civil se organizó principalmente en lo que ha sido el Grupo Promotor por la creación de la LAIP. Este grupo está constituido por un conjunto de organizaciones, entre ellos el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC), Fundación Nacional para el Desarrollo de El Salvador (FUNDE), Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), Universidad Dr. José Matías Delgado, Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), Universidad Centroamericana (UCA), periódico El Faro y El Centro de Estudios Jurídicos, así como de entidades aliadas, que realizaron múltiples actividades y gestiones que incidieron en la opinión pública, fuerzas políticas y diputados a la Asamblea Legislativa, hasta lograr la aprobación de la ley.

Este grupo de organizaciones y sus esfuerzos por impulsar la creación de una Ley en materia de acceso a la información pública, han sido citados de la Cronología de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador.

Paralelamente a este grupo se crea otro grupo denominado Aliados por la Transparencia, que reúne a: ANEP, AMCHAM, ASI, Cámara de Comercio, Instituto de Auditoría Interna, Fundación Lidera, personas individuales, USAID/CASALS y CamposArt.

Estas instituciones han creado un portal en la Web, que cuenta con documentos a los cuales puede acceder la población, llevan un conteo que registra el retraso de la creación del Instituto de Acceso a la información pública y cuenta con presencia en varias Redes Sociales.

De esta y otras formas se puede apreciar el impulso desde adentro por promover y hacer cumplir la LAIP, al observar los miembros de estos diferentes grupos, es interesante observar que puede haber intereses diferentes, que se verán beneficiados de formas distintas con el cumplimiento de la Ley, de alguna manera han logrado unir esfuerzos.

El impacto fue evidente, la ley fue creada y está ahora en vigencia. Lo negativo sería que ahora que debe ser cumplida estos esfuerzos sean meramente institucionales que no logren alcanzar al individuo, que este no logre comprender la necesidad de exigir su derecho; a la larga la presión perdería fuerza.

1.3. Antecedentes y establecimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Salvador

1.3.1 Como se abre paso el acceso a la información

El derecho a la información pública no es solo un referente para combatir la corrupción; sino más bien una herramienta para lograr una calidad de rendición de cuentas, transparencia de los funcionarios públicos, las instituciones gubernamentales y sobre todo una herramienta para combatir la corrupción, todo esto para mejorar la calidad de vida de las personas.

Como se ha mencionado con anterioridad Estados Unidos, fue uno de los primeros países en crear una ley de acceso a la información pública promulgada en 1966, conocida bajo las siglas FOIA, esta con el objeto de garantizar una ciudadanía informada, como elemento fundamental para el funcionamiento de una sociedad democrática y gobernada. Esto permitiría dentro del país un acceso eficaz en la información gubernamental subrayando la necesidad de una democracia del acceso abierto a los mismos.

Sin embargo a pesar de esta ley fue la pionera en el campo del acceso de la información no significa que es la más añeja, este tipo de ley y derechos que se le facultan al ciudadano y a las instituciones proviene desde 1976 con la el denominado derecho de libertad de prensa; después de casi 200 años la cifras de países con acceso a la información ha ido avanzando a lo largo de la historia, permitiendo que hasta nuestra fechas más de 60 países posean la ley de acceso a la información pública y más de 30 pleno proceso.

Cuando hablábamos de acceso a la información en Centroamérica, solamente El Salvador era quien no poseía una ley de acceso a la información pública hasta el 2008, donde inicia sus procesos legales para su creación, ello gracias al esfuerzo de organismos no gubernamentales, medios de comunicación y prensa, la ciudadanía salvadoreña y organismos internacionales de apoyo; quienes trabajaron por una legislación que garantizara este derecho.

El avance en materia de acceso a la información en El Salvador tiene sus incidencias a partir de casos específicos en el ámbito político internacional de países como México y Perú; que luego de procesos político tales como regímenes, conflictos, guerras civiles, transiciones democráticas, reformas y otros elementos. Dieron pie al Principio de Publicidad, que esencialmente revirtió la política tradicional del Estado en materia de entrega de información en cuanto al derecho que los Estados se tomaban de silenciar el pasado.

Para ambos casos en México y Perú, la ley de acceso a la información nace como producto de una transición democrática, en México luego de 70 años y en Perú luego de 10 años; El Salvador como nunca antes, se había creado ni canalizado la necesidad de una ley, mucho menos de generar las condiciones para la aplicación de la misma, debido a la poca voluntad política, la existencia de normativas dispersas y artículos que restringen a los funcionarios a dar cierta información gubernamental.

El tema se va fortaleciendo con organismos internacionales como la UNESCO, que a través de sus conferencias internacionales generales propugnando la adopción de políticas de apertura a la información, estándares internacionales sobre la materia y literaturas académicas basadas en el acceso a la información fueron abonando al medio salvadoreño.

Según el “Informe Independiente sobre la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en El Salvador”²⁰, El tema de transparencia surge a partir de 1995, producto de la presión de actores claves tales como las ONG’S, medios de comunicación y sobre todo de las agencias internacionales de cooperación, entre ellas; BID, FMI, PNUD,

²⁰ Informe independiente sobre la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en El Salvador , publicación de Agosto del 2004

ONU, quienes imponen a los gobiernos requerimientos de transparencia y de mayor apertura a la sociedad civil.

Estas exigencias precisaron más su intervención en 2 campos: El financiamiento y la Inversión Pública. Tanto en los fondos nacionales, como en los empréstitos y donativos para El Salvador, por lo que el principio de transparencia se ligó más al control administrativo, de tal manera que los donadores establecían indicadores para determinar si el país presentaba las características para concederlos.

El panorama a nivel mundial y en gran parte en la región latinoamericana de proteger el derecho a estar Informado, se encuentra bajo lógicas fundamentales: Modernización del Estado, Procedimientos para el acceso a la información, Derechos Humanos, etc. La primera de ellas, la modernización del Estado tiene como eje central el mejoramiento de la gestión pública y la calidad de los servicios públicos; definiendo estándares de transparencia en los procedimientos administrativos, contrataciones públicas y resoluciones administrativas en general.

La Modernización del Estado es una estrategia económica y social que busca hacer eficiente y transparente el Estado y no corrupto y ágil. Por lo que instituciones internacionales tales como el BID, plantean como requisito un “Estado democrático, eficiente y moderno que proporcione el crecimiento y desarrollo económico bajo un marco legal y regulatorio propicio; tal y como lo plantean otras organizaciones internacionales”²¹.

En El Salvador la modernización del Estado, pretende tomar sus iniciativas luego de la firma de los Acuerdos de paz en 1992, de la cual un año antes se abre dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA), la unidad de formación para la democracia, con el fin de apoyar y ayudar a los Estados miembros en el fortalecimiento y democracia de sus instituciones gubernamentales, y que en 1994 inician los esfuerzos en esta vía, con la integración a la comisión de la presidencia; en 1997 la Asamblea Legislativa firma un plan para el fortalecimiento de las instituciones del Estado, de manera que fueran más abiertas a

²¹ Grande, Julio Cesar. Diccionario moderno de la cultura, comunicación e información.

la población, es entonces en 1999 prácticamente donde se da paso a reformas de tipo institucional.

La publicidad juega un papel bastante importante en esta materia, así como a nivel internacional, El Salvador no es la excepción; siempre bajo la lógica de la modernización del Estado, en la cual es parte de la obligación del servidor público y no como un derecho de los ciudadanos; dentro de la misma línea cabe mencionar el sistema de denuncia, la capacidad de denunciar irregularidades de los servicios con ciertos niveles de protección.

Para el caso salvadoreño, en materia de derecho de acceso a información, no existe norma alguna en la constitución como estructura básica; sin embargo a lo largo de su historia constitucional se han incorporado ciertos derechos y limitaciones relacionadas, podemos hablar de 4 etapas:

- ✓ 1821-1930 se reconoce la libertad de imprenta, pensamiento, palabra, escritura “el derecho al honor”;
- ✓ 1930-1944 se garantiza la libertad de expresión, pero prohíbe la circulación que tiendan a la disolución del Estado, autoriza al Estado a la censura de espectáculos públicos y radiofónicos;
- ✓ 1944-1969 reconoce y garantiza la propiedad intelectual y artística
- ✓ 1970-1983 repite los derechos fundamentales del Hombre

A esto debemos sumar otra disposición que si garantiza el Derecho de Acceso a la información y el único, este es el Código Municipal.

Para el 2001, se dan hechos que retomarían la línea en materia de acceso a la información entre ellos denuncias por parte de los medios de comunicación; tales denuncias se basaban en que los funcionarios públicos evaden a periodistas para no dar explicaciones sobre temas de interés nacional y que respectan a asuntos públicos; otro de ellos es el obstáculo por parte del gobierno en la recopilación de datos e informes necesarios para cualquier tipo

de indagación en la administración pública, la falta de transparencia, la negativa de rendir cuenta por parte de algunas instituciones públicas, acusaciones infundadas e incluso agresiones en contra de estos actores.

Es así como la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) solicita reformas a artículos que les permitiera mayor acceso a la información, basándose en el derecho de acceder a información y de petición que les corresponde como persona natural o jurídica; al pasar del tiempo el tema de una Ley de Acceso a la Información Pública deja de ser una inquietud y pasa a ser una necesidad.

1.3.2 Proceso de creación de la LAIP en El Salvador (Cronología de 2004-2011)

A partir del 2004 la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) después de diversas discusiones y ciertas denuncias inicia una campaña masiva a favor de una ley de acceso a la información, en la cual realizó 3 foros importantes en las principales ciudades del país, además de la publicación de spot televisivos, cuñas radiales y afiches sobre el acceso a la información; para el 2005 APES en apoyo con la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) editan el libro “El derecho a la información en El Salvador” .

En el año 2006, por iniciativa de Fundación Probidad se conforma el grupo de Procuración sobre el acceso a la información, en las que participan instituciones de educación superior como la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC), también participaron fundaciones tales como FESPAD, FUNDAUNGO, Fundación Raíces, Asociación Salvadoreña Promotora de la Salud y APES. En la lógica de este mismo año se publica en el Diario Oficial N° 12, tomo 370 de 18 de Enero de 2006, el decreto legislativo N° 929, en el que la Asamblea Legislativa aprueba un conjunto de reformas al código Municipal que incluyeron requerimiento de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública municipal. En la propuestas hubo participación y apoyo de COMURES, ISDEM, FUNDE, FUNDAUNGO, FUNDAMUNI, FUSAI, SACDEL.

Para el 2007, si inicia el cabildeo interno en la Asamblea Legislativa por parte del Partido político FMLN para la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual había sido aprobada en Caracas (1999) y la posibilidad de dar tratamiento a una nueva Ley de Acceso a la Información; la primera propuesta de ratificación tuvo el apoyo parlamentario dando lugar a la ratificación, mientras que en materia de la ley de Acceso a la Información no hubo receptividad.

En septiembre de 2008, la fracción parlamentaria del FMLN introduce formalmente en la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública; propuesta discutida por la Asamblea pero de la cual no se tiene apoyo alguno para incluirla en agenda.

Para la misma fecha Septiembre de 2008, La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (IIDC), realizan una presentación pública de la propuesta de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica pero sin introducirla formalmente al parlamento.

“Entre los años de 2008 y 2009, se ofrece en la plataforma gubernamental del candidato a elecciones presidenciales (2009) del Partido FMLN, y es en febrero de 2009 donde el candidato Mauricio Funes Cartagena firma ante Transparencia Internacional el compromiso público preparado por FUNDE, de proteger y hacer efectivo el Derecho ciudadano a la petición de cuentas, efectivo acceso a la información pública y la creación de la institución autónoma que se encargue de la protección del derecho; en abril del mismo año se constituye el grupo promotor de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Dos Meses después el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), introduce como pieza de correspondencia la propuesta de Ley de Acceso a la Información Publica dentro de la Asamblea Legislativa”.²²

A partir de esto se inicia el debate en materia dentro de la agenda del parlamento y se forma la comisión con el asesor de la comisión de legislación y puntos constitucionales, asesor legal del partido FMLN, asesor legal del partido ARENA y especialistas del grupo

²² Ibídem.

promotor fueron delegados para la integración de un solo documento, este borrador fue presentado en Noviembre de 2009.

En 2010, se inician talleres de consulta sobre la ley, por parte de la Subsecretaria de Transparencia y Anticorrupción y Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos; además se crea en el seno del Consejo Económico y Social, la comisión especial de política de transparencia y las instituciones mencionadas con anterioridad un dictamen con cinco recomendaciones en base a la Ley de Acceso a la Información Pública; entre junio y diciembre del mismo año, se formula la versión final de la LAIP, usando como base el borrador único, resultado de los 2 proyectos originales , pronunciamientos, artículos y debates .

“El 2 de Diciembre de 2010 la Asamblea Legislativa aprueba el decreto N° 534 Ley de Acceso a la Información Pública con los votos favorables de los partidos FMLN, ARENA Y CD; además, organizaciones civiles solicitan al presidente Mauricio Funes Cartagena introducir observaciones de la LAIP, estas fueron respondidas en Enero de 2011”.²³

Es entonces que a partir del 3 de Marzo de 2011, en que la Asamblea Legislativa aprueba la ley de acceso a la información Pública por unanimidad; el 8 de abril fue publicada en el diario oficial número 70 , tomo 391. Finalmente el 8 de Marzo de 2011 entra en vigencia la ley en El Salvador.

1.3.3 Comparación del proceso de la LAIP en El Salvador con otros del mundo

La organización no gubernamental de origen canadiense llamada Centro para la Ley y la Democracia (Center of Law and Democracy), elabora un ranking²⁴ único en su clase a nivel internacional, que se encarga de evaluar el diseño de las leyes que regulan el derecho del

²³ Ibídem

²⁴ Un **ranking** o **ranquin** (anglicismo propuesto) es una relación entre un conjunto de elementos tales que, para uno o varios criterios, el primero de ellos presenta un valor superior al segundo, este a su vez mayor que el tercero y así sucesivamente, permitiéndose que dos o más elementos diferentes puedan tener la misma posición.

acceso a la información pública. Se trata de la “Escala Global de Acceso a la Información” (<http://rti-rating.org/>)

El criterio general que se ha empleado para clasificar a las distintas leyes se orienta a obtener la mayor protección posible al derecho ciudadano de acceso a la información, en siete áreas de análisis, tales como: derecho de acceso, alcance, procedimientos de solicitud, excepciones y rechazos, apelaciones, sanciones y protecciones, medidas de promoción.

La información sobre cada una de las leyes evaluadas es recabada por consultores nacionales y posteriormente revaluada por expertos internacionales en la materia.

Algunas de las características de las leyes mejor evaluadas es que incluyen el establecimiento de procedimientos claros para los solicitantes y tienen cuerpos fuertes de supervisión.

Los diez países mejor evaluados son los siguientes, presentados en el cuadro 1.

Cuadro 1 RTI Rating 2012

Países	Ranking
Serbia	130
India	130
Eslovenia	130
Liberia	126
El Salvador	124
México	119
Antigua	117
Ucrania	115
Croacia	114
Etiopia	114

Fuente: RTI Rating 2012

Se observa que Serbia, es el país con la ley de acceso a información pública mejor evaluada, se trata de la “Law on free Access to Information of Public Importance,”²⁵ La legislación de Serbia, establece que cada individuo tiene derecho del acceso a los datos en posesión de las autoridades del Estado, de acuerdo con la ley.

El derecho a la libertad de expresión se puede restringir por la ley, si es tan necesario hacia la protección de los derechos y la reputación de la gente, preservando la autoridad y la imparcialidad de cortes, la seguridad nacional, la salud pública o la moralidad o la seguridad del público.

Entre algunas generalidades de ésta ley y observaciones de la legislación, fue aprobada en 1998. Establece como órgano garante al Comisionado de la Información Pública el cual tiene la obligación de las decisiones en el procedimiento de elección. En la duración del cargo del Comisionado se establece la autonomía e independencia del Comisionado de la información, sus fondos estarán previstos en el presupuesto de la República de Serbia, en la ley se establece las atribuciones del Comisionado, los reporteros y medios de comunicación no tienen ninguna preferencia para el acceso a la información.

La Escala Global, se focaliza en 61 indicadores que miden la calidad de los contenidos de este tipo de leyes, más no su implementación.

Algunos de los países peor evaluados son: Austria, Grecia, Alemania, Italia. Países que a pesar de haber avanzado en otros Derechos y libertades para la población se ha retrasado en éste importante aspecto.

²⁵VILLANUEVA, Ernesto. Derecho de acceso a la información en el mundo
http://global.asc.upenn.edu/fileLibrary/PDFs/26_carlongoldberg_oDERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MUNDO ptionalreading6.pdf consultado

Cuadro 2 Serbia y Montenegro. Generalidades

SERBIA Y MONTENEGRO	
PRINCIPIOS	CONTIENE
1. Sujetos Obligados.	
a. Sujeto activo.	Si
b. Sujeto pasivo.	Si
2. Definiciones.	Si
3. Interpretación.	No
4. Información de Oficio.	No
5. Cultura de la Transparencia.	No
6. Límites al Derecho de Acceso a la Información.	
a. Información confidencial.	Si
b. Información reservada.	Si
c. Excepciones.	No
7. Versiones Públicas.	Si
8. Máxima Publicidad.	No
9. Principio de Prueba de Daño.	Si
10. Gratuidad de la Información.	Si
11. Periodo de Reserva.	No
12. Formas de solicitud de acceso a la información.	
a. Elementos que debe contener la solicitud.	Si
b. Tiempo de respuesta.	Si
c. Prórroga del tiempo de respuesta.	Si
13. Órgano Garante	
a. Órgano Garante	Si
b. Presupuesto asignado.	Si
c. Número de comisionados.	Si
d. Salarios.	Si
14. Afirmativa Ficta.	No
15. Vías de Impugnación.	Si
16. Formas de Control de la Ley.	
a. Responsabilidades y sanciones.	Si
b. Abuso de la ley.	Si
17. Ámbito Temporal.	
a. Fecha de aprobación	Si
b. Fecha de entrada en vigor	Si
c. Periodo de implementación	Si

Fuente: *Derecho de acceso a la información en el mundo*²⁶

²⁶ *Ibíd*em

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) salvadoreña ha sido calificada como la cuarta mejor del mundo según, La normativa obtuvo una evaluación de 127 puntos de un máximo de 150 que se otorgan en este ranking, por encima de la legislación de países como México que obtuvo 120, Gran Bretaña 95, Chile 93, Estados Unidos 89, Canadá tuvo 85 y Honduras 84.

La aprobación de la Ley salvadoreña ha sido tardía, considerando que a la fecha 91 países cuentan con una ley que regule este derecho, esta condición ha sido aprovechada por El Salvador, pues le ha permitido retomar en su marco jurídico los progresos realizados en el establecimiento de normas internacionales sobre este derecho en los últimos 20 años.

Tomando en cuenta, lo presentando hasta este punto, es necesario, presentar algunos puntos de contraste entre los casos presentados en América Latina para poderlos comparar con el proceso llevado en El Salvador, y poder señalar posibles resultados que se obtendrán con el paso del tiempo.

Cuadro 3 Comparación de las Reglamentaciones Públicas sobre acceso a la Información en México, Argentina y Chile

País	México	Argentina	Chile
Tipo de reglamentación	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Reglamento, no se cuenta con una Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Puntos de interés positivos	Cuenta con un Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos (IFAI) Está conformado por 5 Comisionados, los cuales son nominados por el Poder Ejecutivo, que	Cuenta con una Oficina Anticorrupción y la implementación de la política pública de acceso a la información y transparencia, a su	Existe una comisión de Probidad y Transparencia, con la colaboración del Consejo para la Transparencia

	pueden ser vetadas por voto mayoritario del Senado.	vez por parte del Ejecutivo con una Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (SRIFD)	
Evaluación	<p>-Se establece que se trata de un organismo descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal, al que se le dota de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.</p> <p>-Se le asignan tareas resolutorias y reguladoras; de vigilancia y coordinación; operativas y administrativas</p>	<p>-No existe un marco legal nacional que facilite el acceso a la información a los</p> <p>-No se cuenta con un procedimiento preestablecido para darle seguimiento a las solicitudes de información,</p>	<p>-El órgano de apelación por denegación u omisión de acceso, ha sido bien evaluado por Organismos Internacionales.</p> <p>-Sus resoluciones son vinculantes pero no definitivas.</p> <p>-La Ley de Transparencia y Acceso a la Información solo alcanza al poder Ejecutivo y gobiernos locales y deja fuera a los poderes legislativo y judicial.</p>
Resultados en el combate a la corrupción	Para Transparencia Internacional el valor del Índice de Percepción de la Corrupción para México correspondiente al 2011 es de 3.0, sin embargo Transparencia Mexicana	Argentina tiene serios problemas de corrupción, según varios Organismos Internacionales,	En cuanto a la percepción de la corrupción para el 2011. Entre los hechos de corrupción más

<p>(TM), en su estudio correspondiente al 2010, concluyó que, como promedio nacional, 10.3 de cada 100 trámites que hicieron los hogares mexicanos ante las autoridades estatales y municipales requirieron de un soborno en el DF la más corrupta (17.9 actos de corrupción por cada 100 trámites). La organización estimó que durante ese año se reportaron más de 200 millones de actos de corrupción por un monto total de 32,000 millones de pesos.²⁷</p>	<p>“con apenas tres puntos sobre diez posibles, la Argentina compartió la posición 100 del listado de 183 naciones con otros 11 países, quiere decir que, del total, 99 países fueron calificados mejor y 70, peor. El año pasado, la Argentina compartió a la posición 105 con 2,9 puntos.”²⁸</p>	<p>mencionados, se encuentran el tráfico de influencias con un 52%, seguido por el pago ilícito con un 25% y el mal uso de recursos o bienes fiscales con un 19%.²⁹ De 183 naciones evaluadas, Chile se encuentra en el puesto 22, con 7,2 puntos. El mejor evaluado en Latinoamérica</p>
---	---	--

Fuente: Elaboración propia

²⁷ **Corrupción en México.** El Economista

<http://eleconomista.com.mx/foro-economico/2012/04/29/corruptcion>

²⁸ La Argentina, muy abajo en un ranking de percepción de corrupción. IECO, El Clarín

http://www.ieco.clarin.com/economia/Argentina-abajo-ranking-percepcion-corrupcion_0_601140081.html

²⁹ Reporte anual de Transparencia Internacional

http://www.transparency.org/news/feature/reporting_corruption_in_latin_america

Conclusión Capitular

El proceso de formación de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador obedece a causas tanto internas como externas. El abrir el acceso a los documentos generados por la administración pública surge en este país como resultado de un amplio proceso de diseminación del referido derecho en América Latina para promover una gestión pública más transparente y como mecanismo de prevención y combate a la corrupción.

Países latinoamericanos que en el pasado habían tenido dictaduras militares fueron los primeros en sumarse con el objetivo primordial de contribuir a consolidar el proceso de democratización en sus países.

Se plantea además como requisito de algunos Organismos Internacionales (reflejado en varias sentencias previas) y financieros que condicionan la ayuda que ofrecen a la ratificación de este tipo de normativas o a la implementación de mecanismos como la rendición de cuentas a la ciudadanía. La adopción por parte de la Asamblea de la OEA de la Ley Modelo sobre Acceso a la Información, es evidencia de este esfuerzo por consolidar la transparencia en los Estados latinoamericanos.

A nivel interno surge como iniciativa del entonces partido de oposición Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), respaldado por un grupo de organizaciones profesionales y de la sociedad civil. Este primer intento tuvo poco respaldo de parte del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), quienes una vez convertidos en oposición impulsan la propuesta de Ley de Acceso a la Información Pública.

Una vez aprobada, la LAIP da inicio a su proceso de implementación en todos los entes obligados, sin un Instituto de Acceso a la Información creado, es la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción quien toma la batuta para acompañar el proceso de implementación, brindar lineamientos e incluso ir más allá de lo que la normativa establece.

Dependerá de las instituciones cumplir con lo establecido en la ley y de los ciudadanos ejercer su derecho.

Es un hecho que el establecimiento de leyes de acceso a información en América Latina, sus experiencias y resultados positivos en otros países, incluso la disminución en los índices de corrupción en los mismos, influyeron en gran medida en los procesos que se dieron a cabo de El Salvador. Por su puesto que los debates y procesos de consulta previos que se dieron en el país de igual forma se reflejaron en el incremento del interés de la población y la sociedad civil para promover la creación de la ley y establecer procesos para la transparencia en la gestión pública.

2. DESAFÍOS Y EXPECTATIVAS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO SALVADOREÑO

La ley de Acceso a la información Pública es una alternativa creada por el gobierno actual del presidente Mauricio Funes Cartagena, con el objeto de erradicar y prevenir la corrupción y el secretismo dentro de las instituciones públicas del Estado. Luego de haber estudiado los antecedentes de la LAIP, su creación, los procesos que se llevarán a cabo para su cumplimiento y su entorno, se detectaron importantes desafíos para lograr los objetivos de esta ley, además de las expectativas que se generan de su cumplimiento y su rol importante ante el combate a la corrupción.

El primer desafío que se detecto es la adopción de una cultura de acceso a la información y los marcos de transparencia activa, ya que es importante que el Estado invierta en la creación de modalidades de proveer información al ciudadano, además de permitir una interacción con ellos logrando que sea la población el principal evaluador de la gestión del gobierno y sus instituciones, para esto se necesita disolver las barreras y limitantes para otorgar información abierta sobre presupuestos, remuneraciones, gastos del Estado, estructura jerárquica detallada, informes anuales, compras estatales; sin embargo no basta con proporcionar esta información general, sino que es necesario la actualización de la información, el lenguaje con el que se presenta debe ser claro y entendible y la reusabilidad.

El acceso a la información implica que los organismos públicos diseminen lo más ampliamente posible, documentos de interés público como por ejemplo, información operacional sobre el funcionamiento del organismo, toma de decisiones, contenido, así como cualquier otro dato en materia de políticas públicas que afecte a la ciudadanía.

Con la facilitación de normas jurídicas como la Ley de Acceso a la Información Pública y la buena implementación de tecnologías de la información y comunicación, la transparencia activa será cada vez mayor, es decir que la divulgación de información oficial por parte del Estado estará al alcance de todos los ciudadanos y ciudadanas.

A medida que la transparencia activa se vaya alimentando por ambas partes tanto por el Estado en proporcionar información, como los ciudadanos en exigir y cumplir su derecho; la sanción de la LAIP establecería la obligación por parte de todas las instituciones del Estado de publicar de oficio la información que sea solicitada, además de crear y mejorar las unidades de Acceso a la Información Pública y un verdadero monitoreo del cumplimiento de la ley en los plazos establecidos de otorgamiento de información en formatos accesibles para toda persona que lo requiera.

La implementación de una política pública es otro desafío significativo al acceso a la información y el combate a la corrupción en nuestro país, hablamos en este sentido que las instituciones del Estado estén previstas a implementar políticas públicas vinculadas al acceso a la información, practicas desarrolladas a diseminar la cultura de transparencia y promover la utilización de herramientas entre los ciudadanos.

Las instituciones estatales son clave para asegurar la información pública como derecho, para mejorar su propia eficiencia, establecer mecanismos de supervisión y cumplimiento y establecer herramientas para determinar la eficiencia del sistema; en este sentido es clave garantizar la congruencias entre organismos del Estado, así como promover el derecho, proporcionar la capacitación y desarrollar la capacidad requerida de los funcionarios públicos, también realizar campañas para promover la conciencia pública y comprensión del derecho.

La Ley de Acceso a la Información Publica incluye una serie de normas, procesos, aclaraciones y sanciones a implementarse por parte del Estado salvadoreño estas recaen en la administración de cada institución y del Estado, la cual requiere de un esfuerzo significativo de aplicación por parte de ellos.

Corresponde al Estado el deber de implementar adecuadamente las normas en materia de acceso. Lo anterior implica, cuando menos tres acciones.

“En primer lugar, el Estado debe diseñar un plan que le permita la satisfacción real y efectiva del derecho de acceso a la información en un periodo razonable (implica el deber de asignar el presupuesto necesario). En segundo lugar, el Estado debe adoptar normas, políticas y prácticas que permitan conservar y administrar adecuadamente la información (implica

adoptar normas mínimas de gestión de archivos). En tercer lugar, el Estado debe adoptar política sistemática de entrenamiento y capacitación de funcionarios públicos³⁰.

La ley de Acceso a la Información Pública tendrá éxito si se aplican estas acciones, aparte de la importancia de contar con un órgano de supervisión encargado de coordinar los esfuerzos de implementación que se realizan en todos los ámbitos del gobierno, que promueva la capacitación de funcionarios, la enseñanza pública, orientación a ciudadanos, velar por que los mecanismos sean adecuados para informar a la población, orientar dudas y consultas de las instituciones gubernamentales, asegurar la coherencia y sostenibilidad de la ley, velar por el cumplimiento, implementación y promoción de la ley, etc.

La implementación de este órgano o instituto que vele por el buen uso y cumplimiento de la LAIP, dependerá del Órgano Ejecutivo, quien debe crear y acondicionar diferentes áreas para el funcionamiento del mismo, a pesar que este instituto es mencionado repetitivamente dentro de la ley, no está funcionando como tal, por ello es importante priorizar esta necesidad ante la problemática que conlleva una mala administración de los recursos del Estado y el grado de corrupción que se produce dentro de las instituciones públicas.

Ahora bien, la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador, crea un desafío importante a cumplir ante las expectativas que genera, el cumplimiento de un marco normativo es tan importante como la creación de la misma. Para el establecimiento de un régimen exitoso de acceso a la información debe tenerse en cuenta sus cuatro fases: sanción de la ley, implementación, uso y aplicación.

El Salvador se caracteriza por el bajo cumplimiento de las normativas jurídicas, el déficit en el cumplimiento de deberes del sistema judicial, la burocracia en los trámites judiciales, etc. Sin embargo en este caso se podría implementar ciertas acciones judiciales y procedimientos específicos que puedan garantizar el cumplimiento de la ley y el derecho al acceso a la información, si bien el costo de estos procesos, el tiempo, los recursos se vuelven limitantes, no son tan complejos para lograrlo; para ello debe haber una administración específica para invertir en áreas dentro de la institución correspondiente para priorizar peticiones y hacer cumplir demandas y sanciones de los ciudadanos.

³⁰ Caso Claude Reyes vrs. Chile.

Una de las grandes ventajas que han tenido países insignias de AIP, es la creación de tribunales que poseen la facultad de ordenar la publicación de la información, poderes de investigación, de control y monitoreo, de dictamen y otras facultades específicas que demande el acceso a la información, “generar la vía legal factible y accesible a los ciudadanos podría ser uno de los recursos más vinculantes para solventar disputas, resolver problemas en torno al ejercicio del derecho y la única instancia para hacer vale el derecho”.³¹

Como último desafío, pero no por ello menos importante, es la participación ciudadana; la interacción entre la sociedad civil y el Estado debe ser el eje principal de la gestión pública, la participación eficaz depende de la participación activa de la sociedad y de organizaciones, ya que el monitoreo y control de la gestión debe ser continuo y para bien común, esto es tan importante como la aplicación y cumplimiento de la ley, ya que el sujeto de quien dependerá que se hagan cumplir las normas y de exigir su derecho es la población salvadoreña para generar solicitudes de información, agotar mecanismos, exigir información, conocer, informarse, controlar fondos públicos, interactuar con el gobierno y su toma de decisiones y el uso del servicio público; que más que un derecho es un deber que debemos cumplir, porque del monitoreo, participación voz y voto de los ciudadanos dependerán las decisiones gubernamentales para el desarrollo del país.

De igual forma la sociedad civil organizada, debe generar aportes para impulsar la cultura de acceso a la información, de la participación activa y del cumplimiento por parte del Estado de la ley, mediante actividades, asesoramientos técnicos, presentaciones, u otras alternativas que despierten el interés por este derecho; ya que una ley no tiene razón de existir si nadie la exige o hace uso de ella.

Por parte del Estado es importante la creación de espacios que permita a la ciudadanía la participación, y el derecho a informarse, también, es esencial crear las vías y herramientas para la accesibilidad de la información a todo tipo de interés en la gestión y actividades de cada institución del Estado, un gobierno abierto a solicitudes, quejas, demandas, intercambio. La capacitación a funcionarios públicos y a la población debe ser un ejercicio

³¹ CA Info. Venciendo la cultura del secreto.

importante a desarrollar con prioridad del gobierno, ya que mucha gente no tiene conocimiento del beneficio, objetivo y usos de la LAIP.

2.1. Variables que determinan el nivel de corrupción en El Salvador

La corrupción al igual que el crimen y la violencia es una variable más que afecta el sistema político de nuestro país. La falta de transparencia en los funcionarios públicos ha sido una de las prácticas repetitivas a lo largo de la historia.

A partir del 2009 con el actual presidente Mauricio Funes Cartagena, “se prioriza la necesidad de una modernización del Estado, el fortalecimiento de instituciones públicas, la creación de alternativas eficaces de anticorrupción y la adopción de mecanismos de transparencia y participación ciudadana”.³²

Esta necesidad surge a partir de la falta de transparencia y prácticas corruptas que se habían venido arrastrando durante los diferentes mandatos presidenciales, posicionándose como uno de los principales problemas para lograr la consolidación de un Estado de derecho, la rendición de cuentas y el balance del poder dentro del sistema.

En años anteriores, estudios conducidos por Seligson, Cruz y Córdova, han mostrado el impacto de la victimización por corrupción y de la cual se destaca que los problemas de corrupción están íntimamente ligados a las siguientes variables: “Las características individuales de las víctimas y el entorno en la cual se desenvuelven”.³³

Dentro de las características personales de las víctimas encontramos la edad y el género, que bajo datos del Barómetro de las Américas son variables importantes que se encuentran ligadas a la limitación de información pública y victimización de sobornos.

El hombre con un 15,3% es considerado el más vulnerable a este tipo de hechos, más que la mujer, ya que se considera que él dispone de mayor posibilidad de desempeñarse en

³² Ley de Acceso a la Información Pública

³³ Estudios Segilson, Cruz y Cordova. Managua, Nicaragua.

nuestro medio o de obtener un trabajo con mayor facilidad por ende posee capital para someterse a cualquier tipo de intercambio de intereses con funcionarios públicos, la mujer con un porcentaje del 7,8% es menos vulnerable, sin embargo no deja de ser víctima del abuso del poder dentro de este sector.³⁴ (Grafico 1).

En cuanto a la variable de edad, se considera que las personas más susceptibles a la corrupción en las instituciones públicas, son las personas entre 26 y 35 años de edad, por el hecho de estar más adaptados y con mayores posibilidades de ingresos, así como también por el hecho de tener mayor contacto con el sector público e interactuar con los servicios que proporcionan.

Otras de las variables con las que podemos medir el nivel de corrupción, son las que se generan bajo en entorno en el que se desenvuelven las víctimas y las cuales son más numerosas que las mencionadas anteriormente, estas variables son: interacción con las instituciones públicas, tamaño de población, Quintiles de riquezas, Situación económica familiar y Educación.

Las variables antes mencionadas se encuentran relacionadas entre sí, ya que cuando hablamos de la interacción de instituciones públicas, hablamos de las personas que se ven involucradas en ellas o que hacen uso frecuente del servicio público, tales como juzgados, policía, alcaldías, escuelas, servicio de salud, o incluso pueden ser empleados de las mismas o poseen trabajos de las cuales interactúan con algún servicio público; por lo que se ven más sujetas a tener cualquier tipo o intento de corrupción por parte de los agentes públicos.

Tamaño de población, es otra variable que nos puede indicar los niveles de corrupción en los que se ve sujeta la población, ya que entre mayor sea la población, mayor es la demanda de algún tipo de servicio público; y la capacidad de satisfacer a todos no es suficiente por parte del Estado, lo que se vuelve una alternativa la venta ilícita de recursos estatales por parte de funcionarios públicos o el acceso al servicio por intercambios de intereses.

Bajo datos del *Barómetro de las Américas*, “la población Metropolitana de San Salvador (AMSS) posee mayor número de población que en las zonas rurales y medianas del país,

³⁴ USAID. Cultura política de la democracia en El Salvador. Año 2010.

en un 20% las víctimas de corrupción son más que en cualquier otro punto del territorio salvadoreño”;³⁵ en otras palabras los habitantes de pueblos o zonas rurales parecen estar menos expuestos a ser víctimas de la corrupción y a medida en que las personas vivan en ciudades más grandes y con mayor población en trato o interacción con los funcionarios públicos y con los servicios es mayor y las denuncias son mayores y más reflejadas que en otras zonas.

Quintiles de riquezas, esta variable juega un rol importante dentro de la identificación de la corrupción en las instituciones públicas salvadoreñas, ya que la acumulación de riquezas dentro de un país subdesarrollado contribuye a aumentar la pobreza en el mismo, lo que genera el aprovechamiento de los recursos del Estado y las personas de bajos recursos económicos demandan más el servicio público.

La variable de situación económica familiar se encuentra vinculado con lo anteriormente expuesto, y también engloba la situación económica del país; en El Salvador la lucha por la sobrevivencia y la urgencia de satisfacer las necesidades básicas dentro de un hogar, obligan al funcionario público a someterse a prácticas ilícitas y corruptas dentro de su trabajo; la situación económica es crítica y no por demandar de un trabajo fijo y con remuneración esta exonerado de deudas y problemas económicos; es por ello que se aprovechan de su poder o acceso para facilitar sus ingresos o hacer usos incorrectos de los fondos y recursos del Estado.

La educación determina el grado de demanda y limitante que pueden tener las prácticas corruptas dentro del Estado, a mayor sea el grado de educación de la población disminuirá el abuso de poder y los funcionarios un mayor grado de profesionalismo y detección de cualquier malversación de fondos o recursos.

³⁵ Informe Barómetro de las Américas.

2.2. Desafíos del Estado salvadoreño ante el combate a la corrupción

El Salvador, si se juzga la probidad del Estado a partir de los registros judiciales, es con toda seguridad uno de los países con menos corrupción en el mundo. Apenas “casos contados, como el de Carlos Perla, Mario Orellana, el ex diputado Silva Pereira, el ex ministro de Salud Guillermo Maza, o el ex Ministro de Obras Públicas David Gutiérrez, parecen manchar una hoja institucional que por lo demás es impecable.”³⁶

Todo parece indicar que quienes no están actuando bajo lo que la ley les manda son las instituciones encargadas de velar por el combate a la corrupción, tal es el caso de la Corte de Cuentas de la República, Fiscalía General de la República, Tribunal de Ética Gubernamental y la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Como principal desafío, debido a la ineficiencia de dichas instituciones para combatir y, principalmente, prevenir la corrupción, surge la necesidad de crear un marco normativo que permita una actuación más eficaz al momento de prevenir los actos de corrupción en todos los niveles de la administración pública.

A raíz del análisis que se realizó para la elaboración de la normativa sobre el derecho de acceso a la información pública, se reflexionó acerca de los nuevos desafíos en las reformas del Estado. Las nuevas reformas que son necesarias debieran considerar no solamente la eficiencia del Estado, sino la garantía del ejercicio de derechos de ciudadanía como condición necesaria para el éxito y sostenibilidad de las mismas.

Otro desafío que se plantea desde organismos internacionales para que los países del tercer mundo enfrenten la corrupción, se trata de “vincular la temática de combate a la corrupción con el tema de derechos humanos ya que por una parte, cómo la corrupción puede violar determinados derechos humanos; y, por otra, cómo el ejercicio efectivo de los derechos humanos puede favorecer el combate contra la corrupción.”³⁷ Adicionalmente, es pertinente

³⁶ Periódico Digital El Faro. <http://elfaro.net/es/201110/opinion/6211/>. Visitado el 10/09/12.

³⁷ <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/3.pdf>. Visitado el 10/09/12.

considerar los riesgos que algunas medidas de lucha contra la corrupción pueden acarrear para la observancia de determinados derechos humanos.

Es por todo esto que en El Salvador surge la necesidad de crear un marco normativo que permita al Estado abrir espacios y crear mecanismos para que a la sociedad civil y la población en general pueda cuestionar sus actuaciones.

2.2.1 LAIP como alternativa de combate a la corrupción

Dentro del contexto nacional de exigencia de la transparencia y de lucha contra la corrupción, en atención a los compromisos internacionales que El Salvador ha adquirido en esta materia y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública se ha considerado que las instituciones del Estado deben ejercer una administración transparente y fundada en un estricto código de ética del servicio público que garantice la probidad en la administración de los bienes del Estado.

Esta normativa se ha caracterizado y diferenciado de otras, no solamente por el hecho de haber tenido una construcción colectiva, si no también, por haber tenido detrás de ella un parlamento más abierto a la participación, una sociedad civil proactiva y un poder ejecutivo comprometido con el ejercicio de una gestión transparente.

Para efectos de la formulación de la Ley de Acceso a la Información Pública, se retoma la definición de corrupción siguiente: “Es el requerimiento, la aceptación, el ofrecimiento y otorgamiento, directo o indirecto de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismos o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte los intereses del Estado”.³⁸

³⁸ Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción. Guía conceptual y metodológica para el montaje de las Oficinas de Información y Respuesta. Año 2012.

Basados en esta definición, desde el surgimiento de las primeras propuestas previo a la formulación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), este instrumento normativo fue concebido como un mecanismo de prevención de las prácticas de corrupción de los funcionarios públicos en El Salvador.

El principal aporte de la LAIP es que proporciona a la ciudadanía salvadoreña un importante instrumento para hacer efectivo su derecho a obtener en forma clara, suficiente, directa y oportuna una amplia gama de información sobre el quehacer del Estado, de sociedades de economía mixta y de personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública y ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

“Esta potencialidad favorece, por un lado el perfeccionamiento de la democracia debido a que la cantidad y calidad de la información con la cual cuenta la ciudadanía confiere mayor calidad a los procesos participativos, y por otro contribuye a incrementar su control sobre las decisiones que los funcionarios electos y empleados de la administración pública toman y ejecutan, convirtiéndose así en una herramienta preventiva contra la corrupción.”³⁹

Tal y como se ha observado en otros países latinoamericanos, abrir al acceso de la ciudadanía los documentos oficiales del gobierno, permite ejercer un mayor control de las actividades que desde las diferentes instituciones se realizan.

Asimismo, los mecanismos implementados para garantizar el cumplimiento de la LAIP permiten que los ciudadanos estén enterados de las decisiones que se toman respecto a temas económicos, sociales y políticos del país.

La Ley de Acceso a Información Pública se emplea como una herramienta que permite transparentar procesos en la gestión pública, pero esta herramienta solo podrá tener resultados significativos en la medida en que la población se empodere de los procedimientos contemplados en dicha ley y se le motive a cuestionar las acciones de los funcionarios públicos.

Implementar y aplicar la LAIP no se trata sólo (o principalmente) de impulsar la consagración formal de este derecho a nivel normativo, sino de transformar estas normas en realidades

³⁹ Ley de Acceso a la Información Pública. Introducción, año 2011.

operativas para hacerlo efectivo, los nuevos desarrollos legislativos ocurridos en años recientes son necesarios e importantes, pero no suficientes para garantizar el pleno respeto a este derecho.

Ya no se trataría solamente de promover leyes de acceso a la información pública, sino de difundir la existencia del derecho entre las personas, “ciudadanizarlo”, para lo cual, entre otras medidas, “se requiere crear o perfeccionar mecanismos que aseguren su ejercicio y observancia, corrigiendo los errores que la práctica revela y capacitando a funcionarios/as del Estado”.⁴⁰

Para que la LAIP cumpla los fines para los que fue creada, existe la necesidad de incrementar la demanda de información, ya que sólo una pequeña elite está haciendo uso del sistema (periodistas, grupos opositores al gobierno).

Para generar tal demanda de información sería necesario que el derecho a acceder a información pública sea entendido como un mecanismo para exigir y ejercer otros derechos como la salud, educación, respeto al medio ambiente, entre otros.

Un desafío que presenta esta ley es que en la mayoría de los casos existe la necesidad de traducir la información entregada, la cual suele ser de carácter técnico o elaborado con un lenguaje especializado. En este sentido, se debe exigir que la información que entrega el Estado sea en formatos amigables para la comprensión del ciudadano común.

Es esencial saber utilizar la legislación, lo que supone una debida capacitación tanto de quienes solicitan información como de quienes deben proveerla. Aún hay mucho trabajo por hacer en cuanto a la capacitación en el uso de la ley por parte de quienes solicitan información y utilizan el sistema.

Por otra parte, se insistió en la necesidad de incrementar las capacidades institucionales del Estado para cumplir con las exigencias de este tipo de leyes; entre otros puntos se destacó

⁴⁰ Abramo, Weber. Informe sobre la segunda reunión regional de especialistas en Transparencia en América Latina. Año 2008.

que los funcionarios públicos deben comprender el carácter de verdadero derecho fundamental que tiene el acceso a información pública, abordar responsablemente el deber de responder a las solicitudes de información, incluyendo la tarea de sistematizarla y archivarla adecuadamente.

2.2.3 Mecanismos para el control del cumplimiento de la LAIP

Para dar fiel cumplimiento a los principios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, se han creado diversos mecanismos, algunos de ellos contemplados en dicha ley, otros implementados a solicitud de la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción (SSTA) que ha sido la institución encargada de acompañar el proceso de implementación principalmente de las instituciones del Órgano Ejecutivo.

El primer mecanismo que plantea la LAIP, es la obligación de divulgar la información oficiosa a través de medios tales como la página web institucional, folletos, periódicos u otras publicaciones. Para ello se ha creado el botón electrónico denominado Gobierno transparente donde se encuentra publicado el 100% de la Información Oficiosa establecida en el artículo 10 de la LAIP.

La SSTA, realiza una revisión mensual de las páginas web, posteriormente publica un ranking de las instituciones más transparentes, las que mantienen en constante actualización su información encabezan la lista. De esta forma se pretende apelar a la vergüenza de los titulares de las instituciones que aparecen en los últimos lugares para que publiquen la mayor cantidad de información en los formatos solicitados.

La Ley obliga a todas las instituciones del Estado abrir sus Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP), dirigidas por la figura de los Oficiales de Información, quienes serán los encargados de dar trámite a las solicitudes de información. Sumado a este esfuerzo, la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción promueve la apertura de Oficinas de Información y Respuesta, que es la unidad administrativa que además de realizar las funciones de las UAIP, promueven el establecimiento de mecanismos de participación

ciudadana, la rendición de cuentas y la atención de quejas, denuncias y sugerencias para la institución.

Otro mecanismo que permite ejercer control sobre la entrega de información, es el establecido en el Título VII, Capítulo I y II, donde se establece que la entrega o denegatoria de información deberá ir acompañada de una resolución motivada que respalde la decisión de entregar o no la documentación solicitada.

El tercer mecanismo contemplado en la Ley se encuentra contenido en el Título VIII, Capítulo Único, en el que se encuentran reguladas las sanciones que se impondrán si se incurre en un incumplimiento. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y las sanciones van desde uno a cuarenta salarios mínimos del sector comercio y servicios y serán impuestas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o en su defecto por la instancia judicial correspondiente.

Cabe destacar que a la fecha de elaboración de este documento de investigación el IAIP no ha sido creado y por lo tanto no hay un ente regulador especializado para la aplicación de la ley.

Otro mecanismo que a pesar de no estar contemplados en la LAIP permiten ejercer control sobre el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada la referida ley es la Rendición de Cuentas que se realiza cada año, la elaboración del informe y las audiencias públicas se realizan con el fin principal de combatir la corrupción y otras formas de uso discrecional del poder y los recursos públicos.

“La rendición de cuentas es una forma específica de vínculo que las autoridades políticas establecen con la ciudadanía en los regímenes democrático-representativo”⁴¹ y se realiza principalmente para asegurar que los gobiernos respondan a los intereses de sus representados.

En El Salvador las primeras rendiciones de cuentas se desarrollaron en el año 2010, a un año de la llegada al poder del gobierno de Carlos Mauricio Funes Cartagena, un total de 32

⁴¹ Peruzzotti, Enrique. Universidad Torcuato di Tella. Marco conceptual de la Rendición de Cuentas.

instituciones realizaron sus audiencias públicas. Para el año 2012, donde se reporta el período de mayo 2011 a junio 2012, un total de 74 instituciones las han realizado.

La esencia de este mecanismo es la capacidad de demandar explicaciones sobre ciertos actos o decisiones por parte de los funcionarios públicos. La total ausencia de este tipo de mecanismos así como el exceso de control, conspira contra el buen ejercicio de la representación política.

Institucionalizar los mecanismos de rendición de cuentas implica el establecimiento de un sistema de controles intraestatales destinados a fiscalizar la legalidad de las acciones que tienen lugar al interior del Estado. En El Salvador hace falta este tipo de entidades de fiscalización que permitan ejercer control sobre estos procesos.

Finalmente, otro mecanismo que no aparece reflejado en la LAIP, es el impulso que se le está dando a la elaboración de la Política de Transparencia de El Salvador, así como también la elaboración de políticas al interior de las diferentes instituciones del Estado. Ejemplo de dichos documentos son las elaboradas por el FISDL y el MOP, instituciones que cuentan desde finales del año 2009 con sus políticas y a la fecha son las mejor elaboradas.

La política de transparencia pretende convertirse en un elemento para establecer nuevas prácticas, nuevos comportamientos, nuevas formas de relación con la ciudadanía y fundamentalmente para crear una cultura de transparencia y probidad en los funcionarios públicos.

2.3 Expectativas de la sociedad civil ante la aplicación y cumplimiento de la LAIP en El Salvador

Desde la época de los años 90's en El Salvador han ocurrido una serie de cambios en el área social, económica y política. Se marca el fin de los gobiernos militares, al menos hasta la fecha. Si existía un problema en esos años, que era común de todas las esferas del Estado, eran las prácticas corruptas. Desde conseguir un empleo, una licencia de conducir,

una identificación personal, hasta los desfalcos económicos y tratos preferenciales en el ámbito económico. Este problema se ha arrastrado por todos estos años.

Como se veía anteriormente, el papel de las organizaciones sociales, los medios de comunicación y el avance de los medios electrónicos han ocasionado en alguna medida, que la sociedad salvadoreña esté más alerta y más consciente del problema. Como se ha venido estudiando es ahora en la libertad en el acceso a la información pública donde la sociedad salvadoreña, las organizaciones civiles, esperan encontrar una herramienta para que los índices de corrupción disminuyan en El Salvador.

2.3.1 Percepción de la sociedad salvadoreña frente al índice de corrupción dentro de las instituciones públicas

La sociedad salvadoreña, como se señalaba anteriormente, está actualmente más consciente y alerta ante la corrupción, la diversidad de los medios de comunicación, y la oportunidad de que también organizaciones sociales minoritarias tengan acceso a medios como el internet, ha jugado un papel importante para que todos estén en alguna medida más informados.

Antes de entrar en materia, es necesario que se observe cuál es el rol que cumple la sociedad.

En Octubre de 2008 se adoptó en San Salvador, la Carta Iberoamericana de calidad en la gestión pública. En el capítulo tercero, se estipulan los derechos que tienen los ciudadanos a una gestión pública de calidad, estos derechos deben estar contenidos en los ordenamientos jurídicos nacionales. Estos derechos incluyen el poder acceder libremente a cualquier servicio público, solicitar y obtener información pública de interés general, poder presentar con facilidad peticiones o reclamos, entre otros.

Solo este instrumento, abre un gran abanico de opciones de participación para la sociedad y cumplir un papel significativo. Para esto necesita informarse y participar de una manera más activa.

¿Cómo percibe la sociedad salvadoreña la corrupción en las Instituciones Públicas? Es una pregunta con respuestas heterogéneas. Si bien hay avances la gran mayoría, en muchos sentidos vive al margen del quehacer de las Instituciones Públicas, porque se ha visto como una pérdida de tiempo, porque parece un problema sin solución o simplemente porque ese ha sido el objetivo, tener una sociedad marginada que se limite a votar en las elecciones.

Los que se animan a opinar, siempre dirán que hay corrupción en El Salvador, pero pocos (en comparación con la gran mayoría) pueden señalarla, identificarla y menos denunciarla. La sociedad entonces, acostumbrada en cierta medida, se limita a reconocer el problema pero decide hacerse a un lado.

Se percibe la corrupción en las Instituciones Públicas, principalmente cuando se ha perdido confianza, en los servidores públicos. Las promesas de los discursos previos no se convierten en acción en el ejercicio de las obligaciones del servidor público.

El favoritismo, los amiguismos, las preferencias, se ven en casi todos los ámbitos. Sin pruebas pero todos conocen de al menos una persona que ha obtenido un favor de alguna cartera del Estado, fuera del margen de la ley. Desde un puesto de trabajo, una ayuda económica o un privilegio. En cierta medida, todo esto ha afectado a la popularidad de los partidos políticos, que pierden credibilidad.

Linda Emby analiza lo siguiente para una Revista en línea, respecto a cómo entiende un salvadoreño la corrupción: “Los salvadoreños no suelen ver la corrupción como algo limitado al sector público. Para ellos la corrupción caracteriza toda la cultura y sociedad salvadoreña. Esta perspectiva está construida por la historia de El Salvador. Pues, el carácter salvadoreño es formado por la historia de los conquistadores españoles y por la monopolización del poder (económico, político y social) por parte de una elite económica pequeña. Todo esto produjo una sociedad caracterizada por mucha violencia dirigida contra los que son impotentes política y económicamente; y ha provocado impunidad, permitiendo que los adinerados y, hasta cierto punto, los dictadores, se apoyen y se enriquezcan grandemente.”⁴²

⁴² Emby, Linda. Equipo facilitador, Revista en línea Probidad.

A causa de esta historia y tradición, se encuentran difundidas por casi toda la sociedad y cultura salvadoreña la corrupción junto con la impunidad y la violencia que la sostiene. Así, no es asombroso que muchos salvadoreños manifiesten indiferencia, indulgencia y falta de remordimiento ante las violaciones a la ley. Esa actitud se transmite y absorbe de una generación a otra. Caracteriza no solamente a los que descuidan la ley, sino también a los que la observan. Se podría decir que el tener esta actitud es casi necesario si se quiere sobrevivir en El Salvador.

Este texto es parte de un artículo titulado “Una Definición Salvadoreña de Corrupción,”⁴³ un punto de vista relacionado mucho a las prácticas propias de este país, por su puesto en su contexto, limitaciones e histórica.

2.3.2 Niveles de conocimiento y divulgación de la LAIP en la sociedad

Los medios de comunicación, y sobre todo las instituciones relacionadas con el Grupo Promotor, sumadas a otras organizaciones sociales, participaron en una fuerte campaña de promoción de la puesta en marcha de la LAIP, los resultados del primer mes, y el primer trimestre demuestran, en primer lugar que hay confusión al solicitar información y que probablemente esto haya ocasionado un decrecimiento de las solicitudes.

“En total se han recibido 2,314 solicitudes. Del total de solicitudes de información del primer trimestre de plena vigencia de la LAIP, 1,035 corresponden a las solicitudes presentadas en el primer mes y 1,279 corresponden a los dos meses consiguientes.”⁴⁴

⁴³ Una Definición Salvadoreña de corrupción” Revista Probidad. Consultada en septiembre de 2012
<http://www.revistaprobidad.info/003/art01.html>

⁴⁴ Informe técnico avances en el acceso a la información pública en el Órgano Ejecutivo y Autónomas. Secretaria Técnica para Asuntos Estratégicos, Sub Secretaria de Transparencia y anticorrupción
<http://www.gobiernotransparente.gob.sv/publica/comotranspare/CT22.pdf> pág. 16

La Sub Secretaria de Transparencia y Anticorrupción presento un informe técnico sobre los avances de la LAIP, vale la pena señalar y analizar algunas conclusiones a las que llegó este equipo técnico.

“..Para el primer trimestre de vigencia plena del derecho de acceso a información pública, la información recabada en 73 Instancias del Poder Ejecutivo, muestra un decrecimiento en la cantidad de solicitudes recibidas, pues en el primer mes se recibieron un total de 1,035 Y en los siguientes dos 1,279 (un Promedio de 639 Por mes), es decir que la demanda se redujo en un 61%.

...Entre las instituciones del Ejecutivo resaltan dos iniciativas para facilitar el acceso a la información. Una de ellas es la publicación de las resoluciones a las solicitudes de información en la página web de la Presidencia De la República.

Otra, es la publicación del formulario de solicitud de información en algunas páginas web institucionales.”⁴⁵

A pesar que se esperaba de ante mano que al principio las solicitudes serían pocas, comparando con experiencias en otros países, se esperaba si un crecimiento y no un decrecimiento. A demás las confusiones y contradicciones denotan una falla en la comunicación y proyección que se le dio a la promoción de la LAIP. Los mecanismos de solicitud de información han sido poco detallados.

Otra conclusión del equipo técnico señala: “La mayoría de instituciones han impulsado esfuerzos propios para la Divulgación de La LAIP y El derecho De acceso a información, sin embargo, la escasa puesta en práctica de este derecho indica que es necesaria una campaña nacional, para lo cual no se cuenta con los recursos suficientes”⁴⁶.

Por otra parte, la sobre expectativa que se tenía acerca del nivel de interés que la población mostraría sobre el conocimiento de la gestión pública es otro factor que influye en la apreciación de los resultados.

⁴⁵ Ídem pág. 45

⁴⁶ Ídem. Página 46.

Es entonces la falta de recursos, la razón por la cual no se aprecian los resultados esperados. Si bien es importante pero hay mucho más implicado. El hecho que hasta la fecha no exista el Instituto tiene mucho que ver, sumado a todas las complicaciones para la creación y sostenimiento de este nuevo ente rector.

La divulgación se comprueba entonces ha sido limitada, poco comprendida. Requiere un mayor impulso, más énfasis en los resultados, mayor facilidad para alcanzar a más ciudadanos. Provocar el interés y hacer conciencia sobre la necesidad de participar.

2.3.3 Expectativas de la sociedad civil ante la aplicación de la LAIP

Como se observaba en el capítulo anterior la participación de organizaciones de la sociedad civil ha sido fundamental para el desarrollo de la LAIP en El Salvador, por lo tanto principalmente el autodenominado Grupo Promotor, es conocedor de ella y ha tenido desde el inicio altas expectativas respecto a la aplicación de la Ley, considerándola una alternativa viable y efectiva para el combate a la corrupción.

En un momento a pesar de los avances muchas organizaciones señalaron, algunas incongruencias en la LAIP, que no fueron corregidas. Argumentando que eran cuestiones que no alteraban el espíritu de la Ley.

La aprobación de la ley fue celebrada por representantes varias organizaciones de la sociedad civil unidas en el Grupo Promotor, autor de una propuesta de ley que presentó a la Asamblea Legislativa en el año 2008.

Las expectativas positivas que se tienen sobre la aplicación de la Ley, han sido opacadas, luego de su promulgación y es que después de hasta la fecha más de 200 días de la fecha señalada, no se cuenta con un Instituto que como señala la Ley, cumplirá con funciones trascendentales, y que sin este, pierde sentido muchas de las oportunidades que la ley brinda a la sociedad.

En Mayo del 2012 El grupo promotor de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pidió al presidente Mauricio Funes una explicación sobre el por qué está retrasando la creación del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Omar Serrano, vicerrector de proyección social de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) y miembro del grupo, en una entrevista al Diario de Hoy expresó lo siguiente: “indicó que la falta del Instituto impide que puedan subirse al tren de la democracia moderna y piden además de una explicación convincente que quiten las trabas para que el derecho a la información comience a fluir sin obstáculos.”⁴⁷

Por otro lado Roberto Rubio, en representación de Fundación Nacional para el Desarrollo, señaló que: “A pesar de que todavía no vamos a tener instituto, no sabemos cuándo lo vamos a tener, pero llamaría a la ciudadanía a que pidan la información, independientemente que tengamos o no el instituto es importante recurrir a esta buena ley.”⁴⁸

⁴⁷FUNDE en los medios 15 de mayo del 2012 Diario de Hoy
<http://www.funde.org/?art=1656&lang=es&title=Piden%20a%20Funes%20explicaci%F3n%20convincente%20a%20retraso%20de%20IAIP>

⁴⁸Idem

3. HERRAMIENTAS Y MECANISMOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTUDIO DE CASOS

3.1. Procedimientos internos implementados en el marco del cumplimiento de la ley

Las instituciones públicas implementan mecanismos y herramientas necesarias para el pleno cumplimiento de los objetivos planteados por la Ley de Acceso a la Información Pública.

Para la plena implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, los entes obligados deben crear los mecanismos que permitan garantizar a los ciudadanos el cumplimiento del derecho de acceso a información. La creación de unidades organizativas, dentro de los organigramas institucionales encargadas de implementar la LAIP es solo el primer paso; se debe además impulsar herramientas que permitan y motiven al ciudadano a participar activamente en el quehacer del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública establece claramente que todo lo referente al acceso de información pública en las instituciones gubernamentales, se hará bajo cargo de la Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) o también llamada Oficina de Información y Respuesta (OIR), de la cual ninguna institución debe prescindir, estas serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información; “estas Unidades estarán representadas por El Oficial de Información quien será nombrado por el titular de la entidad respectiva”.⁴⁹

La implementación de la Oficina o Unidad de información se compone de “cuatro etapas que deben ser importantes a retomar”⁵⁰

- ✓ Etapa de sensibilización e información.
- ✓ Etapa de establecimiento de la normativa legal e institucional.

⁴⁹ Ley de Acceso a la Información Pública, Título VI, Capítulo I “Estructura Institucional”

⁵⁰ Guía conceptual y metodológica para el montaje de las Oficinas de Información y Respuesta, SSTA.

- ✓ Definición de la estructura orgánica.
- ✓ Instalación de la unidad de acceso a la información pública.

La etapa número uno consiste en sensibilizar a todas las autoridades institucionales, desde el ministro si es una cartera de Estado, consejo o junta directiva, o presidente en caso de entidades descentralizadas; esto permitirá que el responsable del proyecto permita exponer necesidades y obligación de la institución pública de implementar la OIR o UAIP; la etapa dos, consiste en establecer las bases legales para asegurar el cumplimiento de la LAIP por parte de la institución y funcionarios públicos, a efecto que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de acceso a la información; posteriormente, es necesario determinar el modelo de estructura orgánica funcional acorde a los requerimientos de la institución, en este sentido se requiere realizar un diagnóstico adecuado que contribuya al desarrollo del plan de acción para la implementación de la UAIP, luego la proyección de demanda donde se determina el manejo de las solicitudes de información, definición de la estructura orgánica para identificar iniciativas ya existentes en la institución relacionadas con acciones de transparencia y finalmente la elaboración del manual y perfiles de puestos.

Finalmente, el último procedimiento es la instalación de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el cual deberá seguir el siguiente proceso:

- 1) Asignación de recursos.
- 2) Oficialización del nombramiento del oficial de Información.
- 3) Capacitación al personal de OIR.
- 4) Apertura Oficial de la Unidad.⁵¹

3.1.1. Procesos establecidos para acceder a la información en poder del Estado

El derecho de acceso a la información pública es para toda la población, la obtención y consulta de información se regirá bajo el principio de gratuidad, esto significa que toda

⁵¹ Implementación de Oficina de Información y Respuesta, Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo. Año 2011.

persona podrá obtener y solicitar información pública libre de costo alguno⁵²; al respaldarse bajo la ley este derecho, todo ente público está obligado a proporcionar información solicitada, ya sea esto bajo consulta directa u otra forma de solicitud.

El procedimiento para acceder a información inicia con la solicitud o petición de información, en este momento, la persona o representante del interesado debe presentar ante un oficial de información su solicitud de forma escrita; esta solicitud, según lo establecido en la LAIP en su Art.66 deberá contener lo siguiente:

- ✓ Nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones o autorización para que se notifique por cartelera.
- ✓ Descripción clara y precisa de la información que se solicita.
- ✓ Cualquier dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- ✓ Opcionalmente la modalidad en que se prefiere que se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa u otro tipo de medio pertinente.

Este es el contenido que se presentará en la solicitud; el solicitante deberá presentar su Documento de Identidad, si el solicitante es menor de edad, tendrá que presentar cualquier carnet de identidad personal emitido por entidades públicas o privadas.

Si los datos o detalles proporcionados por el solicitante fuesen erróneos o insuficientes para acceder a la información, se determinarán tres días hábiles para corregir detalles si se agota este tiempo el solicitante tendrá que llenar una solicitud para reiniciar el trámite con datos correctos. Toda persona interesada tiene derecho a asistencia o ayuda para el acceso a la información, así como la ayuda en elaboración de solicitudes, si fuese necesario para el solicitante.

Los oficiales de información serán quienes transmitirán la solicitud a la unidad administrativa que posea la información solicitada; la respuesta a esta deberá ser notificada al interesado o a su representante si así lo estipuló, en el menor tiempo posible, no mayor a 10 días si la información no excede de 5 años de haber sido generada, si la información no puede ser proporcionada, se ampliará el plazo por 5 días y será el oficial de información quien entregue y atienda la solicitud.

⁵² Ley de Acceso a la Información Pública, Capítulo I, artículo 61.

“En el caso que la información sea inexistente la entidad pública agotará mecanismos para su respuesta, de no encontrar la información solicitada, se extenderá una resolución que confirme su inexistencia y será notificado al interesado o solicitante”.⁵³

A la falta de respuesta de la solicitud de información en el plazo estipulado por la ley, el solicitante deberá acudir al Instituto o instancia que se nombre como administrador del acceso a la información pública para determinar si la información que se requiere es privada o confidencial, al entregarse la resolución se notificará al interesado, “al indicar que la información no posee ninguna clasificación y el oficial de información o institución ha cometido una infracción a la ley, se procederá a las sanciones que así estipule la LAIP”⁵⁴.

3.1.2 Procedimientos establecidos para clasificación de información reservada

“Información reservada para los efectos de la LAIP, se entiende como aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la ley, con razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas”⁵⁵, en base a esta definición la Ley de Acceso a la Información Pública en su capítulo II sobre información reservada, establece y define el tipo de información que puede considerarse como tal; una de ellas son los planes militares secretos y las negociaciones políticas a las que se refiere al art. 168 ordinal 7° de la Constitución de la República de El Salvador, que establece que: “Dar a la asamblea Legislativa los informes que esta le pida, excepto cuando se trate de planes militares secretos. En cuanto a negociaciones políticas que fuere necesario mantener en reserva, el Presidente de la República deberá advertirlo, para que se conozca de ellas en sesión secreta”.⁵⁶

Será información reservada aquella que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública, la que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de

⁵³ Ley de Acceso a la Información Pública, Título VII, Capítulo I

⁵⁴ Íbidem. Título VIII Infracciones y Sanciones

⁵⁵ Íbidem. Título I, Capítulo I, artículo 6.

⁵⁶ Constitución de la República de El Salvador, Capítulo II, Artículo 168, Ordinal 7.

negociaciones diplomáticas del país, las que pongan en peligro evidente la vida, la seguridad, o la salud de cualquier persona; estas disposiciones se origina a partir de objetivos y fines de la ley de defensa nacional, “Art. 2 donde establece sus objetivos: 1. Mantener la soberanía del Estado y la integridad del territorio definidos en el Art. 84 Cn, 2. Desarrollar y mantener un sistema de Defensa Nacional moderno y adecuado a la realidad de El Salvador; 3. Contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Además del Art. 3 que manifiesta las finalidades de la Defensa Nacional: 1. Mantener la inviolabilidad de la soberanía e independencia de El Salvador y el ejercicio de su libertad de acción, así como la integridad de su patrimonio material e identidad nacional, tanto en el campo interno como en el externo y 2. Vencer los obstáculos que se opongan a la consecución de los objetivos nacionales e impedir que se logren objetivos que resulten vulnerantes para el Estado Salvadoreño.⁵⁷

Al igual que el Estado es necesario la protección a las personas ya que existe información sensible sobre testigos protegidos o fuentes de información en una investigación que de ser revelados podrían poner en peligro una persona, también Información sobre sistemas de seguridad en espacios públicos que el darlos a conocer públicamente podrían anular su efectividad y poner en riesgo a la población, por lo que queda a consideración que se debe tomar en cuenta la vida, la seguridad y la salud que son derechos de las personas, bienes jurídicos que el Estado debe proteger; en cuanto a las relaciones diplomáticas es importante que en ciertos casos se reserve información para lograr acuerdos, así hay información que se puede dar a conocer por la contraparte como otra que no se puede relevar al negociante para que el acuerdo no sea menos ventajoso, pero no significa que todo lo realizado por el servicio exterior sea reservado o restringido.

Otro tipo de información reservada es aquella que contenga opiniones o recomendaciones que formen partes de proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopta la decisión definitiva; la que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes; la que comprometiere las estrategias y funciones estatales de

⁵⁷ Ley de la Defensa Nacional, Capítulo I, artículos 2 y 3.

procedimientos judiciales y administrativos; y la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Esto trata que las instituciones encargadas de la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos pueden ser entidades jurisdiccionales, del ministerio público y administrativas, que ejercen control sobre el cumplimiento de la ley por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; el perjuicio que puede causar la revelación de la información reservada debe ser serio, severo, grave, es decir que sea capaz de invalidar la investigación o el proceso, al igual que de manera procesal esto se debe a que las entidades estatales pueden tener argumentaciones o estrategias para asegurar su éxito en los procedimientos judiciales que si se revelan, pueden afectar el resultado de estas intervenciones.

El proceso de la información reservada estará garantizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que bajo el Art. 20 de la LAIP la información que sea nombrada como tal permanecerá con tal carácter durante un período de siete años, que podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a esa clasificación; sin embargo el Art.20 de la ley, establece que la reserva puede ser ampliada por cinco años más, siempre y cuando se justifique que subsistan las causas que dieron origen a su clasificación; y además podrá darse prórroga por períodos adicionales, si se justifica la necesidad de la misma.

Luego de haber cumplido lo estipulado en la ley y haber transcurrido el tiempo descrito, toda la información que se clasificó como reservada deberá hacerse pública y a conocimiento de la sociedad que la solicite sin problema alguno, debiendo protegerse únicamente la información confidencial dada en ella, y para esto el instituto, se deberá hacer cargo de llevar registro público de la información que se clasifique.

3.1.3. Formas de divulgación y socialización de la LAIP a nivel interno y externo

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), plantea en el Título V, Capítulo único, la promoción de la cultura de acceso a la información. En cuanto a la capacitación a servidores públicos, el artículo 45: “Con la finalidad de promover una cultura de acceso a la información en la administración pública, los entes obligados deberán capacitar periódicamente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a información pública y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que consideren pertinente...”⁵⁸

Para cumplir con ésta obligación al interior de las instituciones públicas, durante el año previo a la implementación definitiva de la LAIP, el Oficial de Información de cada ente organizó charlas y talleres con apoyo de la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción (SSTA) para promover el derecho de acceso a información. Se elaboraron folletos, trípticos, banners, posters, que fueron distribuidos con el único propósito de difundir el espíritu de la nueva ley.

Asimismo, la SSTA durante el período de noviembre de 2011 a mayo de 2012, impartió el “Primer ciclo de formación en transparencia y acceso a información” con 64 Oficiales de Información del Órgano Ejecutivo, período durante el cual desarrollaron todo el proceso de implementación de la LAIP previo a su entrada en vigencia el 7 de mayo.

En cuanto a la promoción de cultura de acceso a la información en programas de estudio, el artículo 46, establece que: “El Ministerio de Educación incluirá en los planes de estudio de educación formal para los niveles inicial, parvulario, básico y medio, contenidos que versen sobre la importancia democratizadora de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, el derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y el control de la gestión pública y el derecho a la protección de datos personales...”⁵⁹

Actualmente el Ministerio de Educación aún no ha incluido en sus planes de estudio estos temas, pero se está buscando promoverlo entre escolares a través de la entrega de guías con dibujos animados sobre temáticas relacionadas.

⁵⁸ Ley de Acceso a la Información Pública, Título V, Capítulo único.

⁵⁹ Ídem

Además, en educación superior, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas formuló junto con la SSTA el “Diplomado en Información Pública y Transparencia” que ha capacitado a Oficiales de Información y otros funcionarios y servidores públicos relacionados a la implementación de la LAIP en sus instituciones, así como miembros de la sociedad civil y ciudadanos en general.

En el tema de la promoción de la cultura de transparencia en la sociedad civil, en el artículo 47 se establece que: “El Instituto promoverá la cultura de transparencia en la sociedad civil con el objeto de que los beneficios de la presente ley puedan proyectarse efectivamente al servicio de todas las personas. Con tal fin, el Instituto celebrará talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares para difundir los derechos y obligaciones que esta ley contempla, así como para capacitar a los integrantes de la sociedad civil en el ejercicio del derecho de acceso a información, derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y control de la gestión pública, la protección de datos personales y los demás que contempla la presente ley.”⁶⁰

A pesar de la falta de creación del Instituto, la SSTA se ha convertido en el enlace permanente entre las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

3.2. Diferencias procedimentales entre una Oficina de Información Respuesta y Unidad de Acceso a Información Pública

La Oficina de Información y Respuesta (OIR) y la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) no son dos nombres para la misma cosa, sino nombres distintos para dos estructuras diferentes pero complementarias en sus funciones.

La UAIP es la unidad que la Ley de Acceso a la Información Pública obliga a constituir y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado. Sus funciones principales de cara al beneficio público consisten en que: a) publican la información actualizada que la ley define como oficiosa, b) responden adecuadamente a las demandas

⁶⁰ Ídem

específicas de información no oficiosa, pero tampoco reservada o confidencial, que realice la ciudadanía y c) protegen adecuadamente la información que la ley define como reservada y confidencial.

Existen también otras funciones relacionadas con la implementación del sistema de archivos, promoción de cultura de transparencia y acceso a la información al interior de la institución, entre otros; pero estas son relevantes en tanto contribuyan a que los tres propósitos anteriormente mencionados se logren según lo establecido en la ley.

La OIR incluye las funciones de la UAIP, sin embargo al mismo tiempo agrega otras, tales como: a) recibir quejas y avisos sobre presuntos actos indebidos de los funcionarios y empleados de la entidad y en el caso en que los avisos o denuncias jurídicas deban presentarse en otra entidad del estado, le otorgan asesoría sobre la forma y la entidad en donde estas deben ser presentadas; b) monitorear los niveles de satisfacción que tienen los usuarios por los servicios que presta la entidad pública, y c) abrir espacios y mecanismos de participación ciudadana.

Como se puede observar, las funciones de la OIR no contradicen sino que complementan las funciones de la UAIP y esto no contradice la ley, si la UAIP tiene incorporada en el organigrama institucional a la OIR.

El montaje de la UAIP es más sencillo, pero su alcance es menor. Sin embargo, la OIR es más comprensiva y evita abrir una ventanilla distinta por cada servicio que quiera abrir la institución a la ciudadanía, lo que sin dudas es oneroso y complicado para las personas usuarias.

En el sentido más práctico, montar una UAIP es más sencillo que montar una OIR, para ello la SSTA brindó a las instituciones, las recomendaciones metodológicas siguientes:

- ✓ Comenzar desarrollando las funciones de la UAIP (que son vinculantes de acuerdo a la LAIP) y luego avanzar hacia las otras funciones. Avanzar de lo simple a lo complejo, pero asumiendo que la reforma y modernización del Estado es un compromiso.
- ✓ Vincular la OIR a las siguientes unidades administrativas de la entidad:
 - a) Comunicaciones, departamento de quejas y participación ciudadana, si las hubiese, en lo que se refiere a todo lo que tiene que ver con comunicación con la ciudadanía.

No hay que olvidar que la OIR es una ventanilla integrada de contacto con la ciudadanía y que no hay que complicarle la vida a la gente.

- b) Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Planificación y el jurídico.
- c) Archivos, en todo lo que tiene que ver con el ordenamiento y la protección de la información.

Mientras no se apruebe la Política de Transparencia y Anticorrupción que se encuentra en proceso de elaboración, las distintas entidades y titulares del Ejecutivo no están obligadas a formar OIR (con las UAIP) como una parte constituyente central, queda a criterio del titular decidir si se implementa una OIR o una UAIP.

3.2.1 Funciones realizadas por las Unidades de Acceso a Información Pública. Caso: PGR y CENTA

En el caso de la Procuraduría General de la República, por no pertenecer al Órgano Ejecutivo, debieron solicitar formar parte de las capacitaciones impartidas por la SSTA en el marco del proceso de implementación de la LAIP. Dicha institución posee un apartado especial sobre la información oficiosa que debe publicar de acuerdo a sus atribuciones legales.

La información oficiosa se encuentra publicada en la página web de la institución, en el apartado de nombre “información pública de la PGR”, que de acuerdo al mensaje de bienvenida de la señora Procuradora, la información que se publica obedece a lo siguiente:

“En el marco de entrada en vigencia e implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, conscientes de que la presente normativa es una herramienta que establece el derecho a la población de conocer la información que se deriva y genera de la gestión pública y del manejo de los recursos públicos, la Procuraduría General de la República, como institución garante de velar por la Defensa de los Derechos de las Personas, y de acuerdo a nuestra línea estratégica de Gestión Efectiva y Transparente de los Recursos, pone a disposición en su sitio web la Unidad de Acceso a la Información Pública -UAIP, cuya misión es contribuir de forma transparente con la participación ciudadana en la rendición de cuentas,

facilitando la consulta de información para monitorear, evaluar y dar seguimiento a nuestra gestión institucional, los programas presupuestarios y la verificación de cumplimiento de metas y objetivos”.⁶¹

En la PGR no existe la figura de OIR, se limita a ejercer las funciones establecidas en la LAIP para las Unidades de Acceso a la Información Pública; cabe mencionar que en la PGR, por su naturaleza, existen dentro de su estructura ventanillas de recepción de quejas y denuncias; debido a esto es innecesario doblar esfuerzos con la creación de la OIR.

Las funciones que desempeña la Oficial de Información son: recepción de solicitudes de información, solicitudes de datos personales (titular de los datos o tutor) y recopilación, actualización y divulgación de información oficiosa. En el tema de datos personales, se debe mencionar que la solicitud de acceso no sustituye los procedimientos ya regulados y establecidos por la PGR para la realización de trámites y obtención de servicios, no obstante, a través de la sección “Información Pública Oficiosa”⁶² se puede identificar los requisitos para la realización de los diversos trámites y servicios que ofrece la PGR.

Dentro de los procedimientos establecidos por la UAIP-PGR, La obligación de proporcionar información “no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que la información se presentará en el estado en que se encuentre”⁶³.

En el caso del CENTA, se trata de una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería que por lo específico de los servicios que brinda se limita a responder solicitudes de información requeridas por sus usuarios internos y externos. La información oficiosa se encuentra publicada en el botón “Gobierno transparente” y al momento de elaboración de esta investigación no cumplía con el 100% de los estándares de transparencia.

La falta de apoyo institucional y el poco respaldo recibido, colocaron a esta institución en los últimos lugares en el ranking de implementación de la LAIP. No existe un equipo de trabajo que respalde a la Oficial de Información, la UAIP está formada únicamente por ella.

⁶¹ <http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/> página web visitada el 12 de octubre de 2012.

⁶² <http://www.informacionpublicapgr.gob.sv/index.php/es/info-general/preguntas-frecuentes> página web visitada el 13 de octubre de 2012.

⁶³ Ídem.

A pesar de carecer de equipo de trabajo, las solicitudes recibidas han sido respondidas dentro de los límites de tiempo establecidos por la ley y algunas solicitudes han sido derivadas a otros entes, por no ser competencia de la institución.

En ambos casos, PGR y CENTA, consideran que la promoción del derecho de acceso a información pública a través de la apertura de las Unidades de Acceso a Información ha permitido a las instituciones mostrarse más transparentes en sus actuaciones, ya que, al mostrar en sus sitios web respectivos información sobre remuneraciones, presupuesto, procesos de licitación, evita que se desarrollen actos de corrupción.

3.2.2 Funciones realizadas por las Oficinas de Información y Respuesta. Caso: ANSP y MAG

En los casos de la Academia Nacional de Seguridad Pública y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, desde el inicio del proceso de implementación se caracterizaron por figurar en los primeros lugares de acuerdo a los ranking preliminares de la Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción; esto debido a la voluntad de sus titulares que apoyaron el proceso de apertura de las Oficinas de Información y Respuesta en ambas instituciones.

El compromiso con la transparencia y la promoción del derecho de acceso a información pública contribuyó a que en el período de implementación de la LAIP, se lograra cumplir con todos los requisitos de la SSTA.

En ambas instituciones, se optó por la creación de Oficinas de Información y Respuesta, a pesar que la LAIP obliga a crear Unidades de Acceso a Información; la creación de las OIR obedece al criterio tanto de la SSTA, como del titular de las instituciones en la medida que la apertura de dichas oficinas facilita la participación ciudadana, el combate a la corrupción y la mejora en la calidad de los servicios públicos que se ofrecen.

Como principal resultado derivado de este proceso, existe una mayor garantía del derecho de acceso a información pública a través, además de la entrega de información, de la recepción de quejas, denuncias, sugerencias y felicitaciones.

En el caso de la ANSP, la OIR atiende a usuarios internos y externos, recibe solicitudes de información, atiende quejas, consultas y brinda orientación a ciudadanos y servidores públicos en materia de los servicios brindados por la institución y en algunos casos, debe remitir a los usuarios a la OIR de la Policía Nacional Civil.

Además, en la ANSP como dependencia de la OIR, se encuentra la Sección de Archivo General que actualmente se encuentra en proceso de reordenamiento y estandarización, a falta del Instituto que será el encargado de emitir lineamientos en materia de archivística, actualmente se cuenta con dos técnicos documentalistas quienes se encargan de brindar capacitaciones para que la documentación se encuentre dentro de los principios y normas establecidas para su resguardo.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por su parte, recibe solicitudes de información de las diferentes direcciones y entidades que lo conforman, promueve la participación de la ciudadanía, principalmente de quienes son beneficiarios de los diversos programas que la cartera de Estado implementa, brinda orientación a usuarios internos y externos y atiende quejas, reclamos, denuncias y sugerencias.

Además como Ministerio, debe impulsar el cumplimiento de lo establecido por la LAIP en otras instituciones u organismos que ejecutan proyectos con sus fondos y debe velar por que la información que dichos organismos brindan sea veraz, fidedigna, actual y que sea entregada en el período establecido por la referida ley.

En ambos casos, las Oficiales de Información han recibido formación de parte de la SSTA y son graduadas del diplomado en Transparencia y Acceso a Información Pública impartido por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

La implementación de Oficinas de Información y Respuesta en la mayoría de entes obligados del Órgano Ejecutivo es una muestra del compromiso del actual gobierno con la promoción de una cultura de transparencia que promueva la participación de la ciudadanía.

Ambas instituciones coinciden en la importancia de la promoción de diversos mecanismos de participación ciudadana para ejercer el control que como ciudadanos se debe tener sobre los funcionarios públicos. Asimismo, consideran sumamente relevante el hecho de hacer pública cierta información considerada sensible, ya que la publicación de diversos documentos derivados de procedimientos institucionales en los que se manejan fondos, evita que los funcionarios cometan actos de corrupción.

3.3 Mecanismos de participación ciudadana implementados por las Instituciones públicas

La Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconocen que la transparencia, el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación ciudadana y la obligación de las autoridades a la rendición de cuentas de la gestión pública, son herramientas idóneas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.

Estos mecanismos también son importantes porque son considerados por la LAIP como información oficiosa, según el Artículo 10. Los incluye como: “Los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos.”⁶⁴

Entre los mecanismos de participación ciudadana que se han puesto en marcha con la entrada en vigencia de la LAIP, se encuentra principalmente las redes sociales (Facebook, twitter, youtube) como los más utilizados por las instituciones, es una manera ágil y sencilla de hacer llegar información relevante a un cierto grupo de usuarios de los servicios; asimismo esta agilidad permite que los ciudadanos interactúen directamente, en tiempo real con los servidores públicos a cargo del manejo de las redes.

⁶⁴ LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Artículo 10. Literal h.

A nivel del Órgano Ejecutivo, estos mecanismos son permanentemente monitoreados por la SSTA y la Secretaría de Comunicaciones, quienes además son encargados de brindar la formación pertinente a los “gestores de comunidad” o encargados de cuentas.

El inconveniente que presentan estos mecanismos es que no suelen llegar a toda la población, ya que en su mayoría quienes utilizan las redes sociales son jóvenes y adultos jóvenes, dejando fuera un alto grado de población sin acceso a participar en este tipo de herramientas de participación ciudadana.

El lograr que la población participe, es realmente lo medular de toda esta empresa. Poco afectaría a reducir el índice de corrupción en El Salvador, si la población no da el paso, de manera ordenada, a poder incidir. Pasar de un estado de frialdad y desinterés a opinar, los medios electrónicos ha ayudado en este proceso. Pero no puede quedarse ahí, informarse, y participar. Demandar y hacerse oír, es fundamental. Aprender de cada instrumento que ofrece el Estado de acuerdo a sus leyes es imperativo.

3.3.1 Efectividad de los mecanismos de participación ciudadana implementados

Específicamente hablando sobre los mecanismos de participación ciudadana pueden entenderse como el involucramiento de la población y de las organizaciones e instituciones en que se agrupan, en el proceso informativo, consultivo, resolutorio, ejecutivo y contralor de las gestiones relacionadas con el ejercicio del gobierno o de alguna de sus carteras.

Para que estos mecanismos cobren relevancia y puedan dar los resultados esperados es importante la promoción de cultura de transparencia en la sociedad civil, elemento que está considerado en el Art. 47. De la LAIP.

Textualmente dice: “El Instituto promoverá la cultura de transparencia en la sociedad civil con el objeto de que los beneficios de la presente ley puedan proyectarse efectivamente al

servicio de todas las personas... para difundir los derechos y obligaciones que esta ley contempla, así como para capacitar a los integrantes de la sociedad civil en el ejercicio del derecho de acceso a la información, derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y control de la gestión pública, la protección de datos personales y los demás que contempla la presente ley...⁶⁵

Evaluando los avances de la LAIP en esta área específica se establecieron 31 Estándares de transparencia a evaluar y se agruparon en cinco marcos temáticos el marco de la Participación Ciudadana se debe mostrar los espacios y formas de acceso para el involucramiento de la población en la gestión pública. Este es el estándar menos publicado es Formas de acceder a los Mecanismos de Participación Ciudadana con un 75%. Mucha de esta información se encuentra todavía en elaboración, dado que no se contaba en períodos anteriores con un sistema de ordenamiento de información de este tipo, al menos no como lo exige la LAIP.

La efectividad de los mecanismos implementados podrá determinarse en la medida que el ciudadano se apropie de estos procesos, que participe activamente y cuestione las acciones que realizan los funcionarios.

Para el caso de la efectividad en la entrega de mecanismos de participación ciudadana para la población en materia de municipalidades es para las 5 municipalidades analizadas, el marco participación ciudadana es el de mayor cumplimiento (80%) sin embargo es paradójico que apenas el 40% de las municipalidades ha cumplido con este estándar.

⁶⁵ Ídem

3.3.2 Eficiencia de los ejercicios de rendición de cuentas de las instituciones públicas

La rendición de cuentas se encuentra amparada en la existencia de un conjunto de leyes e instituciones encargadas de velar por que se cumpla esta obligación. Los actores de la rendición de cuentas son parte de un tejido de obligaciones y derechos que los rodea y los vincula. La rendición de cuentas no es un evento único, sino una práctica que se consolida en el tiempo.

El objetivo central de la rendición de cuentas es ejercer controles y contrapesos por la supervisión y restricción del poder. Contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa. Promover y garantizar la transparencia de las instituciones del Estado y fortalecer el sentido de lo público.

El ejercicio de rendición de cuentas de las instituciones públicas tiende a volverse una práctica común en la medida que se fortalece la democracia y el estado de derecho en una sociedad, porque administran recursos públicos que deberían servir para proveer a la población bienes y servicios meritorios y resolver problemas colectivos que requieren de la intervención del Estado para lograrlos.

El proceso de rendición de cuentas es un mecanismo que permite a los ciudadanos ejercer una especie de control sobre las actuaciones de quienes detentan el poder, por ello se vuelve indispensable que se constituya en una actividad permanente que realicen todas las instituciones que manejen fondos del erario público. Los actores fundamentales son: El Estado, por un lado, que es quien debe rendir cuentas y por otro lado la sociedad civil, la prensa o el electorado, quien es el que exige cuentas

Por otra parte la Rendición de Cuentas se entiende que es un proceso político que busca dar sostenibilidad a la institucionalidad y gobernabilidad de un país, relacionada esta premisa con la capacidad actual de las Organizaciones, para generar suficientes recursos e ir tras la visión establecida, constituyéndose esto en un horizonte a ser alcanzado en el largo plazo.

La rendición de cuentas se realiza en dos niveles: uno mediante los organismos contralores gubernamentales y otro por parte de la sociedad civil, a través de mecanismos que cada Institución debe regular.

Los principales aspectos sobre la rendición de cuentas son:

- 1) Inversiones
- 2) Rendición de Cuentas sobre los Gastos
- 3) Rendición de Cuentas de la Deuda Pública

Para realizar una efectiva rendición de cuentas se deben tener en cuenta diversos aspectos que garanticen que la información que se brindará sea de interés para la población y son los aspectos que la sociedad civil evaluará en dicho proceso, entre ellas están:

Transparencia: Es el deber de actuar apegado a la ley, cumpliendo con el criterio de máxima publicidad y apertura.

Acceso a información: Se debe permitir a la ciudadanía el acceso a información que sirva de respaldo para los informes que se están emitiendo.

Participación: La rendición de cuentas debe generar espacios para que la ciudadanía cuestione los informes y las decisiones tomadas.

Avances de la gestión: Debe permitir saber cuánto se avanzó en el logro de objetivos estratégicos.

Ejecución del presupuesto: Se debe informar sobre el cumplimiento de lo establecido en el presupuesto y el avance en la ejecución de los proyectos priorizados.

Gestión de las obras públicas y los programas sociales: Es importante conocer a quienes se está beneficiando con cada programa y con cada obra.

Manejo de los recursos financieros: Es importante brindar información sobre los ingresos y egresos reales de cada institución.

Literal (h) de artículo 4 de la LAIP expresa: "Rendición de cuentas. Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir

cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la ley.”⁶⁶

Los informes de rendición de cuenta es uno de los más solicitados vía internet. Respecto a las Oficinas de atención y Respuesta, en materia de rendición de cuentas, deben coordinar con las unidades administrativas correspondientes para presentar el informe, sobre todo lograr establecer un espacio de interlocución deliberación y participación de las distintas organizaciones o aún individuos que soliciten dicha información, con los respectivos encargados.

3.3.3 Obstáculos para el pleno cumplimiento de la LAIP

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, Título IV, Estructura Institucional, Capítulo II, Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante IAIP, deberá crearse como una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera; será el ente encargado de velar por la aplicación de la LAIP.

El IAIP deberá integrarse por cinco Comisionados y sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República para un período de seis años.

Dentro de la ley se contempla como atribuciones del IAIP:

- ✓ Velar por la correcta interpretación y aplicación de la LAIP.
- ✓ Garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a información.
- ✓ Promover una cultura de transparencia.
- ✓ Conocer y resolver recursos de apelación ante la negativa de entrega.
- ✓ Conocer y resolver el procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas.
- ✓ Dictar las medidas cautelares que considere pertinentes mediante resolución motivada.
- ✓ Resolver controversias en relación a la clasificación de información.
- ✓ Proporcionar apoyo técnico a los entes obligados por la LAIP.

⁶⁶ Ídem.

- ✓ Establecer lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales.
- ✓ Elaborar la guía de procedimientos de acceso a información pública.
- ✓ Evaluar el desempeño de los entes obligados sobre el cumplimiento de la LAIP.
- ✓ Desarrollar cursos de capacitación a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a información y administración de archivos.
- ✓ Elaborar y publicar estudios e investigaciones sobre la materia de la LAIP.

Quienes aspiran a ser comisionados del Instituto deben cumplir los cinco requisitos establecidos en el artículo 54 que son: “ser salvadoreños con título universitario y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas; no haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los últimos cinco años; estas solventes de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido condenado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años; y, tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su designación”.

La no existencia del IAIP, es definitivamente un grave problema para garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la normativa especializada. El instituto debió nombrarse cuando la ley fue aprobada, es decir en mayo de 2011, ya que es dicho ente quien debió acompañar el proceso de implementación en las instituciones públicas.

El retraso en el nombramiento de los Comisionados obedece a causas de diversa índole, principalmente a la falta de candidatos idóneos para integrar las ternas que deben provenir de sectores académicos, empresariales, periodísticos, entre otros.

El Reglamento de la LAIP, en su artículo 73 establece que el Presidente de la República podrá vetar las ternas propuestas por los diferentes sectores cuando considere que los candidatos no reúnen el perfil que mandata la ley. Este fue el caso para las ternas propuestas para la creación del instituto en el año 2012. Las ternas presentadas estaban

constituidas por candidatos que poco conocían la ley debido a la escasa formación que existe en el país en el tema.

Otro problema presentado fue la no existencia de presupuesto e infraestructura para dar inicio a las actividades del IAIP. Para el año 2013 se cuenta con un presupuesto de un millón de dólares, pero aún no se han presentado nuevas ternas de candidatos.

Con esta propuesta presupuestaria el Ejecutivo cumple con una de las dos principales asignaturas pendientes para la aplicación de la institucionalidad estipulada en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), siendo la última el nombramiento del IAIP.

A la fecha, ya se aprobó el reglamento, se nombraron los Oficiales de Información en todas las entidades del gobierno, se ha clasificado la información, se han expuesto más de 87,000 documentos de manera oficiosa y se están respondiendo positivamente el 98% de los requerimientos de información recibido en las Oficinas de Información y Respuesta (OIR).

Las funciones que la ley le confiere a los integrantes del instituto, han sido retomadas desde la aprobación de la LAIP, por la Sub Secretaría de Transparencia, ente encargado de acompañar el proceso de implementación, velar por el cumplimiento de la ley y monitorear el grado de avance que presentan las instituciones.

Se presenta ante ello un conflicto, debido a que el IAIP se plantea como una institución independiente, integrada por sectores ajenos al gobierno y la SSTA es una sub secretaria de Estado, vinculada al gobierno, lo que hace que pierda credibilidad el proceso.

Otro conflicto se refiere al proceso sancionatorio y de revisión de los recursos de apelación, actualmente si una información es denegada se deberá, a falta de instituto, interponer una demanda a nivel judicial, lo que hace más largo el proceso y menos especializado.

Se debe por esto, desde los sectores establecidos en la LAIP para integrar el instituto promover acciones encaminadas a ejercer presión sobre las autoridades correspondientes para que se garantice la creación del IAIP como ente regulador de los procesos establecidos en la ley. Este proceso permitirá una mayor credibilidad de parte de la sociedad y garantizará el pleno cumplimiento de la normativa.

en El Salvador, con participación de diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, medios de comunicación y ciudadanía; con el objetivo de disminuir los niveles de corrupción por parte del Estado, eliminar el secretismo y hacer cumplir el derecho de controlar, supervisar y defender los fondos nacionales en administración Estado salvadoreño.

La consolidación de los procesos mencionados anteriormente logró que se aprobara y ratificara la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador, generando expectativas en diversos sectores de la sociedad salvadoreña y desafíos para el Estado salvadoreño. Sin embargo no basta con la creación y la ratificación de una normativa jurídica que permita contrarrestar las acciones y combatir la corrupción dentro del Estado salvadoreño; lo importante de ello es la buena aplicación y cumplimiento de la misma, así como el monitoreo y seguimiento de la ley.

Se vuelve entonces como eje principal la interacción de actores esenciales como lo es el Estado, la sociedad civil, las instituciones estatales y la ciudadanía. La exigencia del Derecho de acceso a la información es un deber importante y fundamental de este proceso, porque es el bienestar de los ciudadanos la razón de existencia de esta ley; la participación activa, el monitoreo, las solicitudes de información, las recomendaciones, las demandas y otras peticiones, serán las que indique y guíe el funcionamiento de los mecanismos creados por la LAIP, para ello el Estado debe convertirse en un ente abierto a la población, que pueda escuchar, proporcionar calidad de rendición de cuentas, entrega de informes anuales, claridad de presupuestos, conocimiento de proyectos a realizar, toma de decisiones, transparencia en el actuar década funcionario público, entre otras cosas.

Los medios de comunicación, ONG s y demás entidades deben apoyar en la difusión y promoción del Derecho al acceso a la información pública, así como también a la supervisión y comunicación de solicitudes y demandas por parte de los ciudadanos; si fueron ellos los entes que dieron pie a su creación, deberán ser ellos mismos quienes hagan uso de este derecho y apertura por parte del Estado, no para lucrarse o tomar ventaja en actividades políticas, sino más bien para un beneficio en pro del desarrollo y fortalecimiento de la democracia de El Salvador.

El Estado Salvadoreño ha abierto una nueva etapa de consolidación de la democracia y transparencia en la administración pública, sin embargo tendrá que visionar su esfuerzo no solo en la aplicación de la ley, sino en mejorar e innovar los mecanismos y herramientas creadas para el cumplimiento de la LAIP, también promover los espacios necesarios para la participación ciudadana y la aceptación de recomendaciones, para cumplir con los objetivos de la LAIP, y sobre todo con la necesidades, exigencias y expectativa de la sociedad de combatir la corrupción que por años se ha ejercido dentro de las instituciones del Estado; además de mejorar la eficacia y eficiencia de las actividades en cada una de ellas.

Finalmente en el capítulo III del documento, se proporciona con claridad los procedimientos y procesos a seguir con la aplicación de la LAIP, lo importante de esto es contrastar lo que obliga y establece la ley y los avances que se están teniendo en materia de transparencia y anticorrupción en las instituciones públicas.

El Estado salvadoreño posee alrededor de 83 Instituciones públicas al servicio de la población, entre ellas Ministerios, Secretarías, Instituciones autónomas, descentralizadas, empresas estatales, entre otras; sin embargo a partir de la ratificación de la LAIP, según lo establecido en el portal de SSTA solo 21 instituciones están en proceso de establecimiento de Oficinas de Información y Respuestas y otras solo bajo lineamientos establecidos por la LAIP.

Si bien se ha avanzado en la aceptación de ley y la obligatoriedad que esta proporciona a las instituciones pública, es importante que las mismas instituciones velen por el cumplimiento, el monitoreo, la actualización de información, la canalización de demandas, etc. Además que aquellas instituciones que poseen UAIP no solamente se queden con las funciones que proporciona la ley, sino que vayan incrementando sus competencias con visión a la creación de una Oficina de Información y Respuesta más compleja.

Tal y como se observó en el caso de CENTA, las limitaciones presupuestarias son pocas para la creación de un buen sistema de Acceso a la Información, sin embargo se podría apostar por un servicio de calidad, y poco a poco con la mejora de herramientas y oportunidades por parte del Estado mejorar condiciones y recursos necesarios para la consolidación de una OIR, no basta con quedarse con lo establecido en la ley, el desafío es grande pero no imposible para las instituciones gubernamentales.

El cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública no solo dependerá del buen ejercicio de las actividades de los oficiales de Información y de las Oficinas o Unidades de Información, sino también de los diferentes mecanismos creados para la participación ciudadana y el servicio a los mismos; crear una cultura de transparencia por parte de las instituciones gubernamentales es un reto fundamental, ya que es necesario dar a conocer y difundir el derecho que posee cada ciudadano de acceder a la información pública; sin embargo para lograr esto el Estado debe ser el primer promotor en educar, abrir espacios de participación ciudadana, mejorar las condiciones en materia de derechos Humanos, promover capacitaciones, crear herramientas de defunción de la LAIP, etc.

El indagar sobre este tema, permitió abrir un panorama más amplio de la lucha que emprende el Estado salvadoreño para evitar la corrupción y mejorar la transparencia en las instituciones gubernamentales, favorablemente esta iniciativa posee un alto grado de respaldo por diferentes entidades, desde Organizaciones Internacionales, asociación de países latinoamericanos, ONGS, medios de comunicación masivos, Ciudadanía, etc. Sin embargo esto le implica al gobierno un compromiso serio y amplio ante la sociedad internacional y la población salvadoreña; si bien ya se iniciaron avances en la materia es indispensable la consolidación y creación de políticas en pro del cumplimiento de este objetivo.

La Ley de Acceso a la Información Pública es una herramienta importante para la lucha contra la corrupción, pero no es solución completa para esta problemática, tener una base jurídica es el banderillazo de salida para lograr un gobierno transparente y sin corrupción. Pero para ello es de vital importancia que absolutamente todas las instituciones del gobierno se involucren y se apropien de esta iniciativa.

En resumen las recomendaciones para el Estado deben ser las siguientes: el compromiso a crear una cultura de transparencia y acceso a la información pública, creación de políticas permanentes con presupuestos significativos, el acceso a tecnologías para el cumplimiento de demandas, dotar de recursos humanos, herramientas y equipo a las instituciones gubernamentales para la creación de OIR o UAIP, crear lineamientos claros, estrategias, rutas internas y mecanismos para todas las instituciones con el fin de homogenizar y ordenar los procesos de acceso a la información, monitorear y supervisar la rendición de

cuentas, informes anuales, presupuestos y políticas pública, creación de una entidad autónoma, descentralizada, con presupuesto de funcionamiento tal y como lo establece la LAIP, promover un gobierno abierto, sensible a recomendaciones y dispuesto a mejorar y superar los estándares de buen funcionamiento y calidad de las instituciones.

Sin embargo para consolidar este esfuerzo valioso en el combate a la corrupción es vital la participación de todos, por lo que consideramos conveniente las siguientes recomendaciones: la sociedad debe monitorear sistemáticamente la implementación y prácticas ejercidas por el Estado en materia de transparencia y anticorrupción, además de velar por las mejoras y la creación de mecanismos que les permitan exigir su derecho, los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales deben apoyar e incentivar al cumplimiento del Derecho, promover capacitación, infundir mensajes, controlar procesos, ser ente de acción para una mayor comunicación entre la sociedad y el Estado.

CONCLUSIÓN GENERAL

Luego de documentar, analizar y plasmar la información a través de un lógico procedimiento investigativo, podemos concluir lo siguiente:

Desde la creación del Estado salvadoreño, la información pública ha sido privada, pues se volvía muy difícil acceder a cualquier tipo de información, decisiones, presupuestos, remuneraciones, informes anuales, manejo de fondos públicos, entre otras cosas de interés ciudadano. Tal y como observamos dentro de la investigación, es uno de muchos países latinoamericanos que han abierto las puertas a una democracia inclusiva, producto de procesos políticos difíciles tales como transiciones democráticas, guerras civiles, conflictos, reformas y golpes de Estado.

El acceso a la información pública, es producto de una serie de procesos, desde el reconocimiento de la libertad de expresión que data de más de 250 años, hasta los años 90 en el cual efectivamente las tendencias internacionales en América Latina y los procesos históricos de impulso de leyes de anticorrupción dieron pauta a la creación y el establecimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador.

Desde que el acceso a la información fue reconocida años atrás como un Derecho fundamental del humano, diferentes Organizaciones Internacionales se han encargado de asumir y priorizar el cumplimiento de tal, fue así como se dieron sus inicios en Europa y poco a poco desplazándose a nivel mundial, finalmente tomó fuerza en América Latina, donde eran significativos los niveles de corrupción y secretismo por parte del Estado y por ende se volvía más vulnerable la democracia y la participación ciudadana activa.

A partir de los 90, las tendencias internacionales fueron impulsando cambios desde los países desarrollados hasta los países subdesarrollados, incluso en materia de cooperación internacional también se vio influenciada, las exigencias por mayor transparencia y modernización del Estado fueron incrementando, hasta poner como requisito fundamental la apertura a la participación ciudadana, el acceso a la información y el involucramiento de todo ciudadano en el quehacer gubernamental; estas exigencias fueron reconocidas por Organismos Internacionales importantes como: BID, BMI, PNUD, ONU, OEA.

Estos procesos e influencias Internacionales permitieron la creación de la LAIP en El Salvador, con participación de diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, medios de comunicación y ciudadanía; con el objetivo de disminuir los niveles de corrupción por parte del Estado, eliminar el secretismo y hacer cumplir el derecho de controlar, supervisar y defender los fondos nacionales en administración Estado salvadoreño.

La consolidación de los procesos mencionados anteriormente logró que se aprobara y ratificara la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador, generando expectativas en diversos sectores de la sociedad salvadoreña y desafíos para el Estado salvadoreño. Sin embargo no basta con la creación y la ratificación de una normativa jurídica que permita contrarrestar las acciones y combatir la corrupción dentro del Estado salvadoreño; lo importante de ello es la buena aplicación y cumplimiento de la misma, así como el monitoreo y seguimiento de la ley.

Se vuelve entonces como eje principal la interacción de actores esenciales como lo es el Estado, la sociedad civil, las instituciones estatales y la ciudadanía. La exigencia del Derecho de acceso a la información es un deber importante y fundamental de este proceso, porque es el bienestar de los ciudadanos la razón de existencia de esta ley; la participación activa, el monitoreo, las solicitudes de información, las recomendaciones, las demandas y otras peticiones, serán las que indique y guíe el funcionamiento de los mecanismos creados por la LAIP, para ello el Estado debe convertirse en un ente abierto a la población, que pueda escuchar, proporcionar calidad de rendición de cuentas, entrega de informes anuales, claridad de presupuestos, conocimiento de proyectos a realizar, toma de decisiones, transparencia en el actuar década funcionario público, entre otras cosas.

Los medios de comunicación, ONG s y demás entidades deben apoyar en la difusión y promoción del Derecho al acceso a la información pública, así como también a la supervisión y comunicación de solicitudes y demandas por parte de los ciudadanos; si fueron ellos los entes que dieron pie a su creación, deberán ser ellos mismos quienes hagan uso de este derecho y apertura por parte del Estado, no para lucrarse o tomar ventaja en actividades políticas, sino más bien para un beneficio en pro del desarrollo y fortalecimiento de la democracia de El Salvador.

El Estado Salvadoreño ha abierto una nueva etapa de consolidación de la democracia y transparencia en la administración pública, sin embargo tendrá que visionar su esfuerzo no solo en la aplicación de la ley, sino en mejorar e innovar los mecanismos y herramientas creadas para el cumplimiento de la LAIP, también promover los espacios necesarios para la participación ciudadana y la aceptación de recomendaciones, para cumplir con los objetivos de la LAIP, y sobre todo con la necesidades, exigencias y expectativa de la sociedad de combatir la corrupción que por años se ha ejercido dentro de las instituciones del Estado; además de mejorar la eficacia y eficiencia de las actividades en cada una de ellas.

Finalmente en el capítulo III del documento, se proporciona con claridad los procedimientos y procesos a seguir con la aplicación de la LAIP, lo importante de esto es contrastar lo que obliga y establece la ley y los avances que se están teniendo en materia de transparencia y anticorrupción en las instituciones públicas.

El Estado salvadoreño posee alrededor de 83 Instituciones públicas al servicio de la población, entre ellas Ministerios, Secretarías, Instituciones autónomas, descentralizadas, empresas estatales, entre otras; sin embargo a partir de la ratificación de la LAIP, según lo establecido en el portal de SSTA solo 21 instituciones están en proceso de establecimiento de Oficinas de Información y Respuestas y otras solo bajo lineamientos establecidos por la LAIP.

Si bien se ha avanzado en la aceptación de ley y la obligatoriedad que esta proporciona a las instituciones pública, es importante que las mismas instituciones velen por el cumplimiento, el monitoreo, la actualización de información, la canalización de demandas, etc. Además que aquellas instituciones que poseen UAIP no solamente se queden con las funciones que proporciona la ley, sino que vayan incrementando sus competencias con visión a la creación de una Oficina de Información y Respuesta más compleja.

Tal y como se observó en el caso de CENTA, las limitaciones presupuestarias son pocas para la creación de un buen sistema de Acceso a la Información, sin embargo se podría apostar por un servicio de calidad, y poco a poco con la mejora de herramientas y oportunidades por parte del Estado mejorar condiciones y recursos necesarios para la consolidación de una OIR, no basta con quedarse con lo establecido en la ley, el desafío es grande pero no imposible para las instituciones gubernamentales.

El cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública no solo dependerá del buen ejercicio de las actividades de los oficiales de Información y de las Oficinas o Unidades de Información, sino también de los diferentes mecanismos creados para la participación ciudadana y el servicio a los mismos; crear una cultura de transparencia por parte de las instituciones gubernamentales es un reto fundamental, ya que es necesario dar a conocer y difundir el derecho que posee cada ciudadano de acceder a la información pública; sin embargo para lograr esto el Estado debe ser el primer promotor en educar, abrir espacios de participación ciudadana, mejorar las condiciones en materia de derechos Humanos, promover capacitaciones, crear herramientas de defunción de la LAIP, etc.

El indagar sobre este tema, permitió abrir un panorama más amplio de la lucha que emprende el Estado salvadoreño para evitar la corrupción y mejorar la transparencia en las instituciones gubernamentales, favorablemente esta iniciativa posee un alto grado de respaldo por diferentes entidades, desde Organizaciones Internacionales, asociación de países latinoamericanos, ONGS, medios de comunicación masivos, Ciudadanía, etc. Sin embargo esto le implica al gobierno un compromiso serio y amplio ante la sociedad internacional y la población salvadoreña; si bien ya se iniciaron avances en la materia es indispensable la consolidación y creación de políticas en pro del cumplimiento de este objetivo.

La Ley de Acceso a la Información Pública es una herramienta importante para la lucha contra la corrupción, pero no es solución completa para esta problemática, tener una base jurídica es el banderillazo de salida para lograr un gobierno transparente y sin corrupción. Pero para ello es de vital importancia que absolutamente todas las instituciones del gobierno se involucren y se apropien de esta iniciativa.

RECOMENDACIONES

Como grupo investigador se recomienda lo siguiente:

Al Estado salvadoreño:

- ✓ El compromiso por crear y promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública debe convertirse en una práctica permanente, inherente al Estado, más no al gobierno, para garantizar la continuidad.
- ✓ Establecimiento de presupuestos significativos para este tipo de iniciativas, que permita el acceso a tecnologías de la comunicación para el cumplimiento de demandas de información, ya que uno de los principales desafíos que se presenta es precisamente que un porcentaje muy bajo de salvadoreños hacen uso de su derecho porque no todos tienen acceso a los medios necesarios para requerir información vía electrónica.
- ✓ Dotar de recurso humano capacitado, herramientas y equipo a las instituciones gubernamentales para el funcionamiento de las OIR o UAIP.
- ✓ Brindar lineamientos claros, estrategias, rutas internas y mecanismos para todas las instituciones con el fin de homogenizar y ordenar los procesos de acceso a la información, monitorear y supervisar la rendición de cuentas, informes anuales, presupuestos y políticas públicas.
- ✓ Creación de una entidad autónoma, descentralizada, con presupuesto de funcionamiento tal y como lo establece la LAIP, que se desempeñe como ente regulador de los procesos de acceso a información pública y demás servicios que brindan las unidades organizativas que aplican la ley.
- ✓ Promover un gobierno abierto, sensible a recomendaciones y dispuesto a mejorar y superar los estándares de buen funcionamiento y calidad de las instituciones públicas.

A la sociedad salvadoreña:

- ✓ Apropiarse del derecho de acceso a información pública, solicitar información, pero además utilizar la información que se recibe para exigirle a los funcionarios públicos que desempeñen las funciones en el marco de la legalidad.
- ✓ Participar activamente de los ejercicios de rendición de cuentas que realicen las instituciones públicas.
- ✓ Monitorear sistemáticamente la implementación y prácticas ejercidas por el Estado en materia de transparencia y anticorrupción, además de velar por las mejoras y la creación de mecanismos que les permitan exigir su derecho

A la sociedad civil organizada y a los medios de comunicación:

- ✓ Exigir que se garantice el fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Promover capacitación en materia de transparencia e implementación de mecanismos que le permitan a los funcionarios cumplir su deber.
- ✓ Difundir mensajes que promuevan la participación ciudadana en la toma de decisiones de las instituciones del Estado, controlar procesos, ser ente de acción para una mayor comunicación entre la sociedad y el Estado.

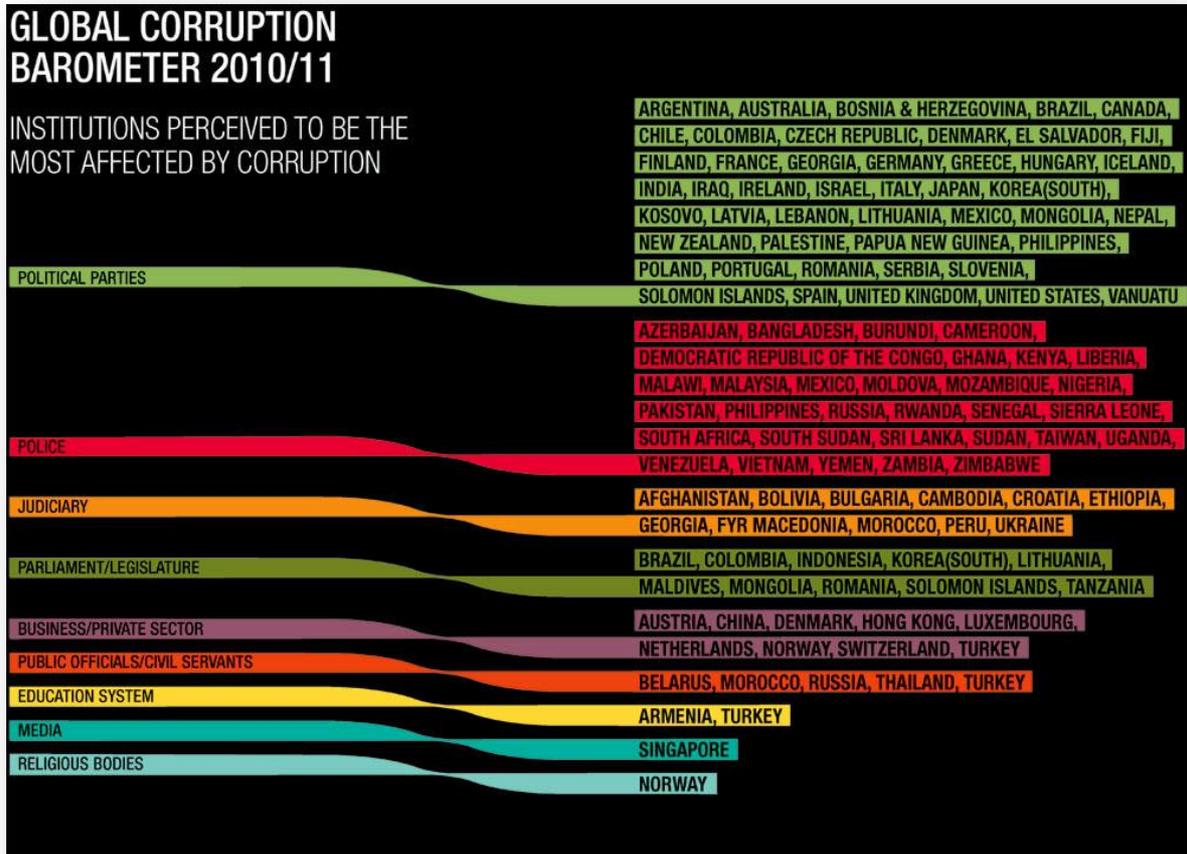
PERSPECTIVAS REFERENTES A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SALVADOR

Después de evaluar los esfuerzos de algunos países de Latinoamérica por defender y crear reglamentaciones jurídicas dirigidas a proteger y fomentar el derecho al acceso de la información pública, aprendiendo y comparando esas experiencias; luego de la investigación sobre los avances del desarrollo de la LAIP en El Salvador, se puede reflexionar sobre posibles escenarios a futuro.

- ✓ Se deberá promover la apertura indiscriminada a la información bajo el principio: “toda la información para todos”.
- ✓
- ✓ El Estado salvadoreño deberá garantizar el derecho ciudadano de acceder a la información en posesión de las instituciones que administran fondos públicos.
- ✓ Transparentará la gestión pública para favorecer los ejercicios de rendición de cuentas que se convertirán en una práctica generalizada para todas las instituciones.
- ✓ Se deberá idear los mecanismos que permitan asegurar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- ✓ Incrementar la participación ciudadana en los asuntos públicos, de las decisiones que afectan directamente el ejercicio de los derechos fundamentales de la población.
- ✓ Renovar a las organizaciones públicas; mejorando su capacidad de gestión y sus procesos internos para lograr una mayor satisfacción de las demandas ciudadanas.
- ✓ La transparencia y la participación ciudadana se convertirán en un elemento estratégico que permite mejorar el desempeño de las instituciones.

Anexo 1.

Grafico I. Instituciones percibidas como las más afectadas por la corrupción a nivel mundial.



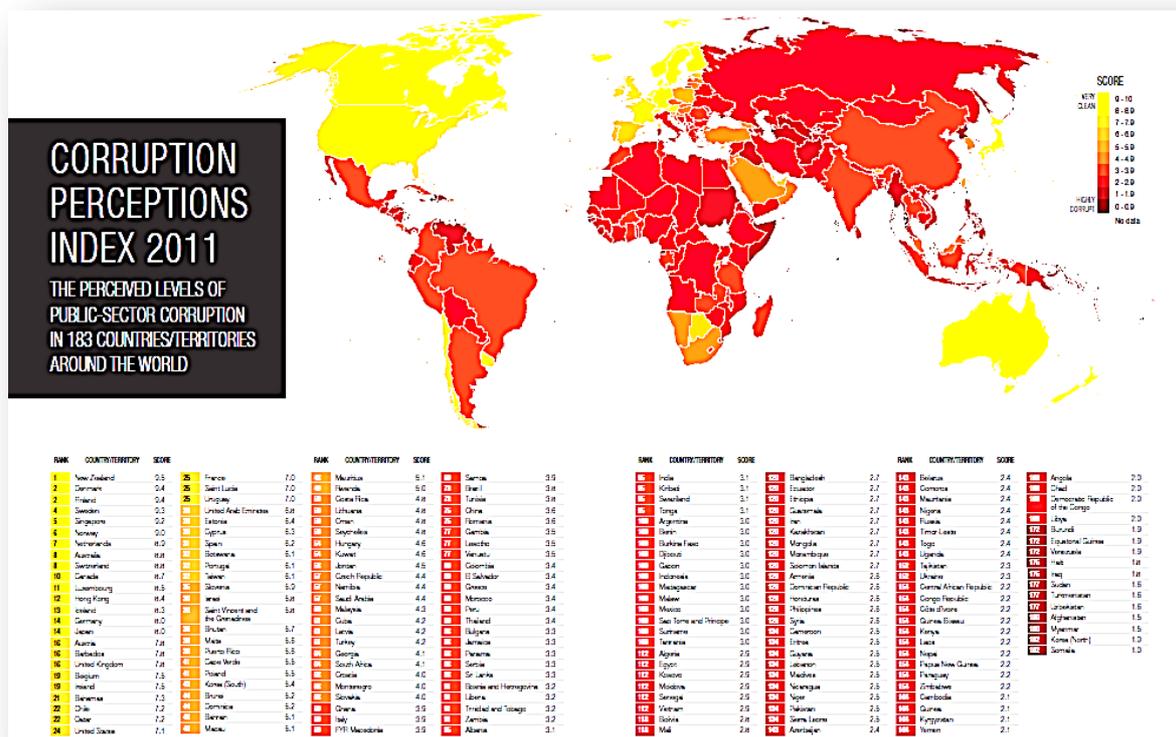
Fuente: © 2012 Transparency International.

La visualización anterior representa las instituciones que respondieron consideraban los más afectados por la corrupción en su país.

Brasil, Colombia, Dinamarca, Georgia, Corea (del Sur), Lituania, Marruecos, México, Mongolia, Noruega, Filipinas, Rumania, Rusia, las Islas Salomón y Turquía se enumeran más de una vez porque los encuestados calificaron más de una institución del mismo.

Anexo 2. Percepción de la corrupción 2011

Grafico II. Los niveles percibidos de corrupción del sector público en 183 países / territorios en todo el mundo.



Fuente: © 2012 Transparency International.

La protesta pública por la corrupción, la impunidad y la inestabilidad económica envió ondas de choque en todo el mundo en 2011. Las protestas en muchos países se extendieron rápidamente a unir a la gente de todas partes de la sociedad. Sus orígenes pueden ser diversos, pero su mensaje es el mismo: una mayor transparencia y rendición de cuentas que se necesita de nuestros líderes.

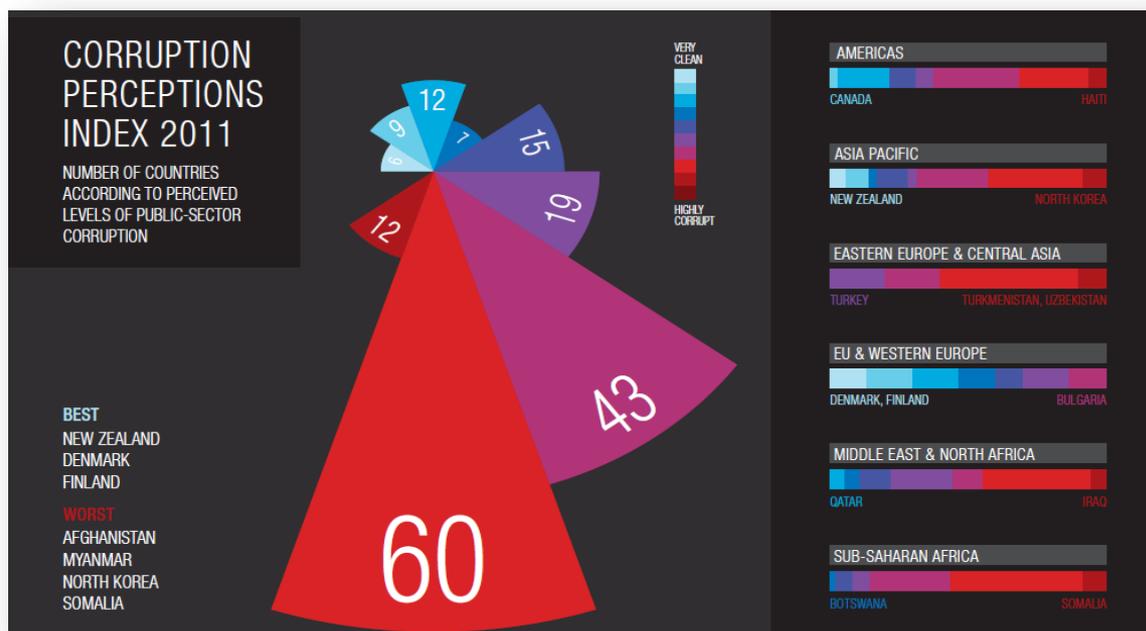
El Índice de Percepción de la Corrupción 2011 muestra que la frustración pública es fundada. Ninguna región o país del mundo es inmune a los daños de la corrupción, la gran mayoría de los 183 países y territorios evaluados puntuación inferior a cinco en una escala de 0 (muy corrupto) a 10 (muy limpio). Nueva Zelanda, Dinamarca y Finlandia encabezan la lista, mientras que Corea del Norte y Somalia se encuentran en la parte inferior.

El Índice de Percepción de la Corrupción clasifica a los países y territorios de acuerdo a sus niveles de percepción de corrupción en el sector público. Es un indicador agregado que combina diferentes fuentes de información sobre la corrupción, por lo que es posible comparar los países.

El índice se basa en las evaluaciones de 2011 y las encuestas de opinión realizadas por instituciones independientes y acreditadas. Estas encuestas y evaluaciones incluyen preguntas relacionadas con el soborno de los funcionarios públicos, sobornos en contrataciones públicas, malversación de caudales públicos, y la eficacia del sector público de lucha contra la corrupción. Las percepciones se utilizan porque la corrupción es en gran medida una actividad oculta que es difícil de medir. Con el tiempo, las percepciones han demostrado ser una estimación fiable de la corrupción.

Anexo 3. Percepcion de la corrupcion 2011

Grafico III. Número de países en función de los niveles percibidos de corrupción del sector público.

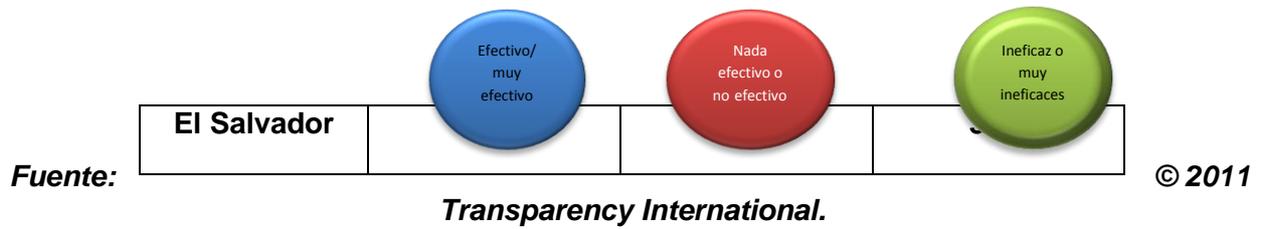
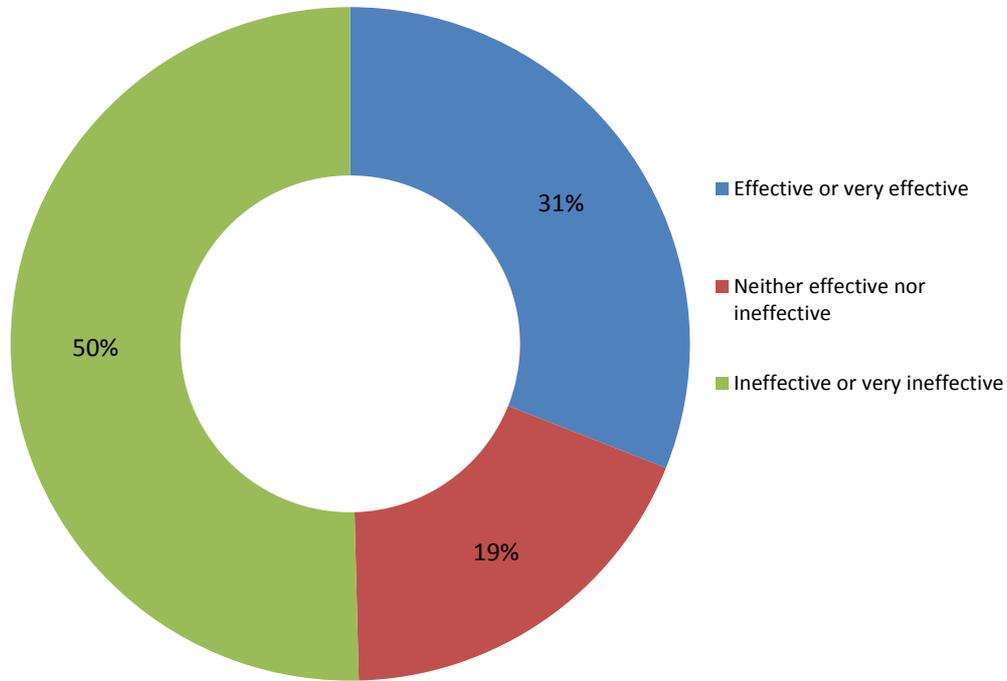


Fuente: © 2012 Transparency International.

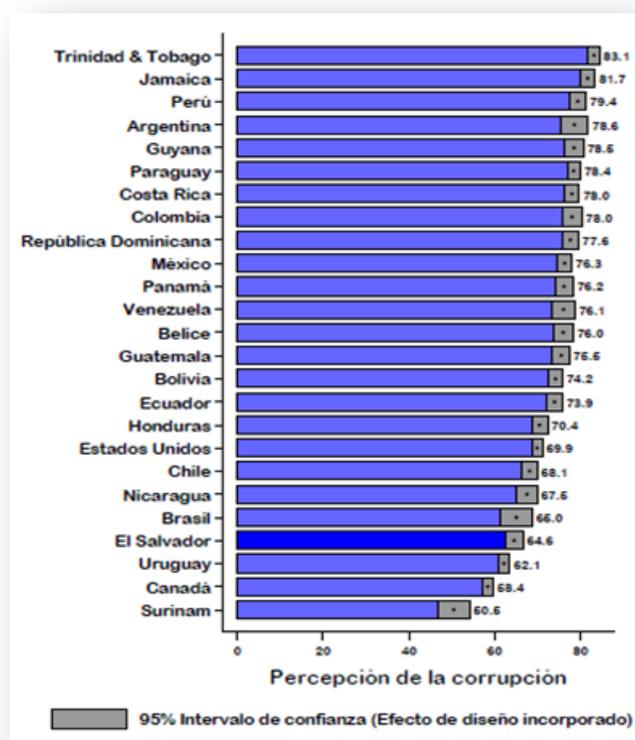
Anexo 4.

Grafico IV. Puntos de vista de la eficacia del gobierno en la lucha contra la corrupción

Views on government effectiveness in the fight against corruption



Anexo 5.
Grafico V. Percepción de la corrupción en América Latina 2010



Fuente: Barómetro de las Américas por LAPOP.

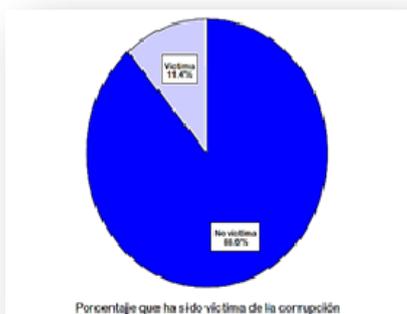
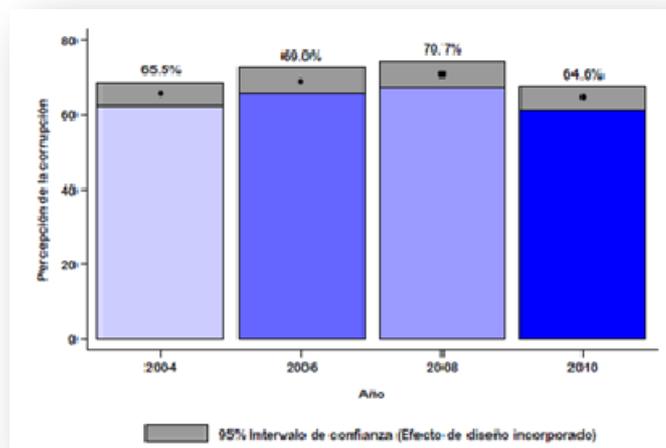
Los datos indican que la percepción de la corrupción gubernamental ha bajado en 2010 en comparación con años anteriores. Mientras que en 2006 y 2008, la percepción sobre la corrupción en el gobierno era compartida por casi el 70% de la población salvadoreña, en 2010 la proporción de salvadoreños que opinan que los funcionarios públicos son corruptos se redujo al 64%. Aunque la disminución es de solo 6 puntos porcentuales, la diferencia es estadísticamente significativa como para concluir que efectivamente ha habido una reducción en los niveles de percepción de la corrupción entre los funcionarios públicos.

Tabla IV.1. Percepción de la corrupción en porcentajes, 2004-2010.

¿Qué tan generalizada esta la corrupción de los funcionarios públicos?	2004	2006	2008	2010
Mucho	35.9	43.1	43.9	36.1
Algo	31.6	28.6	30.1	30.5
Poco	26.5	21.4	20.9	25.4
Nada	6.0	6.9	5.1	8.0

Fuente: Barómetro de las Américas por LAPOP.

Anexo 6.
Grafico VI. Percepción de la corrupción en El Salvador 2010.

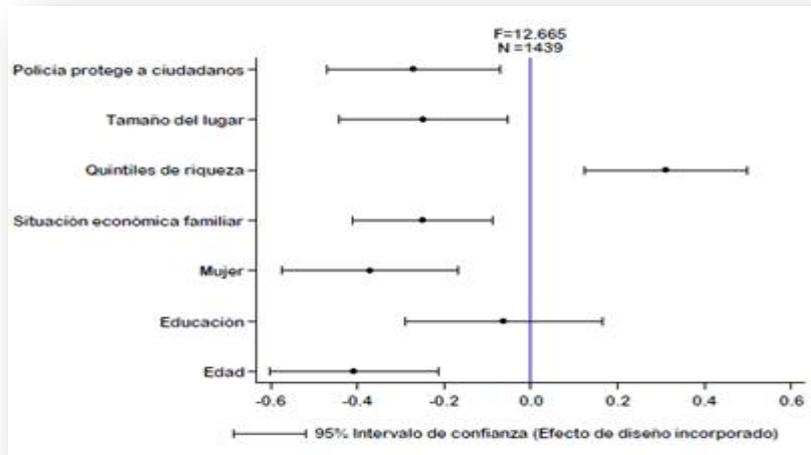


Fuente: Barómetro de las Américas por LAPOP.

Del total de victimización por sobornos, la mayor parte de los ciudadanos han sido víctimas solamente de un tipo de soborno durante el último año (9.4%), en tanto que apenas un 1.6% ha sido víctima de dos formas diferentes de soborno. Porcentajes aún más reducidos reflejan cantidades mayores de tipos de soborno.

En general, el porcentaje general de personas víctimas de la corrupción por soborno parece ser muy bajo, sobre todo si se compara con las dos terceras partes de los ciudadanos que dijeron que la corrupción de los funcionarios públicos estaba muy o algo generalizada. Sin embargo, si se comparan estos datos con el resto de países de la región, los resultados indican ciertamente que El Salvador no figura entre los países con los porcentajes más elevados de corrupción.

Anexo 7
Grafico VII. Víctimas de la corrupción en El Salvador 2010.



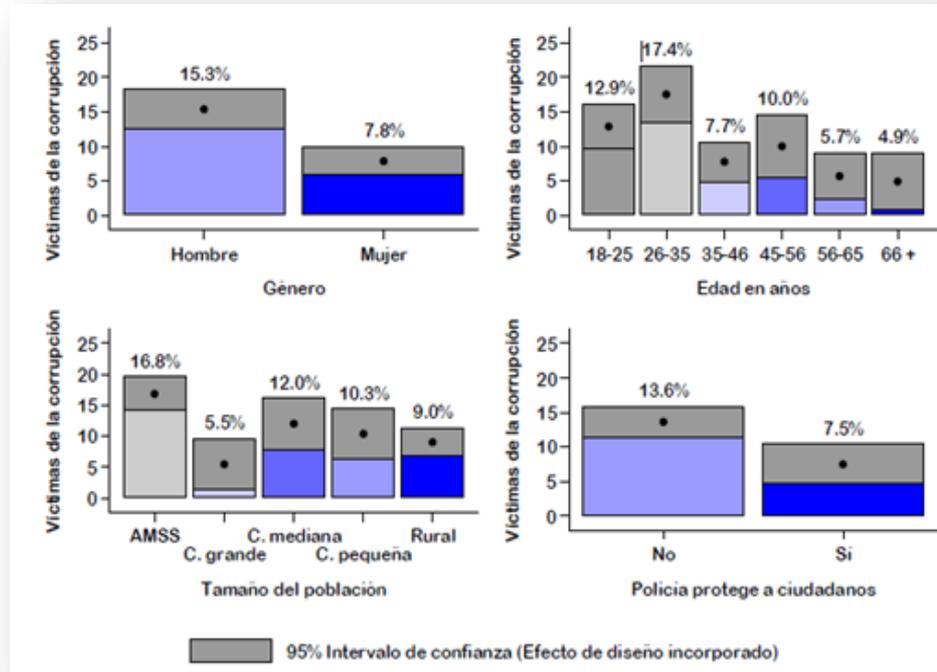
Fuente: Barómetro de las Américas por LAPOP.

Pero los datos más interesantes sobre los predictores de victimización por soborno son aquellos que sugieren que el tamaño de la ciudad en donde vive el entrevistado y la presencia de policías que no protegen a los ciudadanos afectan la probabilidad de ser víctima de la corrupción. En el primer caso, los resultados indican que en la medida en que las personas viven en ciudades más grandes, la probabilidad de que tengan que pagar un soborno o una “mordida” como es conocido el soborno en El Salvador, es mucho más elevada. En otras palabras, los habitantes de pueblos o zonas rurales parecen estar menos expuestos a ser víctimas de la corrupción. Estos resultados deben ser tomados con cautela, sin embargo, especialmente porque los mismos podrían estar reflejando una conducta de denuncia que es más frecuente en los centros metropolitanos que en las zonas rurales, en donde el trato con los funcionarios públicos es mucho menos frecuente. En otras palabras, las diferencias entre las metrópolis y las ciudades pequeñas y el área rural pueden no deberse solamente a la frecuencia con que ocurren los sobornos sino que pueden deberse a la menor exposición de los ciudadanos con los funcionarios públicos y a las actitudes en torno a la corrupción: los habitantes de las ciudades grandes o más pobladas podrían ser más sensibles al abuso de las autoridades que los habitantes de zonas rurales.

Por otro lado, los datos también muestran que en las comunidades en donde la policía no es percibida como protectora de la población, las tasas de soborno tienden a ser más altas. En realidad, ésta podría ser una relación que opera en sentido contrario, es decir, la gente tiene esa percepción de la policía precisamente porque ha sido víctima de abuso policial. Sin embargo, es importante mantener esa variable para enfatizar las condiciones bajo las cuales la corrupción en contra de los ciudadanos toma lugar. En el fondo, en una comunidad con una delegación policial con problemas de abuso y de vinculación con el crimen, los ciudadanos están más expuestos a ser víctimas de la corrupción por parte de los mismos policías porque el involucramiento de estos últimos con el crimen los hace tener menor respeto por las leyes y los códigos de conducta.

Anexo 8.

Grafico VIII. Victimización de la corrupción según género, edad, población, etc.

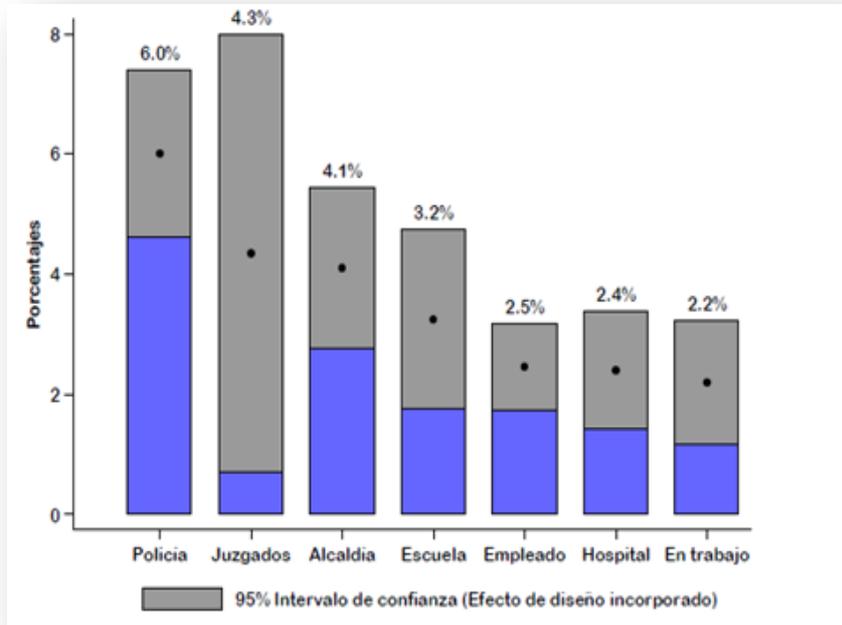


Fuente: Barómetro de las Américas por LAPOP.

Todas estas relaciones pueden verse más claramente en el gráfico contenido en la figura anterior. Por ejemplo, los hombres son victimizados por soborno en una proporción casi el doble que las mujeres; las personas entre 26 y 35 años de edad sufrieron sobornos en más del doble de ocasiones que el siguiente grupo de edad (36-45 años). Tal y como lo sugiere el gráfico de la regresión, las personas que viven en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) fueron víctimas de corrupción en casi el 20%; mucho más que en cualquier otro punto del territorio salvadoreño. Y finalmente, en las comunidades en donde la policía es vista como incapaz de proteger a los ciudadanos, los eventos de corrupción son casi el doble (13.6%) en comparación con las comunidades en donde la policía es vista de forma positiva (7.5%).

Anexo 9

Grafico IX. Percepción de la corrupción en distintas áreas del gobierno salvadoreño



Fuente: Barómetro de las Américas por LAPOP.

Anteriormente hemos visto la victimización general por corrupción, pero como se ha explicado la misma reúne diferentes experiencias de victimización por soborno. En el Gráfico se presentan los resultados para cada una de las experiencias de corrupción. Como puede observarse, la policía (6%), los juzgados (4.3%) y las alcaldías (4.1%) reciben el mayor porcentaje de hechos de soborno en el último año. Hay que aclarar que en el caso de los juzgados, el número de casos es reducido, ya que solo se aplica a las personas que han acudido a los tribunales de justicia en los últimos doce meses (por ello el intervalo de confianza es significativamente amplio).

Anexo 10

Cuadro 1 RTI Rating 2012

Países	Ranking
Serbia	130
India	130
Eslovenia	130
Libera	126
El Salvador	124
México	119
Antigua	117
Ucrania	115
Croacia	114
Etiopia	114

Fuente: RTI Rating 2012

Se observa que Serbia, es el país con la ley de acceso a información pública mejor evaluada, se trata de la “Law on free Access to Information of Public Importance,” La legislación de Serbia, establece que cada individuo tiene derecho del acceso a los datos en posesión de las autoridades del Estado, de acuerdo con la ley.

El derecho a la libertad de expresión se puede restringir por la ley, si es tan necesario hacia la protección de los derechos y la reputación de la gente, preservando la autoridad y la imparcialidad de cortes, la seguridad nacional, la salud pública o la moralidad o la seguridad del público.

Entre algunas generalidades de ésta ley y observaciones de la legislación, fue aprobada en 1998. Establece como órgano garante al Comisionado de la Información Pública el cual tiene la obligación de las decisiones en el procedimiento de elección. En la duración del cargo del Comisionado se establece la autonomía e independencia del Comisionado de la información, sus fondos estarán previstos en el presupuesto de la República de Serbia, en la ley se establece las atribuciones del Comisionado, los reporteros y medios de comunicación no tienen ninguna preferencia para el acceso a la información.

Anexo 11
Cuadro 2 Serbia y Montenegro. Generalidades

SERBIA Y MONTENEGRO	
PRINCIPIOS	CONTIENE
1. Sujetos Obligados.	
a. Sujeto activo.	Si
b. Sujeto pasivo.	Si
2. Definiciones.	Si
3. Interpretación.	No
4. Información de Oficio.	No
5. Cultura de la Transparencia.	No
6. Límites al Derecho de Acceso a la Información.	
a. Información confidencial.	Si
b. Información reservada.	Si
c. Excepciones.	No
7. Versiones Públicas.	Si
8. Máxima Publicidad.	No
9. Principio de Prueba de Daño.	Si
10. Gratuidad de la Información.	Si
11. Periodo de Reserva.	No
12. Formas de solicitud de acceso a la información.	
a. Elementos que debe contener la solicitud.	Si
b. Tiempo de respuesta.	Si
c. Prórroga del tiempo de respuesta.	Si
13. Órgano Garante	
a. Órgano Garante	Si
b. Presupuesto asignado.	Si
c. Número de comisionados.	Si
d. Salarios.	Si
14. Afirmativa Ficta.	No
15. Vías de Impugnación.	Si
16. Formas de Control de la Ley.	
a. Responsabilidades y sanciones.	Si
b. Abuso de la ley.	Si
17. Ambito Temporal.	
a. Fecha de aprobación	Si
b. Fecha de entrada en vigor	Si
c. Periodo de implementación	Si

Fuente: Derecho de acceso a la información en el mundo

Anexo 12

Cuadro 3 Comparación de las Reglamentaciones Públicas sobre acceso a la Información en México, Argentina y Chile

País	México	Argentina	Chile
Tipo de reglamentación	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	Reglamento, no se cuenta con una Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Puntos de interés positivos	Cuenta con un Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos (IFAI) Está conformado por 5 Comisionados, los cuales son nominados por el Poder Ejecutivo, que pueden ser vetadas por voto mayoritario del Senado.	Cuenta con una Oficina Anticorrupción y la implementación de la política pública de acceso a la información y transparencia, a su vez por parte del Ejecutivo con una Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (SRIFD)	Existe una comisión de Probidad y Transparencia, con la colaboración del Consejo para la Transparencia
Evaluación	-Se establece que se trata de un organismo descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal, al que se le dota de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. -Se le asignan tareas	-No existe un marco legal nacional que facilite el acceso a la información a los -No se cuenta con un procedimiento preestablecido para darle seguimiento a las	-El órgano de apelación por denegación u omisión de acceso, ha sido bien evaluado por Organismos Internacionales. -Sus resoluciones son vinculantes pero no definitivas. -La Ley de Transparencia

	resolutivas y reguladoras; de vigilancia y coordinación; operativas y administrativas	solicitudes de información,	y Acceso a la Información solo alcanza al poder Ejecutivo y gobiernos locales y deja fuera a los poderes legislativo y judicial.
Resultados en el combate a la corrupción	Para Transparencia Internacional el valor del Índice de Percepción de la Corrupción para México correspondiente al 2011 es de 3.0, sin embargo Transparencia Mexicana (TM), en su estudio correspondiente al 2010, concluyó que, como promedio nacional, 10.3 de cada 100 trámites que hicieron los hogares mexicanos ante las autoridades estatales y municipales requirieron de un soborno en el DF la más corrupta (17.9 actos de corrupción por cada 100 trámites).	Argentina tiene serios problemas de corrupción, según varios Organismos Internacionales, “con apenas tres puntos sobre diez posibles, la Argentina compartió la posición 100 del listado de 183 naciones con otros 11 países, quiere decir que, del total, 99 países fueron calificados mejor y 70, peor. El año pasado, la Argentina compartió a la posición 105 con 2,9 puntos.”	En cuanto a la percepción de la corrupción para el 2011. Entre los hechos de corrupción más mencionados, se encuentran el tráfico de influencias con un 52%, seguido por el pago ilícito con un 25% y el mal uso de recursos o bienes fiscales con un 19%. De 183 naciones evaluadas, Chile se encuentra en el puesto 22, con 7,2 puntos. El mejor evaluado en Latinoamérica

Anexo 13
Ley de Acceso a la Información Pública

DECRETO No. 534

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.
- II. Que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconocen que la transparencia, el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación ciudadana y la obligación de las autoridades a la rendición de cuentas de la gestión pública, son herramientas idóneas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.
- III. Que el poder público emana del pueblo y los funcionarios son sus delegados, en razón de lo cual los habitantes tienen derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y del manejo de los recursos públicos, por lo que es una obligación de los funcionarios públicos actuar con transparencia y rendir cuentas.
- IV. Que la transparencia y el acceso a la información pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo cual contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado de derecho.
- V. Que, en virtud de lo expuesto, es indispensable emitir una ley de acceso a la información pública que regule de manera armónica el ejercicio de los derechos humanos enunciados, promueva la participación ciudadana, la eficiencia de la administración pública, la lucha contra la corrupción y la generación de una cultura de transparencia.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: César Humberto García Aguilera, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Miguel Elías Ahues Karra, Federico Guillermo Avila Qüehl, Fernando Alberto José Avila Quetglas, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Erick Ernesto Campos, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Rinaldo Garzona Villeda, Ricardo Bladimir González, José Nelson Guardado Menjivar, Carlos Walter Guzman Coto, Benito Antonio Lara Fernández, Mario Marroquín Mejía, Hugo Roger Martínez Bonilla, Erik Mira Bonilla, Rafael Eduardo Paz Veliz, Mariela Peña Pinto, Manuel Orlando Quinteros Aguilar, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Rodrigo Samayoa Rivas, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Boris Geovanni Torres Hernández, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y Luis Arturo Fernández Peña (Período 2006 – 2009) y con el apoyo de los Diputados: Alberto Armando Romero Rodríguez, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lucía del Carmen Ayala de León, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Félix Agreda Chachagua, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Alvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Raúl Omar Cuéllar, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Veliz, Emma Julia Fabián Hernández, Santiago Flores Alfaro, José Armando Grande Peña, Iris Marisol Guerra Henríquez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Gladis Marina Landaverde Paredes, Audelia Guadalupe López de

DECRETO No. 534

Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Guillermo Francisco Mata Bennett, Manuel Vicente Menjivar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Cesar René Florentín Reyes Dheming, Inmar Rolando Reyes, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Mauricio Rivera, Gilberto Rivera Mejía, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Marcos Francisco Salazar Umaña, Misael Serrano Chávez, Karina Ivette Sosa de Lara, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Arístides Valencia Arana, Mario Eduardo Valiente Ortiz, María Margarita Velado Puentes, Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA la siguiente:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, fines, principios y definiciones

Objeto

Art. 1. La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

Derecho de acceso a la información pública

Art. 2. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Fines

Art. 3. Son fines de esta ley:

- a. Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- b. Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los entes obligados.
- c. Impulsar la rendición de cuentas de las instituciones y dependencias públicas.
- d. Promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública.
- e. Modernizar la organización de la información pública.
- f. Promover la eficiencia de las instituciones públicas.
- g. Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico.

- h. Proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud.
- i. Contribuir a la prevención y combate de la corrupción.
- j. Fomentar la cultura de transparencia.
- k. Facilitar la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones concernientes a los asuntos públicos.

Principios

Art. 4. En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes:

- a. Máxima publicidad: la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
- b. Disponibilidad: la información pública debe estar al alcance de los particulares.
- c. Prontitud: la información pública debe ser suministrada con presteza.
- d. Integridad: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.
- e. Igualdad: la información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.
- f. Sencillez: los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.
- g. Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito.
- h. Rendición de cuentas. Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la ley.

Prevalencia del Criterio de Máxima Publicidad

Art. 5. El Instituto en caso de duda sobre si una información es de carácter público o está sujeta a una de las excepciones, deberá hacer prevalecer el criterio de publicidad.

Definiciones

Art. 6. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- b. Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- c. Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
- d. Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.
- e. Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

DECRETO No. 534

- f. Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.
- g. Servidor Público: Persona natural que presta servicios ocasional o permanentemente, remunerados o ad honórem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento, contrato u otra modalidad dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Asimismo, comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.
- h. Transparencia: es el deber de actuar apegado a la ley, de apertura y publicidad que tienen los servidores públicos en el desempeño de sus competencias y en el manejo de los recursos que la sociedad les confía, para hacer efectivo el derecho de toda persona a conocer y vigilar la gestión gubernamental.
- i. Unidades administrativas: aquellas que de acuerdo con la organización de cada uno de los entes obligados posean la información solicitada.
- j. Unidades de Acceso a la Información Pública: la unidad administrativa de los entes obligados que recibe y da trámite a las peticiones de información.

Capítulo II

Entes obligados y titulares

Entes obligados

Art. 7. Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información.

También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso.

En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.

Inclusión de entes obligados regulados en leyes orgánicas o especiales

Art. 8. Se entienden obligadas por esta ley las instituciones públicas cuyas leyes orgánicas o especiales estipulen que para adquirir obligaciones mediante otra ley deben ser nombradas expresamente, tales como la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Titulares de los derechos

Art. 9. El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponde a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.

TÍTULO II

CLASES DE INFORMACIÓN

Capítulo I

Información oficiosa

Divulgación de información

Art. 10. Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente:

1. El marco normativo aplicable a cada ente obligado.
2. Su estructura orgánica completa y las competencias y facultades de las unidades administrativas, así como el número de servidores públicos que laboran en cada unidad.
3. El directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales.
4. La información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos.
5. Los procedimientos de selección y contratación de personal ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio.
6. El listado de asesores, determinando sus respectivas funciones.
7. La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación.
8. El plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mismo; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; y los planes y proyectos de reestructuración o modernización.
9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados.
10. Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos.
11. Los listados de viajes internacionales autorizados por los entes obligados que sean financiados con fondos públicos, incluyendo nombre del funcionario o empleado, destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto.
12. La dirección de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el nombre del Oficial de Información, correo electrónico y número telefónico-fax donde podrán recibirse consultas y, en su caso, las solicitudes.
13. Los informes contables, cada seis meses, sobre la ejecución del presupuesto, precisando los ingresos, incluyendo donaciones y financiamientos, egresos y resultados. Asimismo se deberán hacer constar todas las modificaciones que se realicen al presupuesto, inclusive las transferencias externas y las que por autorización legislativa se puedan transferir directamente a organismos de distintos ramos o instituciones administrativas con la finalidad de cubrir necesidades prioritarias o imprevistas.
14. La información relacionada al inventario de bienes muebles cuyo valor exceda de veinte mil dólares.

DECRETO No. 534

15. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías en los últimos tres años.
16. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios e incentivos fiscales, así como el número de los beneficiarios del programa.
17. Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que éstos rindan sobre el uso de dichos recursos.
18. Los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados, especificando sus titulares, montos, plazos, objeto y finalidad.
19. Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme, detallando en cada caso:
 - a. Objeto.
 - b. Monto.
 - c. Nombre y características de la contraparte.
 - d. Plazos de cumplimiento y ejecución del mismo.
 - e. La forma en que se contrató, ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa, mercado bursátil o cualquier otra regulada por la ley.
 - f. Detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.
20. Los registros a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
21. Los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos.
22. El informe de los indicadores sobre el cumplimiento de esta ley que diseñe y aplique el Instituto.
23. La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial.
24. Los organismos de control del Estado publicarán el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas, así como los informes producidos en todas sus jurisdicciones.
25. Los órganos colegiados deberán hacer públicas sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración y cualquier otro que se estime conveniente, con excepción a aquellos aspectos que se declaren reservados de acuerdo a esta ley.

El Ministerio de Hacienda deberá presentar y publicar semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria del Estado, dentro de los treinta días siguientes a cada semestre, el cual contendrá, como mínimo, el comportamiento de las actividades más relevantes por sector, así como su ejecución presupuestaria. Asimismo, deberá publicar un informe consolidado sobre la ejecución del presupuesto del Estado, en los términos del artículo 168 ordinal 6º de la Constitución.

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda deberá publicar los montos que se otorguen a los partidos políticos, en concepto de deuda política, así como los informes financieros que le presenten los partidos políticos y las coaliciones.

Cuando se tratare de información estadística, la información deberá ser publicada de forma completa y desglosada, incorporando los indicadores de sexo y edad y cualquier otro que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado.

Las entidades de carácter privado que administren fondos públicos, deberán hacer pública la información oficiosa contenida en los numerales anteriores, en cuanto se relacione al uso que hagan de dichos fondos.

La información a que se refiere éste artículo, deberá publicarse de forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias deberán atender los lineamientos y recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Información oficiosa del Órgano Legislativo

Art. 11. Será información oficiosa del Órgano Legislativo, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente:

- a. El protocolo de entendimiento de los grupos parlamentarios.
- b. Los miembros de las comisiones legislativas.
- c. Los miembros de los distintos grupos parlamentarios.
- d. Las convocatorias a comisiones.
- e. El proyecto de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones y del pleno legislativo.
- f. Las listas de asistencia de los diputados a las reuniones de las comisiones y a las sesiones plenarias.
- g. Piezas de correspondencia recibidas.
- h. Los proyectos de ley.
- i. Los dictámenes emitidos por las comisiones.
- j. Los decretos y acuerdos del Pleno Legislativo.
- k. El registro de votos emitidos por cada decreto y acuerdo del pleno.

Información oficiosa de la Presidencia de la República y del Consejo de Ministros

Art. 12. Será información oficiosa de la Presidencia de la República y del Consejo de Ministros, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente:

- a. El plan general del Gobierno.
- b. Los Decretos y Acuerdos Ejecutivos.
- c. El proyecto de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ministros.
- d. Las actas de las reuniones del Consejo de Ministros.
- e. Los textos de los vetos y observaciones enviados a la Asamblea Legislativa.

Información oficiosa del Órgano Judicial

Art. 13. Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente:

- a. El proyecto de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.
- b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva.
- c. La sistematización de la jurisprudencia.
- d. Los textos actualizados de la legislación vigente.
- e. Las actas y resoluciones que emita la Corte Suprema de Justicia en pleno.
- f. Los nombramientos o designaciones de funcionarios de otros entes nacionales o internacionales que le corresponda efectuar.

DECRETO No. 534

- g. Los autos de preautis, extradiciones y la calificación del carácter de orden público que atribuya a una ley.
- h. La nómina de abogados, notarios, jueces y jueces ejecutores, con mención expresa de las nuevas autorizaciones, suspensiones e inhabilitaciones.
- i. Estadísticas de la gestión judicial, y las generadas por el Instituto de Medicina Legal.
- j. Casos relevantes que por su interés público debieran conocer los ciudadanos.

Información oficiosa del Consejo Nacional de la Judicatura

Art. 14. Será información oficiosa del Consejo Nacional de la Judicatura, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente:

- a. El proyecto de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo.
- b. La relativa a los procesos de selección y evaluación de magistrados y jueces.
- c. Los resultados y recomendaciones derivadas de los mismos.
- d. Las resoluciones por las que proponga ternas de candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como la lista de candidatos que le presente la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador.
- e. Las resoluciones por las que proponga ternas de candidatos a magistrados de cámaras de segunda instancia y jueces.
- f. Los programas de la Escuela de Capacitación Judicial y el detalle anual de las capacitaciones realizadas.

Información oficiosa del Tribunal Supremo Electoral

Art. 15. El Tribunal Supremo Electoral deberá divulgar de manera oficiosa, además de la mencionada en el artículo 10, la siguiente:

- a. El proyecto de agenda de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Las actas del pleno.
- c. La jurisprudencia emanada de sus resoluciones.
- d. Resoluciones emitidas de peticiones, denuncias o recursos interpuestos por los ciudadanos, partidos políticos o coaliciones.
- e. El calendario electoral.
- f. El listado de los candidatos a cualquier cargo de elección popular.
- g. El resultado de los escrutinios.
- h. La conformación de las juntas electorales departamentales y municipales, y los representantes legales de los partidos o coaliciones ante dichos organismos

Información oficiosa de la Corte de Cuentas

Art. 16. Además de la información enumerada en el artículo 10, la Corte de Cuentas de la República deberá dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva.

Información oficiosa de los Concejos Municipales

Art. 17. Además de la información contenida en el artículo 10, los Concejos Municipales deberán dar a conocer las ordenanzas municipales y sus proyectos, reglamentos, planes municipales, fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; actas del Concejo Municipal, informes finales de auditorías, actas que levante el secretario de la municipalidad sobre la actuación de los mecanismos de participación ciudadana, e informe anual de rendición de cuentas.

Formas de divulgación

Art. 18. La información oficiosa a que se refiere este capítulo deberá estar a disposición del público a través de cualquier medio, tales como páginas electrónicas, folletos, periódicos u otras publicaciones, o secciones especiales de sus bibliotecas o archivos institucionales.

El Instituto fomentará que los entes obligados utilicen tecnologías de la información y que dentro de un plazo razonable la información esté a disposición del público. No obstante, ninguna institución podrá negar información so pretexto de no contar con la tecnología adecuada.

Capítulo II Información

reservada

Información reservada

Art. 19. Es información reservada:

- a. Los planes militares secretos y las negociaciones políticas a que se refiere el artículo 168 ordinal 7º de la Constitución.
- b. La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública.
- c. La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país.
- d. La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
- f. La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes.
- g. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.
- h. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de trascendencia internacional.

Plazo de reserva

Art. 20. La información clasificada como reservada según el artículo 19 de ésta ley, permanecerá con tal carácter hasta por un período de siete años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a esa calificación, aún antes del vencimiento de este plazo.

DECRETO No. 534

El Instituto podrá ampliar el período de reserva por cinco años adicionales a solicitud de los entes obligados, quienes actuarán de oficio o a petición de persona interesada, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

En caso de los literales “a y b” del artículo 19 de ésta ley, podrán darse prorrogas por períodos adicionales, si el ente obligado justifica la necesidad de la continuidad de la reserva.

Cuando concluya el período de reserva la información será pública, sin necesidad de acuerdo o resolución previa, debiendo protegerse la información confidencial que aún contenga. El Instituto deberá llevar un registro público de la información que se desclasifique.

Declaración de reserva

Art. 21. En caso que estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá motivar en su resolución que se cumplen los siguientes extremos:

- a. Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley.
- b. Que la liberación de la información en referencia pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido.
- c. Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia.

La resolución deberá contener la siguiente información:

- a. Órgano, ente o fuente que produjo la información.
- b. La fecha o el evento establecido.
- c. La autoridad que adoptó la decisión de reservar la información.
- d. Las personas o instancias autorizadas a acceder a esa información, preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere.
- e. Las partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso al público.

Índice de información reservada

Art. 22. Las Unidades de Acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. Dicha información deberá ser remitida al Instituto.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada y el mismo deberá ser publicado.

Registro de reservas

Art. 23. Al Instituto le corresponderá llevar el registro centralizado de los índices de información reservada, el cual estará a disposición del público.

Capítulo III

Información confidencial

Información confidencial

Art. 24. Es información confidencial:

- a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona.
- b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.
- c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.
- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental.

Consentimiento de la divulgación

Art. 25. Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Capítulo IV

Disposiciones comunes para la información reservada y confidencial

Acceso a información restringida por autoridades públicas

Art. 26. Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.

Custodia de la información restringida

Art. 27. El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial.

Responsabilidad

Art. 28. Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información.

Solución de discrepancias

Art. 29. En caso de discrepancia sobre la clasificación de la información entre el particular y un ente obligado o entre entes obligados, resolverá el Instituto.

Versiones públicas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

TITULO III DATOS

PERSONALES

Capítulo I

Protección de datos personales

Derecho a la protección de datos personales

Art. 31. Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

Deberes de los entes obligados

Art. 32. Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- a. Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales.
- b. Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos.
- c. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- d. Rectificar o completar los datos personales que fueren inexactos o incompletos.
- e. Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Prohibición de difusión

Art. 33. Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya

mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

Difusión sin consentimiento

Art. 34. Los entes obligados deberán proporcionar o divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes casos:

- a. Cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.
- b. Cuando se transmitan entre entes obligados, siempre y cuando los datos se destinen al ejercicio de sus facultades.
- c. Cuando se trate de la investigación de delitos e infracciones administrativas, en cuyo caso se seguirán los procedimientos previstos en las leyes pertinentes.
- d. Cuando exista orden judicial.
- e. Cuando contraten o recurran a terceros para la prestación de un servicio que demande el tratamiento de datos personales. Los terceros no podrán utilizar los datos personales con propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren proporcionado y tendrán las responsabilidades legales que genere su actuación.

Lista de registros o sistemas de datos personales

Art. 35. Los entes obligados que posean, por cualquier título, registros o sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, que mantendrá una lista actualizada de los mismos y de la información general sobre sus protocolos de seguridad.

Los entes obligados que decidan destruir un sistema de datos personales deberán notificar al Instituto, para efectos de suprimirlo de la lista.

Capítulo II

Procedimiento

Solicitud de datos personales

Art. 36. Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente:

- a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- b. Informe sobre la finalidad para la que se ha recabado tal información.
- c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de ésta ley.
- d. La rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial.

DECRETO No. 534

Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante.

En el caso del literal d, la solicitud deberá ser acompañada de la documentación que respalde lo pedido. El Oficial de Información deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones; o bien, le informará de manera motivada, la razón por la cual no procedieron las reformas.

Gratuidad de la entrega de datos personales

Art. 37. La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los costos a que se refiere el artículo 61 de ésta ley.

Recurso de apelación

Art. 38. Contra la negativa de entrega de informes, de la consulta directa, rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de datos personales, procederá la interposición del recurso de apelación ante el Instituto. También procederá dicho recurso en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refiere el artículo 36 de ésta ley.

Acciones legales

Art. 39. En caso de denegatoria del recurso de apelación ante el Instituto, quedarán a salvo las demás acciones previstas por la ley.

TÍTULO IV Administración

de Archivos Capítulo Único

Lineamientos para la administración de archivos

Art. 40. Corresponderá al Instituto elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la administración, catalogación, conservación y protección de información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados.

Los lineamientos tomarán en cuenta las normas, estándares y prácticas internacionales en la materia.

Los lineamientos serán orientaciones generales para la administración más eficaz y eficiente de los archivos.

Contenido de los lineamientos

Art. 41. Los lineamientos que el Instituto emita para la creación o generación de datos y archivos, así como para la conservación de los mismos, contendrán los siguientes aspectos:

- a. Criterios sobre la identificación y seguimiento a los datos y documentos desde el momento en que sean creados o recibidos.
- b. Mecanismos que permitan la adecuada administración, catalogación, conservación y protección de la información de acuerdo con su naturaleza.
- c. Mecanismos para la conservación y mantenimiento de la información que obedezca a estándares mínimos en materia de archivología.
- d. La capacitación a funcionarios en técnicas de archivología.
- e. La organización de la información, de manera que facilite la consulta directa de los particulares.
- f. El uso de tecnologías que permitan el resguardo eficiente y eficaz de la información pública.

Los lineamientos deberán tener en cuenta las capacidades materiales y de recurso humano de las instituciones a las que se dirijan.

Funcionamiento de archivos

Art. 42. Los entes obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos, con tal fin:

- a. Crearán un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba con motivo del desempeño de su función, el cual deberá mantenerse actualizado.
- b. Establecerán programas de automatización de la consulta de archivos por medios electrónicos.
- c. Se guiarán por los lineamientos y observaciones que sobre el particular emita el Instituto.

Responsable de archivos

Art. 43. Los titulares de los entes obligados designarán a un funcionario responsable de los archivos en cada entidad, quien será el encargado de la organización, catalogación, conservación y administración de los documentos de la entidad; además, elaborará y pondrá a disposición del público una guía de la organización del archivo y de los sistemas de clasificación y catalogación.

Características de los archivos

Art. 44. La información en poder de las instituciones públicas deberá estar disponible en los archivos correspondientes, los que deberán satisfacer las siguientes características:

- a. Cuando se trate de información correspondiente al año que esté en curso, impresos en papel, digitalizados o en cualquier medio de soporte electrónico.
- b. La información oficiosa del año inmediato anterior al que se encuentre en curso deberá estar disponible de manera electrónica para su consulta y organizada de acuerdo con los principios archivológicos.
- c. Los archivos deberán estar clasificados por períodos, áreas o rubros.

TÍTULO V**Promoción de la Cultura de Acceso a la Información****Capítulo único****Capacitación de los servidores públicos**

Art. 45. Con la finalidad de promover una cultura de acceso a la información en la administración pública, los entes obligados deberán capacitar periódicamente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que consideren pertinente. El Instituto podrá cooperar en el diseño y ejecución de dichas capacitaciones, para lo cual podrá celebrar convenios con las distintas entidades públicas.

Promoción de cultura de acceso a la información en programas de estudio

Art. 46. El Ministerio de Educación incluirá en los planes y programas de estudio de educación formal para los niveles inicial, parvulario, básico y medio, contenidos que versen sobre la importancia democratizadora de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, el derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y el control de la gestión pública y el derecho a la protección de datos personales. El Instituto dará sugerencias para dichos planes de estudio y podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que presten servicios de educación formal a estos niveles. El Ministerio de Educación, con la cooperación del Instituto, capacitará a los maestros que impartan dichos cursos.

El Instituto promoverá en las instituciones públicas y privadas de educación superior la integración de los temas señalados en el inciso anterior, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares. Con tal fin el Instituto podrá celebrar convenios con dichas instituciones para compartir las experiencias en la materia y para la asistencia en el diseño de planes y programas de estudio.

Promoción de cultura de transparencia en la sociedad civil

Art. 47. El Instituto promoverá la cultura de transparencia en la sociedad civil con el objeto de que los beneficios de la presente ley puedan proyectarse efectivamente al servicio de todas las personas. Con tal fin, el Instituto celebrará talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares para difundir los derechos y obligaciones que esta ley contempla, así como para capacitar a los integrantes de la sociedad civil en el ejercicio del derecho de acceso a la información, derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y control de la gestión pública, la protección de datos personales y los demás que contempla la presente ley.

Para lograr los fines señalados, el Instituto podrá suscribir convenios con toda clase de organizaciones privadas y públicas.

TÍTULO VI ESTRUCTURA**INSTITUCIONAL**

Capítulo I

Unidades de Acceso a la Información Pública y Oficiales de Información

Unidades de Acceso a la Información Pública

Art. 48. Los entes obligados del sector público tendrán unidades de acceso a la información pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información. Se podrán establecer unidades auxiliares en razón de la estructura organizacional, bases presupuestarias, clases y volumen de operaciones.

El Oficial de Información será nombrado por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad.

El Instituto, mediante resolución motivada, podrá sugerir la creación de Unidades de Acceso a la Información Pública adicionales con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, tomando en consideración los criterios mencionados en el inciso primero de este artículo.

Las municipalidades con un presupuesto anual ordinario menor a dos millones de dólares, podrán tener Unidades de Acceso a la Información unipersonales integradas por el Oficial de Información, cuya designación podrá recaer en el Secretario Municipal o en cualquiera de los miembros del Concejo Municipal.

Requisitos para ser Oficial de Información

Art. 49. Para ser Oficial de Información se requiere:

- a. Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad, con experiencia en la Administración Pública, e idoneidad para el cargo.
- b. De preferencia con título universitario.
- c. No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercicio del cargo.
- d. Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años.
- e. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de su designación.
- f. Participar en concurso transparente y abierto para acceder al cargo.
- g. Recibir un curso preparatorio impartido por el Instituto.

En los casos en que, de conformidad con el artículo anterior, la designación del oficial recaiga en el Secretario Municipal o en un miembro del Concejo Municipal, bastará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a, c, d, e y g del inciso anterior.

Funciones del Oficial de Información

Art. 50. El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes:

- a. Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente.

DECRETO No. 534

- b. Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información.
- c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- d. Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares.
- e. Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- f. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- g. Garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.
- h. Realizar las notificaciones correspondientes.
- i. Resolver sobre las solicitudes de información que se les sometan.
- j. Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley.
- k. Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- l. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente.
- m. Elaborar el índice de la información clasificada como reservada.
- n. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo 60 de ésta Ley.

Capítulo II

Instituto de Acceso a la Información Pública

Creación del Instituto de Acceso a la Información Pública

Art. 51. Créase el Instituto de Acceso a la Información Pública, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de esta ley. En el texto de la misma podrá denominarse El Instituto.

Integración del Instituto

Art. 52. El Instituto estará integrado por cinco Comisionados y sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados por el Presidente de la República. Durarán en sus cargos seis años y no podrán ser reelegidos.

Los comisionados suplentes sustituirán a los propietarios en caso de muerte, renuncia, permiso, imposibilidad de concurrir, excusa cuando exista conflicto de intereses u otra razón válida.

El instituto adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Procedimiento para la elección

Art. 53. Los Comisionados propietarios y suplentes serán electos de ternas propuestas así:

DECRETO No. 534

- a. Una terna propuesta por las asociaciones empresariales debidamente inscritas.
- b. Una terna propuesta por las asociaciones profesionales debidamente inscritas.
- c. Una terna propuesta por la Universidad de El Salvador y las universidades privadas debidamente autorizadas.
- d. Una terna propuesta por las asociaciones de periodistas debidamente inscritas.
- e. Una terna propuesta por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

La elección de las ternas será realizada en asamblea general por sectores, convocadas especialmente al efecto. Corresponderá al Ministerio de Economía convocar a las asociaciones empresariales; al Ministerio de Gobernación convocar a las asociaciones profesionales; al Ministerio de Educación convocar a las universidades; a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República convocar a las asociaciones de periodistas; y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social convocar a los sindicatos.

La convocatoria a la elección de las ternas deberá realizarse sesenta días previos a la fecha del inicio de funciones.

La convocatoria para cada asamblea general se realizará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, por medio de aviso que se publicará en dos periódicos de circulación nacional. La entidad responsable, además del aviso, enviará dentro del plazo de la convocatoria una carta circular a las entidades que deberán elegir las ternas, recordándoles el lugar y la fecha en que se celebrará la asamblea general.

La asamblea general será presidida por el responsable de la entidad convocante o su representante o quien haga sus veces y se instalarán válidamente en primera y única convocatoria cualquiera que sea el número de entidades presentes.

La terna de propietarios y la terna de suplentes deberán ser elegidas por mayoría simple.

Cada entidad presente y debidamente acreditada tendrá derecho a un voto.

El Presidente de la República contará con treinta días para hacer la selección de los miembros propietarios y suplentes del Instituto.

Si por cualquier motivo se atrasare la elección de los Comisionados, continuarán en el cargo los titulares del período anterior hasta que se elijan los nuevos funcionarios.

El Presidente de la República emitirá el reglamento de las Asambleas sectoriales para la elección de los Comisionados.

Requisitos para ser Comisionado

Art. 54. Para ser Comisionado se requiere:

- a. Ser salvadoreño con título universitario y haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas.
- b. No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los últimos cinco años.
- c. Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido condenado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años.
- d. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día de su designación.

Incompatibilidades

Art. 55. El cargo de Comisionado es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, salvo el ejercicio de la docencia.

Causas de remoción

Art. 56. Los Comisionados podrán ser removidos de sus cargos por el Presidente de la República en los casos siguientes:

- a. Cuando hayan sido condenados por delitos.
- b. Por actos u omisiones que afecten gravemente el buen funcionamiento del Instituto y por incumplimiento de sus funciones.
- c. Por incapacidad o inhabilidad sobreviniente.
- d. Por divulgar o utilizar información reservada o confidencial, por mala fe o negligencia.

Presidente del Instituto

Art. 57. El Instituto será presidido por un comisionado designado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal del mismo.

Atribuciones del Instituto

Art. 58. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por la correcta interpretación y aplicación de esta ley.
- b. Garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de la información personal.
- c. Promover una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores públicos.
- d. Conocer y resolver los recursos de apelación.
- e. Conocer y resolver del procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas.
- f. Dictar las medidas cautelares que fueren pertinentes mediante resolución motivada.
- g. Resolver controversias en relación a la clasificación y desclasificación de información reservada.
- h. Proporcionar apoyo técnico a los entes obligados en la elaboración y ejecución de sus programas de promoción de la transparencia y del derecho de acceso a la información.
- i. Elaborar los formularios para solicitudes de acceso a la información, solicitudes referentes a datos personales y solicitudes para interponer el recurso de apelación.
- j. Establecer los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales y de la información pública, confidencial y reservada en posesión de las dependencias y entidades.
- k. Elaborar la guía de procedimientos de acceso a la información pública.
- l. Evaluar el desempeño de los entes obligados sobre el cumplimiento de esta ley conforme a los indicadores que diseñe a tal efecto.
- m. Desarrollar cursos de capacitación a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y administración de archivos.
- n. Elaborar y publicar estudios e investigaciones sobre la materia de esta ley.
- o. Asesorar y cooperar con los entes obligados en el cumplimiento de esta ley.
- p. Elaborar su reglamento interno y demás normas de operación.
- q. Nombrar y destituir a sus funcionarios y empleados.

- r. Publicar la información pública en su posesión, así como sus resoluciones.
- s. Preparar su proyecto de presupuesto anual y darle el trámite correspondiente.
- t. Las demás que le confiera esta ley.

Conflicto de intereses

Art. 59. Los comisionados estarán obligados a plantear ante el pleno cualquier conflicto de intereses que pudiera existir ante un caso que se presente al Instituto. En este caso, se deberá llamar inmediatamente al suplente respectivo.

También podrá señalar dicho conflicto de intereses u otro impedimento legal la parte que se considere afectada por el mismo. Serán aplicables las causales de recusación del derecho común. El pleno, sin participación del comisionado señalado, resolverá si éste deberá de abstenerse de conocer y opinar sobre el caso.

Informe anual

Art. 60. El Instituto rendirá anualmente un informe público a la Asamblea Legislativa sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades, que incluirá el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada ente obligado así como su resultado, con indicación de las solicitudes otorgadas y rechazadas y los motivos del rechazo; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; y las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTE LOS ENTES OBLIGADOS

Capítulo I

Características del acceso

Gratuidad

Art. 61. La obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos.

La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío. El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno.

En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales.

Tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita.

Entrega de información

Art. 62. Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Consulta directa

Art. 63. El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.

Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

Validez de la información

Art. 64. Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente.

Resolución motivada

Art. 65. Todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante y serán motivadas, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de Derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión. Dichas decisiones deberán ser notificadas por el medio que haya sido indicado por el solicitante.

Capítulo II

Del procedimiento de acceso

Solicitud de información

Art. 66. Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

La solicitud deberá contener:

- a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.
- b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.
- c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Se deberá entregar al solicitante una constancia de que su solicitud ha sido interpuesta.

Información en manos de entes privados

Art. 67. Las solicitudes de información en las sociedades de economía mixta y las personas privadas, naturales o jurídicas, obligadas por esta ley se tramitarán ante el Oficial de Información del ente público al que corresponda su vigilancia o con el que se vinculen. Estos entes obligados deberán informar al solicitante cuál es la entidad competente para este propósito.

Asistencia al solicitante

Art. 68. Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Enlace

Art. 69. El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.

Transmisión de solicitud a unidad administrativa

Art. 70. El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Plazos de respuesta

Art. 71. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.

En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.

El oficial de información precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a los términos de la solicitud.

Resolución del Oficial de Información

Art. 72. El Oficial de Información deberá resolver:

- a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información.
- b. Si la información solicitada es o no de carácter confidencial.
- c. Si concede el acceso a la información.

La resolución del Oficial de Información deberá hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Información inexistente

Art. 73. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

Excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información

Art. 74. Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información:

- a. Cuando éstas sean ofensivas o indecorosas.
- b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.
- c. Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable.

Efectos de la falta de respuesta

Art. 75. La falta de respuesta a una solicitud de información en el plazo establecido habilitará al solicitante para acudir ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, para que éste determine si la información solicitada es o no reservada o confidencial en un plazo de diez días hábiles. Si la información es de acceso público, el Instituto ordenará conceder el acceso de la misma al interesado. De cerciorarse que hay indicios de una conducta infractora, iniciará el proceso correspondiente.

El ente obligado deberá dar acceso a la información solicitada en un período no mayor a tres días hábiles después de recibir la resolución del Instituto.

De persistir la negativa de entrega de la información, el interesado podrá denunciar el hecho ante el Instituto para los efectos consiguientes.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y

SANCIONES Capítulo único

Infracciones y sanciones

Infracciones

Art. 76. Las infracciones a la presente ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a. Sustraer, destruir, ocultar, inutilizar o alterar, total o parcialmente, información que se encuentre bajo su custodia o a la que tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- b. Entregar o difundir información reservada o confidencial.
- c. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto.
- d. El incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información.
- e. Negarse a entregar la información solicitada, sin la debida justificación.
- f. Tener la información bajo su custodia de manera desactualizada, desordenada, en violación ostensible a las medidas archivísticas establecidas en esta ley y por el Instituto.

Son infracciones graves

- a. Actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley.
- b. Denegar información no clasificada como reservada o que no sea confidencial.
- c. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por un Oficial de Información.
- d. Proporcionar parcialmente o de manera ininteligible la información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto.
- e. Invocar como reservada información que no cumple con las características señaladas en esta ley. La responsabilidad solo existirá cuando haya una resolución previa respecto del criterio de clasificación de esa información.
- f. Proporcionar parcialmente o de manera ininteligible la información cuya entrega haya sido ordenada por el Oficial de Información.

Son infracciones leves:

- a. Pedir justificación para la entrega de información.
- b. Elevar los costos de reproducción de la información sin justificación alguna.
- c. No proporcionar la información en el plazo fijado por esta ley.

Sanciones

Art. 77. Por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán al funcionario público con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo las siguientes sanciones:

- a. Por la comisión de infracciones muy graves, se impondrá al infractor una multa de veinte a cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

La comisión de dos o más infracciones muy graves en el plazo de trescientos sesenta y cinco días, dará lugar, en función de los criterios de graduación del artículo siguiente, a la suspensión de funciones por el término de treinta días calendario ordenada por la autoridad superior correspondiente, salvo si la conducta es causal de destitución de acuerdo con el régimen del servicio aplicable.

- b. Por la comisión de infracciones graves, se impondrá al infractor una multa de diez a dieciocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.
- c. Por la comisión de infracciones leves, se impondrá al infractor una multa cuyo importe será de uno hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios.

Todas las sanciones impuestas serán publicadas en los medios electrónicos del Instituto e incorporadas como anexos del informe anual.

Graduación de la cuantía de las sanciones

Art. 78. La cuantía de las multas que se impongan, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. La existencia de intencionalidad o de reiteración en el hecho.
- b. La reincidencia, por comisión de infracciones de la misma naturaleza, sancionadas mediante resolución firme.
- c. La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados por el infractor.
- d. La extensión del período durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

Prescripción

Art. 79. Las acciones para interponer denuncias por las infracciones a la presente ley prescribirán en el plazo de noventa días contados desde la fecha en que se hayan cometido.

Las sanciones impuestas por el Instituto por dichas infracciones prescribirán en el término de tres años contados desde la fecha en que hubiere quedado firme la respectiva resolución.

Obligación de aviso

Art. 80. El Oficial de Información o el Instituto darán aviso al Fiscal General de la República, para los efectos legales pertinentes, cuando en los procedimientos establecidos en la presente ley se hayan encontrado indicios de que se ha cometido un acto delictivo.

Otras responsabilidades legales

Art. 81. La aplicación de las sanciones se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de otra índole en que incurra el responsable.

TITULO IX

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SANCIONATORIO ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo Único

Interposición del recurso de apelación

Art. 82. El solicitante a quien el Oficial de Acceso a la Información haya notificado resolución que deniegue el acceso a la información, afirme la inexistencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el artículo siguiente, podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de apelación ante el Instituto o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Deberá presentarse el recurso por escrito, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. El Oficial de Información deberá remitir la petición y el expediente al Instituto a más tardar el siguiente día hábil de haberla recibido.

Otras causales para interponer el recurso de apelación

Art. 83. El recurso de apelación también procederá cuando:

- a. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato defectuoso o incomprensible.
- b. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.
- c. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega.
- d. La información entregada sea incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Escrito de interposición del recurso de apelación

Art. 84. El escrito de interposición del recurso de apelación y los formularios aprobados por el Instituto deberán contener:

- a. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud.
- b. El nombre del recurrente y el lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico.
- c. La fecha en que se notificó al recurrente.
- d. El acto recurrido y los puntos petitorios.

Medidas cautelares

Art. 85. El Instituto podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales en cualquier momento del procedimiento, mediante resolución motivada. En particular, podrá:

- a. notificarse al superior jerárquico del infractor de la existencia de posibles conductas infractoras y de la incoación del recurso ante el Instituto.
- b. solicitar al titular de la entidad la adopción de medidas especiales de resguardo y copia de seguridad de la información de que se trate.
- c. solicitar una copia de la información objeto de la apelación excepto si es de naturaleza reservada, la copia será resguardada de manera confidencial por el Instituto y devuelta al final del incidente de apelación.

Estas medidas se tomarán con resguardo de los derechos de los particulares a la protección de sus datos personales cuando éstos pudieran ser afectados.

Se respetará, en todo caso, el principio de proporcionalidad de la medida con los objetivos que se pretendan alcanzar en cada supuesto.

En ningún caso podrá ordenarse como medida cautelar el secuestro o incautación de registros, soportes y archivos informáticos y de documentos en general, así como de aparatos y equipos informáticos de todo tipo.

Admisión

Art. 86. El Instituto deberá subsanar las deficiencias de derecho de los escritos interpuestos por los particulares tanto para el recurso de apelación como en las denuncias y únicamente si esto no fuere posible requerirá al solicitante que subsane su escrito en un plazo de tres días hábiles. Se admitirá el

recurso en un término de tres días hábiles desde su presentación o de la subsanación por el recurrente o denunciante.

Designación de un Comisionado

Art. 87. Admitido el recurso o denuncia, el Instituto lo someterá a uno de sus comisionados el caso de manera rotativa. El comisionado designado deberá, dentro de los quince días hábiles siguientes a la admisión del recurso o denuncia, dar trámite a la solicitud, formar el expediente, recabar pruebas y elaborar un proyecto de resolución que someterá al pleno del Instituto. Este comisionado no participará en las decisiones del pleno referentes al caso.

Notificación de la admisión e informe de la entidad

Art. 88. La admisión del recurso de apelación será comunicada al interesado y al ente obligado, el que deberá rendir informe dentro de un plazo de siete días hábiles a partir de la notificación. En caso de denuncia o si en el escrito de interposición del recurso se hiciera denuncia de una infracción por parte de un servidor público, éste también será notificado inmediatamente y podrá justificar su actuación y alegar su defensa en el mismo plazo de siete días hábiles.

Imputación de una infracción

Art. 89. Si el Comisionado designado encontrare los elementos necesarios para atribuir a un servidor público la presunta comisión de una infracción, dentro de los tres días hábiles posteriores a su designación, lo remitirá al pleno del Instituto para que resuelva sobre la imputación dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles. El servidor público dispondrá de siete días hábiles contados a partir de la notificación para rendir su defensa.

También podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones mediante denuncia escrita de cualquier persona, en la cual se expondrá en detalle los hechos constitutivos de la infracción a la presente ley y anexará las pruebas que tuviera en su poder.

Prueba

Art. 90. Las partes podrán ofrecer pruebas hasta el día de la celebración de la audiencia oral. Serán admitidos los medios de prueba reconocidos en el derecho común, en lo que fueren aplicables, incluyendo los medios científicos idóneos. Las pruebas aportadas en el proceso serán apreciadas según las reglas de la sana crítica.

Audiencia oral

Art. 91. El Instituto celebrará una audiencia oral con las partes en la cual conocerá la prueba y el comisionado designado presentará el proyecto de resolución.

Ampliación del plazo para celebrar audiencia

Art. 92. Cuando haya causa justificada, el pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un período de diez días hábiles el plazo para celebrar la audiencia. La resolución motivada en la que se determine nueva fecha para la audiencia será notificada a las partes inmediatamente.

Solicitud de información para mejor proveer

Art. 93. La información confidencial que sea solicitada por el Instituto por estimarla indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Motivación de resoluciones

Art. 94. Las resoluciones expedidas por el Instituto deberán ser fundamentadas en los hechos probados y las razones legales procedentes, bajo pena de nulidad.

Revocatoria

Art. 95. Las partes podrán solicitar la revocatoria dentro del tercer día hábil de haberse notificado la resolución final, la cual deberá ser resuelta en los siguientes tres días hábiles.

Resoluciones definitivas

Art. 96. El pleno resolverá, en definitiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia. Las resoluciones del pleno serán públicas. Las resoluciones definitivas del Instituto podrán:

- a. Desestimar el recurso por improcedente o sobreseerlo.
- b. Confirmar la decisión impugnada del Oficial de Información.
- c. Confirmar la inexistencia de la información pública solicitada.
- d. Revocar o modificar las decisiones del Oficial de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales, que reclasifique la información, o bien, que modifique tales datos.
- e. Establecer sanciones o requerir el trámite de imposición de las mismas a las autoridades respectivas.

Las resoluciones deberán ser emitidas por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. La resolución definitiva que emita el Instituto tendrá fuerza ejecutiva.

Improcedencia

Art. 97. El recurso será desestimado por improcedente cuando:

- a. Sea incoado en forma extemporánea.
- b. El Instituto haya conocido anteriormente del mismo caso.
- c. Se recurra de una resolución que no haya sido emitida por el Oficial de Información.

Sobreseimiento

Art. 98. El recurso será sobreseído cuando:

- a. El recurrente desista expresamente del mismo.
- b. El recurrente fallezca o tratándose de personas jurídicas, se disuelvan.
- c. Admitido el recurso de apelación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.
- d. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que se extinga el objeto de la impugnación.

Silencio del Instituto.

Art. 99. Si el Instituto no hubiere resuelto el recurso de acceso a la información en el plazo establecido, la resolución que se recurrió se entenderá revocada por ministerio de ley.

Notificación de presunta responsabilidad penal

Art. 100. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad penal, deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia o entidad responsable y de la Fiscalía General de la República, en su caso, para que inicien el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Asimismo, dará inicio el incidente sancionatorio ante el mismo Instituto.

Impugnación por particulares en proceso contencioso administrativo

Art. 101. Los particulares podrán impugnar las resoluciones negativas a sus pretensiones ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

La Sala de lo Contencioso Administrativo tendrá acceso a la información confidencial cuando la considere indispensable para resolver el asunto sometido a su conocimiento. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no será agregada en el expediente judicial.

Respeto al debido proceso

Art. 102. El procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, POTESTAD REGLAMENTARIA, APLICABILIDAD Y VIGENCIA

Capítulo Único

Plazo para Publicación de Información Oficiosa

Art. 103. La publicación de la información oficiosa deberá realizarse, a más tardar, trescientos sesenta y cinco días después de la entrada en vigor de la ley. En caso de incumplimiento, el Instituto podrá requerirla públicamente antes de iniciar el procedimiento correspondiente a la infracción.

En todo caso la información oficiosa que los entes obligados puedan tener disponible al entrar en vigencia la presente ley deberá darse a conocer por cualquier medio y ponerse a disposición de los interesados.

Nombramiento del Oficial de Información

Art. 104. Los titulares de los entes obligados designarán al Oficial de Información, a más tardar ciento ochenta días después de la entrada en vigor de este ordenamiento, y de inmediato serán juramentados, se instalarán e iniciarán funciones. Posteriormente, se notificarán los nombramientos al Instituto, quién deberá ponerla a disposición del público por los medios que estime pertinentes.

Nombramiento de los Comisionados

Art. 105. La designación de los primeros Comisionados será realizada por el Presidente de la República ciento ochenta días después de la entrada en vigencia de la ley.

Tres de los primeros comisionados durarán en sus funciones seis años y dos para cuatro años.

Plazo para interponer solicitudes de información pública y datos personales

Art. 106. Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información y concernientes a datos personales según los procedimientos establecidos en la presente ley una vez que se informe públicamente que la estructura institucional correspondiente se ha establecido, a más tardar trescientos sesenta y cinco días después de la entrada en vigor de la misma.

En el mismo plazo, deberá de hacerse el conocimiento público, por cualquier medio, la guía de procedimientos y estar disponible en todas las Unidades de Acceso a la Información Pública y páginas web institucionales.

Publicidad y Funcionamiento de Archivos Públicos

Art. 107. Dentro de un plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de la vigencia de la ley, los entes obligados deberán completar la organización y funcionamiento de sus archivos.

Partida Presupuestaria para el Instituto

Art. 108. El Presupuesto General de la Nación deberá establecer la partida presupuestaria correspondiente para la instalación, integración y funcionamiento del Instituto.

Potestad reglamentaria

Art.109. El Presidente de la República emitirá los reglamentos de aplicación de la ley a más tardar en ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la ley.

El reglamento de elección de los Comisionados deberá estar elaborado a más tardar ciento veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Aplicabilidad de la Ley

Art. 110. La presente ley se aplicará a toda la información que se encuentre en poder de los entes obligados; por tanto, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de tal información en la Ley del Seguro Social y la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. No se derogan las siguientes disposiciones:

- a. Artículo 6 de la Ley sobre el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos.
- b. Los artículos 324, 355 y 356 del Código Penal.
- c. Las contenidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.
- d. Las que se refieren a la actuación de los agentes policiales encubiertos.
- e. Artículo 9 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- f. Las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el período de su tramitación, así como las destinadas a preservar la intimidad de las personas o la identidad de menores de edad en materia procesal de familia, violencia intrafamiliar o de menores.
- g. Los artículos 305 y 400 de la Ordenanza del Ejército.
- h. Los artículos 64, 124, 125, 126 y 145 del Código de Justicia Militar.
- i. Las contenidas en leyes tributarias relativas a la confidencialidad de la información contenida en declaraciones hechas con fines impositivos.
- j. El artículo 115 de la Ley de Hidrocarburos.
- k. Las contenidas en las distintas leyes que prohíban a los servidores públicos el uso de información privilegiada para fines personales.
- l. Artículo 675 del Código Civil.
- m. Artículo 3 de la Ley transitoria del registro del estado familiar y de regímenes patrimoniales del matrimonio.
- n. Artículo 461 del Código de Comercio.
- o. Artículo 4 de la Ley de Registro de Comercio.
- p. Artículo 46 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- q. Las contenidas en la Ley del Archivo General de la Nación.
- r. Artículo 21 del Reglamento general de la Ley de Educación Superior.

Art. 111. La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE**

**OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE**

**ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE**

**FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE**

**LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA**

**CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO**

**ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO**

QUINTA SECRETARIA

**IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA**

**MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO**

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1. Abramo, Weber. Informe sobre la segunda reunión regional de especialistas en Transparencia en América Latina. Año 2008
2. Acceso a la información pública, los desafíos del Consejo de Transparencia.
3. Artículo 19
4. Bertoni, Eduardo. Hacia una internet libre de censura. Propuestas para América Latina.
5. Blanton, Thomas. El derecho a la información.
6. Boletín de la Red Interinstitucional para la Implementación de la LAIP
7. CAinfo. Venciendo la cultura del secreto.
8. Caso Claude Reyes vrs. Chile
9. Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información
10. Contreras, Pablo; García, Gonzalo. Derecho a la información en Chile.
11. Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Artículo 13, Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, OEA Serie de Tratados No. 36, vigente desde el 18 de julio de 1978.
12. Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas. ONU, Asamblea General, Resolución 58/4 de 31 octubre 2003, vigente el 14 de diciembre de 2005
13. David Banisar. Libertad de información, tendencias internacionales y la seguridad nacional.
14. De la Riva, Diego Fernández. El Derecho de Acceso a la Información Pública.
15. Declaración Universal de Derechos Humanos.
16. Diálogo Interamericano. Acceso a la Información pública en las Américas.
17. Días Cafferata, Santiago. Derecho de Acceso a Información Pública, situación actual y propuesta para una ley.
18. Directrices para elaboración del índice de Información reservada SSTA.
19. El derecho de acceso a la información pública: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos.

20. Elíades, Ana; Bastons Jorge Luis. Panorama del derecho de acceso a información.
21. Estrada, Alexei Julio; Suárez, Germán. Acceso a información en Colombia.
22. Estudios Seligson, Cruz y Córdova. Nicaragua. Año 1999.
23. Exposición de motivos. Iniciativa de reformas al artículo 60 constitucional
24. Fundación Pro Acceso. Desafíos en Transparencia y ciudadanía.
25. FUNDE. Indicadores de acceso a la información pública en El Salvador.
26. Grande, Julio Cesar. Diccionario moderno de la cultura, comunicación e información.
27. Guía conceptual y metodológica para el montaje de las Oficinas de Información y Respuesta, SSTA.
28. Gutiérrez Guerrero, Eduardo. Transparencia y seguridad nacional.
29. Implementación de Oficina de Información y Respuesta, Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo.
30. INDEXA. Estudio sobre el impacto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el sector de desarrollo social. México.
31. Informe Barómetro de las Américas.
32. Informe independiente sobre la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en El Salvador, publicación de Agosto del 2004
33. Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador.
34. Ley de la Defensa Nacional.
35. Makowiak, Jessica; Pérez, Efraín. El derecho de acceso a la información en Europa y América Latina. Un enfoque constitucional.
36. Martin Kate. Acceso a la información clasificada del Congreso Nacional.
37. Mcentee, Eileen. Las leyes del derecho a la información de los Estados Unidos y México.
38. Mendel, Toby. Comité de Naciones Unidas. Año 2008
39. Mendel, Toby. Derecho de acceso a información en América Latina.
40. Mendel, Toby. Libertad de información, comparación jurídica.
41. Morón Urbina, Juan Carlos. Las excepciones al derecho de acceso a información.
42. Neuman, Laura. 2004

43. Organización de Estados Americanos. Informe sobre el Acceso a información en el Hemisferio.
44. Peruzzotti, Enrique. Universidad Torcuato di Tella. Marco conceptual de la Rendición de Cuentas
45. Relatoría especial para la libertad de expresión CIDH. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano.
46. Resolución 59 (1). Asamblea General de la ONU. 14 de diciembre de 1946
47. Rodríguez Zepeda, Jesús. Estado y transparencia: Un paseo por la filosofía política.
48. Stiglitz, Joseph. Sobre la Libertad, el derecho a estar enterado y el discurso público: El Papel de la transparencia en la vida pública.
49. Sub Secretaría de Transparencia y Anticorrupción. Guía conceptual y metodológica para el montaje de las Oficinas de Información y Respuesta. Año 2012
50. The Carter Center. Declaración de Atlanta y plan de acción para el avance del derecho de acceso a la información.
51. Transparencia Internacional, Informe Mundial sobre la Corrupción 2003: Enfoque Especial: Acceso a la Información (Londres: Profile Books, 2003) pagina 6.
52. UNESCO. El acceso a la Información municipal en internet. Análisis y propuestas para una mayor transparencia de los gobiernos locales.
53. USAID. Cultura política de la democracia en El Salvador. Año 2010

Sitios web consultados:

1. www.mejordemocracia.gov.ar.
2. Documento publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Documento en línea disponible en: http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20090420/pags/20090420210320.php
3. <http://institucional.minplan.gov.ar/html/acceso/>
4. 1.EMBY, Linda. Equipo facilitador, Revista en línea Probidad

5. FUNDE en los medios 15 de mayo del 2012 Diario de Hoy
<http://www.funde.org/?art=1656&lang=es&title=Piden%20a%20Funes%20explicaci%20F3n%20convigente%20a%20retraso%20de%20IAIP>
6. <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/3.pdf>. Visitado el 10/09/12.
7. Informe técnico avances en el acceso a la información pública en el Órgano Ejecutivo y Autónomas. Secretaria Técnica para Asuntos Estratégicos, Sub Secretaria de Transparencia y anticorrupción
<http://www.gobiernotransparente.gob.sv/publica/comotranspare/CT22.pdf> pág. 16
8. Periódico Digital El Faro. <http://elfaro.net/es/201110/opinion/6211/>. Visitado el 10/09/12.
9. Una Definición Salvadoreña de corrupción” Revista Probidad. Consultada en septiembre de 2012 <http://www.revistaprobidad.info/003/art01.html>